



# **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS**

**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE MÉXICO Y CENTROAMÉRICA**

## **T E S I S**

**Caminando hacia la protección de las  
prostitutas: situación sociojurídica de  
mujeres que ejercen en zonas de  
tolerancia de San Cristóbal de Las  
Casas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**Maestra en Ciencias Sociales con  
opción en Estudios Fronterizos**

PRESENTA

**Cruz Yolanda Martínez Martínez**

Directora de Tesis  
Dra. Mercedes Olivera  
Bustamante

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

Enero de 2007



2014 Cruz Yolanda Martínez Martínez

Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
1ª Avenida Sur Poniente núm. 1460  
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,  
México [www.unicach.mx](http://www.unicach.mx)

ISBN: 978-607-8240-94-4

Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica  
Calle Bugambilia #30, Fracc. La Buena Esperanza, manzana 17, C.P. 29243  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,  
México [www.cesmecha.unicach.mx](http://www.cesmecha.unicach.mx)

*REPOSITORIO INSTITUCIONAL DEL CESMECHA-UNICACH*



Caminando hacia la protección de las prostitutas: situación sociojurídica de mujeres que ejercen en zonas de tolerancia de San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por Cruz Yolanda Martínez Martínez se encuentra depositado en el repositorio institucional del CESMECHA-UNICACH bajo una licencia Creative Commons reconocimiento-nocomercial-sinobradervada 3.0 unported license.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>vi</b>
<b>DEDICATORIAS</b>	<b>vii</b>
<b>POEMA “CANONICEMOS A LAS PUTAS”</b>	<b>viii</b>
<b>A MANERA DE PREÁMBULO</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> <b>LA PROSTITUCIÓN ENTRE LA DESLEGITIMACIÓN</b> <b>Y LA (ESTIGMATIZACIÓN) SOCIAL</b> <b>(Problemática de Estudio)</b>	
1.1 PROSTITUCIÓN. DEFINICION DEL CONCEPTO: ORÍGENES, UNIVERSALIDAD, LEGITIMACION ESTIGMATIZADA DE LATRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA	<b>5</b>
1.2 LA PROSTITUCIÓN FENÓMENO HISTÓRICO	<b>8</b>
1.3 LA PROSTITUCIÓN, FENÓMENO MULTICACTORIAL	<b>14</b>
1.4 CONSECUENCIAS DE LA DESVALORACIÓN DE LAS PROSTITUTAS	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO II</b> <b>ENFOQUE TEÓRICO METODOLÓGICO.</b> <b>HACIA UNA PROPUESTA FUNDAMENTADA PARA LA</b> <b>PROTECCIÓN DE LAS MUJERES PROSTITUTAS DE CHIAPAS</b>	
2.1 POSICIONAMIENTO ANTE EL PROBLEMA	<b>19</b>
2.1.1 LAS PROSTITUTAS, PERSONAS CON TODOS LOS	

DERECHOS HUMANOS INHERENTES A LAS MUJERES, A LAS TRABAJADORAS Y EN SU CASO A LAS MIGRANTES	22
2.1.2 EL ESTIGMA HISTÓRICO GENERAL A LAS PROSTITUTAS: UNA FLAGRANTE DESPROTECCIÓN JURÍDICA	25
2.2 OBJETIVO DE LA TESIS. FUNDAMENTAR EMPÍRICA Y JURÍDICAMENTE LA NECESIDAD DE OTORGAR PROTECCIÓN A LAS PROSTITUTAS	26
A. AMPLIAR Y PRECISAR LOS CONTENIDOS DE LAS LEYES PARA INCLUIRLAS COMO MUJERES, TRABAJADORAS Y EN SU CASO COMO MIGRANTES, CON TODOS SUS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS	27
B. GARANTIZAR LA CORRECTA Y JUSTA APLICACIÓN DE LAS LEYES CONSIDERANDO SU ESPECIFICIDAD DE MUJERES	28
C. ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROMUEVAN ENTRE LAS PROSTITUTAS Y LOS DIVERSOS ACTORES EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS	29
2.3 ENFOQUES Y CONCEPTOS BOURDIANOS	30
A. LA VISIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS SOCIALES DINAMIZADOS POR LOS HÁBITUS SOCIALES Y PERSONALES, LOS QUE COMO ESTRUCTURAS ESTRUCTURANTES DINAMIZAN LAS RELACIONES Y DAN SENTIDO A LAS INSTITUCIONES	31
B. LA CONSIDERACIÓN DE QUE LAS NORMAS Y LAS LEYES SON PARTE DE LOS HÁBITUS SOCIALES QUE INSTITUCIONALIZADOS REGULAN Y CONTROLAN A LAS MUJERES PROSTITUTAS	33
C. LAS CONDUCTAS VIOLENTAS Y CORRUMPTAS GENERAN VIOLENCIA FÍSICA PERO TAMBIÉN JURÍDICA	35
2.4 ENFOQUE JURÍDICO, EL SER Y DEBER EN LA TEORÍA DE KELSEN	38
2.5 LA TEORÍA DE ALDA FACIO. LOS COMPONENTES PARA EL	

ANALISIS DEL FENOMENO JURIDICO	40
2.6 ESPACIOS SOCIALES DE LA INVESTIGACION E INSTITUCIONES VISITADAS	43
2.7 TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS	46
2.8 ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION	47
CAPITULO III	
COMPONENTES FORMAL Y ESTRUCTURAL DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES	
3.1 PROTECCIÓN Y DESPROTECCIÓN JURÍDICA EN LOS CONTENIDOS FORMALES Y EN SU APLICACIÓN. JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES	48
3.1.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA PROSTITUCIÓN Y ACTOS CORRELATIVOS: TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCION CONSCIENTE Y LENOCINIO CONTRADICCIONES, DISCREPANCIAS, OMISIONES EN LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN CHIAPAS	54
3.1.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES. DERECHO A UNA VIDA DIGNA, SIN VIOLENCIA, RESPETO Y RECONOCIMIENTO AL TRABAJO CONTRADICCIONES, DISCREPANCIAS, OMISIONES EN LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN CHIAPAS	74
3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES PROSTITUTAS	81
3.2.1 CONDICION JURIDICA DE LAS PROSTITUTAS.	92
3.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS MIGRANTES. CONTRADICCIONES, DISCREPANCIAS, OMISIONES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	97
3.4. CONTRADICCIONES JURIDICAS ENTRE LA AUSENCIA	

JURIDICA ENTRA LA PROSTITUCION Y LA REGLAMENTACION SOBRE LA SALUD Y OBLIGACIONES SANITARIAS QUE SE LES IMPONE	104
---	-----

**CAPITULO IV**  
**EL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL.**  
**VICISITUDES EN EL EJERCICIO PROSTITIBULARIO**

4.1 EXPERIENCIAS DE VIOLENCIA EN LA NIÑEZ. POBREZA, PROMISCUIDAD, VIOLACIONES, TEMOR AL CASTIGO MATERNO	110
---	-----

4.2 FORMAS DE INCORPORACIÓN A LA PROSTITUCIÓN. PROSTITUTAS PROFESIONALES, SEMIPROFESIONALES Y TEMPORALES	117
--	-----

4.3 FORMA Y CONDICIONES DE SU LLEGADA A CHIAPAS EN EL CASO DE LAS MIGRANTES. TRATANTE DE PERSONAS, ELECCIÓN DEL DESTINO, DE SU UBICACIÓN, CAMBIOS DE LUGAR Y DE EMPRESAS	118
---	-----

4.4 CONDICIONES Y FORMAS DIFERENTES DE CONTRATACIÓN Y DE TRABAJO EN LOS ANTROS. BAILARINAS, FICHERAS Y PROSTITUTAS. HOTELES. "SALIDAS" ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN. VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS EMPRESARIOS, PRECIO DEL SERVICIO, INGRESOS DE LAS PROSTITUTAS, DESTINO DE LOS INGRESOS. VIOLENCIA DE CLIENTES	124
--	-----

4.5 VIDA FAMILIAR, RELACIÓN CON LOS HIJOS, DOBLE VIDA, ESTIGMATIZACIÓN, COMPAÑEROS, "PADROTE" (HIJOS, MADRES SOLTERAS, RELACIÓN CON LOS VECINOS	127
---	-----

4.6 EL CONTROL DE LA SALUD. USO DEL CONDÓN, CONTAGIOS, ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL (ETS) Y VIH-SIDA. CASOS	130
---	-----

4.7 RELACIONES CON EL MUNICIPIO, MIGRACION, PAGO EN ESPECIE	136
--	-----

4.8 EDADES, IDENTIDAD Y FUTURO DE LAS PROSTITUTAS, DEVALORACIÓN, DENIGRACIÓN, DESINTEGRACIÓN DE LA	
---	--

PERSONALIDAD, EXCLUSIÓN POR EDAD	142
4.9 DERECHOS AUSENTES Y PRECARIZADOS	143
<b>VI CONCLUSIONES</b>	
<b>CAMINANDO HACIA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES PROSTITUTAS</b>	
6.1 PROSTITUTAS, SUJETOS DE DERECHOS HUMANOS. VULNERABILIDAD Y PRECARIZACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS DERECHOS. DEBER DEL ESTADO DE DARLES PROTECCIÓN	146
6.2 DERECHOS QUE SE LES VIOLAN A LAS PROSTITUTAS, NO OBSTANTE ESTAR RESGUARDADOS EN LA LEY	151
6.3 DERECHOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN. DERECHOS QUE NO ESTAN PRECISADOS EN LA LEY, INTERPRETADOS ERRÓNEOS, SEXISTAS, MACHISTAS	153
6.4. NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE LAS PROSTITUTAS CONOZCAN Y EJERZAN SUS DERECHOS	168
6.5 NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES Y LOS DIVERSOS AGENTES-SUJETOS, DE LA PROSTITUCIÓN RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES QUE LA EJERCEN	170
6.6 PASOS A SEGUIR PARA ELABORAR EN EL FUTURO LAS PROPUESTAS JURÍDICAS. LOS CASOS TIPO, PRECEDENTES, GESTION EN LAS INSTANCIAS NACIONALES Y ESTATALES	172
<b>BIBLIOGRAFIA Y SITIOS CONSULTADOS</b>	174
ANEXOS. "CUARTO PODER" 26 DE DICIEMBRE DE 2006	181

## AGRADECIMIENTOS

No puedo dejar de expresar mi profundo agradecimiento a los investigadores del CESMECA, que creyeron en mí por haberme dado la oportunidad de ser parte de esta institución. De forma muy significativa a los integrantes del comité: a la Dra. Mercedes Olivera Bustamante, por la deferencia de compartirme su experiencia, por la enseñanza que me deja su sabiduría, por las horas sacrificadas de descanso y los días de asueto que me dio para concluir esta tesis, y por encima de todo, por abrirme las puertas de su casa, muchas gracias; al Dr. Aláin Basaíl Rodríguez, por la confianza puesta en mi persona, por las enseñanzas y las sugerencias que cimentaron este trabajo, sin los cuales no sería el mismo, así como por todo el apoyo moral que me ha otorgado; Al doctor Leocadio Edgar Sulca Baez, por sus comentarios siempre críticos y constructivos. Desde luego a la Dra. María del Carmen García Aguilar, por sus comentarios y tiempo compartidos en la elaboración de este proyecto.

## DEDICATORIAS

Vida, por encima de todo, la gratitud de elegirme de entre el cúmulo humano,  
para vincularme al amor fraterno de *Margarita-Niña*, génesis  
de esta metamorfosis.

A mamá, porque aun con su ausencia, no me ha abandonado,  
por seguirme enseñando cada día algo nuevo, y porque...  
*si hoy estuvieras, te haría infinitamente feliz este cambio en mí.*  
*Te amo no lo olvides.*

A mi entrañable maestro, *Rafael Ramírez Heredia*,  
por la reticencia feminista y religiosa, donde se encuentre,  
siempre le compartiré mis logros académicos.

**CANONICEMOS A LAS PUTAS.** Santoral del sábado: Bety, Lola, Margot, vírgenes perpetuas, reconstruidas, mártires provisionarias llenas de gracia, manantiales de generosidad.

Das el placer, oh puta redentora del mundo, y nada pides a cambio sino unas monedas miserables. No exiges ser amada, respetada, atendida, ni imitas a las esposas con los lloriqueos, las reconvencciones y los celos. No obligas a nadie a la despedida ni a la reconciliación, no chupas la sangre ni el tiempo; eres limpia de culpa; recibes en tu seno a los pecadores, escuchas las palabras y los sueños, sonríes y besas. Eres paciente, experta, atribulada, sabia, sin rencor.

No engañas a nadie, eres honesta, íntegra, perfecta; anticipas tu precio, te enseñas; no discriminas a los viejos, a los criminales, a los tontos, a los de otro color; soportas las agresiones del orgullo, las asechanzas de los enfermos; alivias a los impotentes, estimulas a los tímidos, complaces a los hartos, encuentras la fórmula de los desencantados. Eres la confidente del borracho, el refugio del perseguido, el lecho del que no tiene reposo.

Has educado tu boca y tus manos, tus muslos y tu piel. Tus vísceras y tu alma. Sabes vestir y desvestirte, acostarte, moverte. Eres precisa en el ritmo, exacta en el gemido, dócil a las maneras del amor.

Eres la libertad y el equilibrio; no sujetas ni detienes a nadie; no sometes a los recuerdos ni a la espera. Eres pura presencia, fluidez, perpetuidad.

En el lugar en que oficias a la verdad y a la belleza de la vida, ya sea el burdel elegante, la casa discreta o el camastro de la pobreza, eres lo mismo que una lámpara y un vaso de agua y un pan.

Oh puta amiga, amante, amada, recodo de este día de siempre, te reconozco, te canonizo a un lado de los hipócritas y los perversos, te doy mi dinero, te coronó con hojas de yerba y me dispongo a aprender de ti todo el tiempo.

*José Cabrer*

## A MANERA DE PREAMBULO

La protección a la prostitución, que es el tema de esta investigación, en el campo del derecho es percibida por el gremio jurídico como algo impensable, aberrante o extraño y por ello, rechazado en la práctica local. La investigación se ha asociado al campo de las ciencias biológicas, médicas o sociales pero no con el derecho, más bien pareciera que a nadie le interesa emplear el tiempo en hacer investigaciones para conocer la realidad y ofrecer soluciones reales reguladas en la ley.

La práctica jurídica, cuando menos en Chiapas, ha abordado los fenómenos sociales, desde la teoría, o de la burocracia, pero no de la experiencia vívida. Esto, en algunos casos por falta de conocimiento de los autorizados en la materia, resultado de la poca importancia que le atribuyen a los fenómenos sociales. "Para tener una visión objetiva de la realidad, para cumplir su insigne y excelso cometido social, el jurista, principalmente como abogado, *debe ser libre*"<sup>1</sup>. Cuando a los abogados (empleados públicos-burócratas) se les encomienda revisar una ley para su aprobación, si su experiencia jurídica se funda, repito, en la burocracia<sup>2</sup>, paradójicamente en su inexperiencia en el litigio, se obtiene un resultado inoperante que no empata la realidad con esa ley que se pretende expedir. Por ello, es necesario, utilizar una metodología que me permita desarrollar el problema planteado desde esas dos visiones y entrelazar los cuatro puntos medulares: mujeres, prostitutas, inmigrantes e ilegales, sobre la base de la experiencia empírica y el derecho. Por tanto, el derecho es cambiante, es un instrumento de transformación social y por esas razones el ejercicio de la prostitución debe considerarse un fenómeno de prioridad actual.

Bajo el contexto imperante, un número importante de preceptos normativos resulta impreciso. Las leyes son más bien copiadas de modelos ya establecidos, que

---

<sup>1</sup> La libertad en este sentido significa que no debe estar vinculado permanentemente a ningún sector público, privado o social, ni patrocinar solamente los intereses que este sector represente...Pues al estar al servicio de alguien, sea persona física o moral, pública o privada, obliga a obedecer siempre las consignas que de él que reciba el servicio (Burgoa 2001, 19).

<sup>2</sup> Los principios teóricos y los prácticos también, que se le enseñan en la facultad, cada día, o se ignoran o son violados impunemente por casi todos los funcionarios públicos, desde el presidente de la República, hasta el más sencillo de los empleados (Gutiérrez, 1993:XIII).

sustentadas en la realidad social, siguiendo parámetros impuestos por el poder. El jurista da por fundamentado *a priori*, deductivamente, algo que está fundamentado *a posteriori* empíricamente, Bourdieu (1991) denomina a esto, violencia simbólica pues se traduce en obtener un reconocimiento basado en el desconocimiento; es decir, para el autor, es la hipocresía de hacer aparecer como fundamentadas leyes, que derivan del poder de quienes las enuncian.

En el caso de la prostitución se pone de relieve la legitimación tácita que el Estado reconoce de la violencia en contra de quienes la ejercen. En este ejercicio, lo más beneficiados son los guardianes del orden: Agentes Estatales o Federales de Investigación (antes policía judicial estatal o federal), personal de migración destacamentado en Chiapas, personal administrativo municipal de sanidad, los dueños de los centros en donde las mujeres prestan sus servicios con los que obtienen cuantiosas sumas de dinero solo por dejarlas trabajar.

Mi acercamiento a la problemática estuvo de lleno de peripecias. Fue difícil adentrarme en el mundo de las prostitutas. En un principio solicité el apoyo de muchas personas, amig@s<sup>3</sup> con los que consideré que podía encontrar un acercamiento, en Tuxtla y en San Cristóbal de las Casas. A veces tuve que pasar muchas horas de espera en antecámaras y clínicas o hacer diversas llamadas de las que nunca obtuve respuesta.

Por fin encontré la ayuda solicitada con personas sensibles y conscientes del problema de la prostitución, que intentaron ayudarme. Llegué a la Zona Galáctica de Tuxtla, y al ingresar me confundieron con prostituta: los clientes se acercaban a preguntar si ahí trabajaba, otros me gritaban obscenidades, unos más me abordaban con la avidez y morbo de no saber quien era esa mujer.

---

<sup>3</sup> El signo arroba se utiliza para referir el femenino y masculino a la vez.

Visité todos los centros nocturnos, de Tuxtla y San Cristóbal lo hice con la madurez y con el despojo de mis convicciones y prejuicios moralistas. Necesité temple, para ingresar a un mundo olvidado, que sólo recuerdan los necesitados de sexo, placer y cuerpos. En una de esas ocasiones me acompañó un amigo mío abogado, que conoció al dueño en uno de sus tantos asuntos del juzgado penal. Los vigilantes creyeron que iba en busca de trabajo, ya que estando dentro un hombre le preguntó a mi acompañante, si a eso llegué. Suele ser extraño ver a una mujer “honesta” por esos lugares, por esos espacios de “perdición”, por “los puteros”, solo está aquí si es “puta”.

En la mayoría de las veces, mis amig@s pasaban las penurias a las que me ví subsumida.

Tenía que conducir a veces por la madrugada y al llegar a casa plasmar las evidencias encontradas, procurando llevarlas al papel lo más similares que me era posible.

Otras veces tuve que participar en el sistema de corrupción generalizado de la burocracia, a través de “*mordidas*” a efecto de que me platicaran sus historias, o me apoyaran con la información necesaria para este trabajo.

En el espacio físico fui víctima de mis propios rechazos. Mi condición de mujer fue el principal obstáculo para adentrarme en el mundo olvidado de las prostitutas, si quien buscaba la verdad en el campo hubiere sido un hombre, tal vez el tránsito hacia la evidencia empírica, resultaría menos penoso, y no hubiera estado expuesto al acoso sexual al que me enfrenté en casi todos los lugares y dependencias públicas que visité. Me encontré con flamantes militares, que cargan sobre su razón la estulticia del machismo. No podía esperar otro trato de los mismos, cuando son

ignorantes, drogadictos, alcohólicos pero sobre todo machos, que atentan contra el pudor<sup>4</sup>, no solo mío sino de muchas mujeres que las explotan, las usan, las ultrajan por ser “putas”.

Recabar información con las prostitutas, me ha permitido corroborar algunos datos ya conocidos en el ejercicio, y obtener otros datos que me han servido de fundamento en este trabajo. La oportunidad de platicar con ellas, de constituirme en un espacio para que expusieran sus vivencias o motivos para dicho ejercer, me da oportunidad de afirmar que son un grupo vulnerable que el legislador y el Estado deben proteger. Expuestas a la violencia de los clientes, a las enfermedades de transmisión sexual, al estigma, al rechazo, a la discriminación de los pobladores y usuarios, a la explotación de los servidores públicos (militares, policías, migración, de caminos, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría Federal del Consumidor), para dejarlas trabajar, para protegerlas, tienen que pagar en especie los supuestos favores.

---

<sup>4</sup> Los atentados al pudor de acuerdo con el código penal de Chiapas, constituye el roce en las zonas erógenas de la persona.

**CAPITULO I**  
**LA PROSTITUCION ENTRE LA DESLEGITIMACIÓN Y LA**  
**ESTIGMATIZACIÓN SOCIAL**  
**(Problemática de Estudio)**

**1.1 PROSTITUCION. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO: ORÍGENES, UNIVERSALIDAD, LEGITIMACIÓN ESTIGMATIZADA DE LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA**

A mediados de la década de 1970, en las Ciencias Sociales, se dio un inusitado interés por el tema de la prostitución femenina y con ello varios científicos sociales, entre ellos los historiadores comenzaron a tomarla como problema de investigación (Marín, 2001:1). Así mismo empiezan a aparecer trabajos donde se oye la voz de las propias prostitutas (Pheterson:1992). En México un trabajo importante es de Marcela Lagarde, que aborda de manera importante el tema de las prostitutas.

En el léxico común, la prostitución es la profesión más antigua del mundo. En efecto, desde los albores de las civilizaciones avanzadas, se encuentran antecedentes de este ejercicio. Los trabajos relativos han dado luz al conocimiento de las distintas etapas de la historia, expresando las peculiaridades que en cada etapa de la historia ha tenido.

Definir la prostitución es una tarea compleja. Su análisis debe realizarse a partir de diversas disciplinas: la sociología, la historia, el derecho, la filosofía o la moral. Algunos autores, la definen tomando en cuenta su origen etimológico diciendo que: "El término de prostitución define a cualquier mujer u hombre que lleva a cabo el coito con compañero o compañera, en cuya elección se excluye el factor emocional o afectivo, constituyéndose así la retribución monetaria en la finalidad relevante de dicha actividad" (Franco, citado por Rios:1973).

Algunos defensores de los derechos humanos, prefieren llamarlas mujeres que ejercen la prostitución, tratando de resaltar el concepto mujer por encima de su oficio. Sin embargo, la designación soslaya el trabajo de travestis y hombres<sup>5</sup>. También afirman que el término incluye a las mujeres que ejercen libremente la prostitución y a las que lo ejercen por condicionamientos o presiones externas (Asociación pro Derechos Humanos de Andalucía:3).

Yo he preferido utilizar los términos prostitutas y prostitución, ya que considero que además de las actoras que se ven forzadas o que ejercen en forma consciente deben incluirse no solamente a ellas como sujetos sino también a los usuarios y a todas aquellas instituciones que se benefician con su trabajo. Es decir mi propuesta es considerar a la prostitución como una relación en las que hay actores y beneficiados directos e indirectos.

Es importante aclarar que aun cuando el comercio sexual abarca un espectro amplio de servicios como las casas de masajes, la prostitución callejera, prostitución en zonas de tolerancia, la pornografía por Internet, servicios telefónicos, centros botaneros, restaurantes, cantinas, hoteles, centros nocturnos. De los cuales algunos se encuentran vinculados a procesos migratorios. Y es precisamente esos casos que tomo como paradigma de las violaciones a los derechos humanos y naturalización de la ilegalidad e impunidad prevalentes. Por esta razón desde de las teorías feministas se hace menester una nueva concepción y tratamiento, que permita otorgar derechos a las personas que se dedican a la prostitución, y no solo imponerles deberes como se sigue regulando en México, proceso que analizo de forma especial en Chiapas.

En teoría de Marcela Lagarde, la prostituta es la mujer que entrega su cuerpo a un hombre por dinero. Es la mujer social y culturalmente estructurada en torno a su

---

<sup>5</sup> En los periódicos de circulación local en Chiapas, se ofertan servicios sexuales de hombres y travestis, y también en la zona de tolerancia, "Zona Galáctica".

cuerpo erótico, en torno a la transgresión a la moral a los convencionalismos sociales a la cultura que restringe la vida sexual a la reproducción (1999:563). Así la prostitución es el espacio social, cultural y político de la sexualidad prohibida, erótica, estéril, no fundamentada en el futuro de la maternidad, pues a las prostitutas, al igual que a las monjas, afirma la autora, se les niega la maternidad, su ser social gira en torno a su cuerpo.

Esa transgresión a las normas ha causado históricamente la estigmatización de las prostitutas, y no solo, como afirma Lagarde, a las prostitutas sino que a las putas, concepto que designa a las mujeres definidas por el erotismo, con una carga negativa y de desvaloración. La prohibición del erotismo a las mujeres buenas crea la codicia de los hombres hacia las prostitutas. En ellas se concreta la escisión de la sexualidad femenina entre erotismo y procreación; entre erotismo y maternidad (Idem, p. 563).

La prostituta es estigmatizada, pues después de ejercer su trabajo, sigue siendo para los demás puta, de un modo total (real y simbólicamente). Mas, esta aseveración es una falacia, pues más allá de su trabajo son madres, esposas, novias, compañeras, profesionistas, estudiantes. Participan en otros espacios y en otras subordinaciones (Ibidem). Su vida está escindida.

Socialmente sabemos que la prostitución significa la subordinación de las mujeres desde el punto de vista de género, sin embargo jurídicamente yo he tenido que distinguir dos aspectos: las mujeres que se encuentran en los centros nocturnos y con las que se gesta una relación con el propietario o dueño, y que en términos estrictamente jurídicos es un trabajo por existir una relación de subordinación; y por el otro, el sexoservicio en el que no confluye la relación subordinada, pero el derecho sanciona como acuerdo de voluntades que se da entre la prestadora del servicio y el que paga por el mismo. En el primer caso, estamos ante una situación que la ley considera de naturaleza laboral y en el segundo ante una de tipo civil. Como se

analiza más adelante los derechos no reconocidos de las trabajadoras prostitutas, son tomados injustamente solo como acuerdos de carácter civil, dejando sin protección a las mujeres.

## 1.2 LA PROSTITUCION FENOMENO HISTORICO

La prostitución la han considerado los historiadores como un fenómeno social universal, presente en todos los lugares y también desde el inicio mismo de la humanidad. En los análisis históricos se habla de una primera etapa de la prostitución sagrada o ritualizada. En muchas de las altas culturas, algunas mujeres eran expropiadas de sus cuerpos al entregarlas a los guerreros triunfantes como un reconocimiento en las batallas o bien a los hombres deificados que se sacrificarían a los dioses. También se considera una forma de prostitución a las mujeres que se entregan a un conquistador como reconocimiento de haberse convertido en sus tributarios, como el caso muy estudiado de la Malinche y veinte mujeres más que recibió Cortés al llegar a las costas del Golfo de México. La presencia de las prostitutas sagradas, era símbolo de un acto social piadoso, en el cual las relaciones sexuales colectivas eran legítimas como cumplimiento de un ritual sagrado. Este tipo de prostitución se encuentra en los Pueblos de Oriente cercano y de la cuenca del mediterráneo y en algunas regiones de la India. Aun cuando no era eminentemente femenina, ya que en los templos de Babilonia la ejercían los varones. Y entre los hebreos no era un acto infame. Sin embargo, paralela a esta prostitución surge la llamada profana, en ésta se da un uso deliberado del cuerpo y el interés comercial. Para épocas posteriores cuando esta relación adquiere un carácter comercial la prostitución es llamada profanación, tal como es vista en nuestros días; los historiadores, afirman que es posible encontrar sus antecedentes en la época de Solón (600 a.c.), en Grecia. En este espacio el ejercicio no era un estigma, las *heteras*, eran mujeres dotadas de cualidades físicas y culturales que servían solo a los políticos.

Por otro lado, un dato importante refiere que en la cultura romana comenzó a considerarse útil la presencia de las prostitutas para satisfacer el desahogo sexual de los ciudadanos, y en razón de las contribuciones al fisco que provenían de este ejercicio.

Durante la edad media con la influencia de Santo Tomás de Aquino y San Agustín de Hipona, se consideraba a todas las mujeres seres manchados, concepto que contribuye al rechazo que las prostitutas sufrían. Durante esta época la prostitución fue un ejercicio sumamente denigrado. En tanto que otro sector, les reconocía la condición de "privilegiadas", pues las consideraban parte "útil" de la sociedad. Pero a partir del auge del derecho canónico, quedaron totalmente diferenciadas de las mujeres honestas. Durante la Edad Media, las adúlteras equiparadas putas, quedaban a merced del marido, o de la familia, quienes podían privarlas de la vida sin ninguna responsabilidad legal.

La prostituta fue estigmatizada, con la aparición del cristianismo, que viene a ser el parteaguas, que influye los sistemas normativos de dicho ejercicio, pues se basaban en la concepción moral del sexo. La tradición bíblica responsabiliza a la mujer de la venida del mal a través de la tentación de Eva, y la identificación del pecado original y el sexo. Una gran influencia en esta época la tuvieron las teorías de San Agustín y San Jerónimo, que vienen a inundar de una visión pesimista a las relaciones entre los sexos durante toda la antigüedad (Sánchez:1995).

Las leyes aun cuando tienen un fin común que es, regular el comportamiento social, se sustentan en esencia en un régimen androcentrista. Esta situación se agrava, cuando el derecho para operar se basa en la honorabilidad de las mujeres. Sólo por citar algunos casos, y tomando en cuenta los orígenes del sistema escrito en México, que es el derecho romano, se observa que durante la etapa republicana de dicho Imperio, la separación era facultativa del marido, las mujeres no podían

separarse del hombre bajo ninguna circunstancia. Esta situación se modifica durante del régimen de Augusto durante el siglo I d.c. en el que se establece un régimen jurisdiccional para las adúlteras. Que incluye la muerte, si el marido la encontraba en su casa cometiendo adulterio (Margadant, 1989:211).

En México encontramos que la prostitución en la cultura azteca, según afirman algunos autores como Bosch, Sahagún, no era ejercida por circunstancias económicas, sino más bien por “las necesidades fisiológicas de las mujeres” (Rodríguez, 1989:128).

Otros autores consideran que en estas sociedades se estigmatizaba a las prostitutas llamándolas *ahuiani* que significa espinosas, sin que se diera al comprador sexual un adjetivo especial conservándolo en el anonimato (Ídem).

Durante la Nueva España, la ley clasificaba a las mujeres en honestas o deshonestas, en étnicas o ladinas, de lo cual dependía la igualdad y el trato de las mismas frente a ley. A la familia se le atribuía un gran valor, para la incorporación de valores morales que determinaban la vida social del individuo.

Las leyes de esa época, consideraban que las mujeres que contraían matrimonio adquirirían un status frente a las que llamaban “ligeras”. Esta práctica en realidad no ha cambiado en nada, ejemplo claro y palpable, es el de las prostitutas que se enfrentan a la discriminación jurídica, al excluirlas de la protección de la ley.

La ley establecía categorías y aplicaba calificativos extremistas que las podían englobar en dos sentidos, como mujeres honestas (casadas) o como deshonestas (prostitutas), cuestión que tampoco ha cambiado, pues las honorables, en concepto de Lagarde, son las que ejercen su sexualidad en el matrimonio, y de acuerdo con la ley a las prostitutas hay que alejarlas de la sociedad y ubicarlas en las zonas periféricas. De estas percepciones y valoraciones dependía el trato, el respeto y la protección que

recibía la mujer ante la ley y ante la sociedad. Esta supuesta regulación en el trato jurídico de las mujeres, estaba consignada en *las Siete Partidas y las Leyes del Toro*<sup>6</sup>. Sin embargo, la conducta sexual de las mujeres era determinante pues su protección dependía del honor y de la familia y la legitimación de los hijos. Verbigracia, se otorgaba la facultad al marido engañado de matar a la mujer sin ningún castigo, pero no preveía el caso de la mujer engañada.

Las mujeres que ejercen la prostitución han sido estigmatizadas, en razón de la transgresión a la normatividad que restringe la sexualidad a la reproducción. Hay que considerar también que pese a existir un sentido común en el que conviven mujeres y hombres, existen desigualdades: la *oposición entre los géneros*; oposición entre el ejercicio de la sexualidad positiva (madresposas) o negativa (puta-prostituta) (Lagarde,1993). Dentro del género femenino también hay desigualdad y discriminación entre las mujeres “normales” y las prostitutas.

A lo largo de la historia los Estados han adoptado diferentes formas de regulación de la prostitución, imponiendo tres sistemas normativos: el *reglamentarista*, con el fin de otorgar medidas y espacios higiénicos y de orden público; *abolicionista*, que procura la higiene física y moral; y, *prohibicionista*, que la considera como un delito. En 1256 Luis IX restableció en París el ejercicio de la prostitución consentida bajo la protección de las ordenanzas policiales. Esto permitió que diversos municipios consintieran casas públicas. El régimen reglamentarista fue impuesto primeramente por Napoleón en el siglo XVIII y de ahí se extendió por Europa.

---

<sup>6</sup> Las leyes que fueron aplicadas en las colonias hispanas, eran de dos tipos: las peninsulares (que regían en España e islas adyacentes y en África) y las ultramarinas o coloniales. Las Leyes de Toro: La obra de Díaz de Montalvo no logró resolver la anarquía legislativa, por lo que la Reina Isabel la Católica formó otra comisión a tales efectos. En 1502 durante las Cortes de Toledo, se dictaron varias leyes. Sin embargo, fueron promulgadas en las Cortes de Toro en 1505, por el Rey Fernando el Católico, en nombre de su hija Juana la Loca. Esta obra legislativa consta de 83 leyes.

Siempre pretendió salvaguardar la moral pública, la familia, la salud de los clientes, pero nunca, como ocurre hasta hoy, el derecho de las prostitutas. Se comienza a pasar de los discursos religiosos, a los higiénico-sanitaristas, y considerarla como un riesgo social.

La prostitución de las mujeres constituye una forma de violencia estructural (aceptación a la violación de los derechos humanos, es con la aceptación de ellas mismas) en tanto que con frecuencia por necesidad económica, pero siempre con su propia aquiescencia ponen su cuerpo al servicio y placer de los otros y cambio de unos pesos. Negándose ellas todo, dejan de ser o son otras.

El caso de Chiapas resulta peculiar, en virtud de que las zonas de tolerancia, en términos de la Ley de Salud, se imponen como un deber a los municipios que integran la entidad. Para hacer palmaria esta circunstancia es importante el caso de Tuxtla y San Cristóbal, toda vez que fueron los primeros municipios que reglamentaron dicho ejercicio.

El ejercicio prostibulario en Tuxtla, tiene sus inicios en la década de los cuarenta en las inmediaciones de los mercados (Cruz, Almazán y Albores, s/f:3). Pero es hasta en los años cincuenta en que se registra la primera zona roja, conocida como "las lluvias", ubicada en la calle 12 Sur y Calle Central de la Capital Chiapaneca. Fue hasta los inicios de los años ochenta, que el municipio ubicó la zona de tolerancia denominada "Cocal"<sup>7</sup>. Y después en los noventa, se inaugura la actual zona de tolerancia llamada "Zona Galáctica".

En el caso de San Cristóbal, de acuerdo con Ramos (2004), durante la administración municipal de Jorge Mario Lescieur Talavera (1993-1995), se signa un

---

<sup>7</sup> Para abundar sobre el tema véase "El trabajo sexual en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas," de los mismos autores.

primer convenio<sup>8</sup> con los prestadores de servicios prostibularios, en 1995. Pese a esto, el REGLAMENTO PARA EL CONTROL EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN EL MUNICIPIO, se expide el 16 de noviembre de 1996, es decir primero se instala la zona de tolerancia y después de reglamentan, legitimándolas. Cabe mencionar que muchos de los compromisos que habían sido impuestos por el municipio, a l@s prestadores de servicios, no se contemplan en el Reglamento, V.G. Elaborar un padrón de personal que laborará en el centro, establecer un estacionamiento privado, establecer cateos obligatorios, entre otros.

Actualmente la prostitución que está presente en las calles, en los anuncios de prensa, en los medios de comunicación, en el Internet. Sin duda la influencia del desarrollo de las nuevas tecnologías, han generado un terreno prolifero para la prostitución. En el Internet, se encuentra un sin fin de exuberantes mujeres, pechos y glúteos prominentes, diminutas cinturas, todo por el módico precio de \$5,000.00 pesos el servicio, sólo para ejecutivos, incluyendo la contratación de los servicios en viajes al extranjero. Según los diferentes anuncios se eligen las mujeres de diferente nacionalidad, color de piel, tipo de belleza.

En torno al ejercicio prostibulario, se han organizado mafias y redes de comercio sexual. Un informe de la Organización de Estados Americanos (OEA), dice que desde República Dominicana hasta Tapachula, en México, se extiende una amplia red de tráfico de mujeres y niños con fines de explotación sexual. Afirma Mercedes Olivera, que las empresas transnacionales del sexo van desde Centroamérica hasta Canadá (2000). No se podrá negar que la industria del sexo ha adquirido dimensiones internacionales y que en muchos países, es un motor de la economía, debido a la globalización. Ahora no sólo son casas de citas, clínicas de masajes, table dance, agencias de edecanes, centro nocturnos, las actividades van más

---

<sup>8</sup> De acuerdo con la doctrina jurídica, este convenio impone deberes y no media, *strictu sensu*, la voluntad de las partes pues para que ello ocurra tendrían que haberlo discutido las partes firmantes, por tanto es más un guión administrativo y no un convenio.

allá de simples negocios, la prostitución laboral ha adquirido dimensiones de empresa.

El mismo Estado, ha apoyado y exacerbado la organización y protección de los empresarios de la empresa prostibularia. En los casos estudiados como San Cristóbal, se invita a los empresarios a formar la zona de tolerancia. Actualmente el municipio de Tuxtla, pretende organizarse en torno a las clínicas y agencias de edecanes que operan en la Ciudad, haciendo las gestiones incluso para instalarlos en la Zona Galáctica, con la venta de los terrenos por parte de municipio.

### **1.3 LA PROSTITUCION, FENOMENO MULTIFACTORIAL**

Es evidente que desde una perspectiva trasdisciplinaria, el fenómeno de la prostitución no puede ser tratado aisladamente, debido a que la multiplicidad de sus variables obligan a análisis responsables tomando en cuenta la interactividad de los sujetos, sin soslayar las peculiaridades propias de cada espacio y entorno social.

El legislador se ha preocupado poco por considerar elementos que intervienen en el ejercicio prostibulario, pasando por alto el carácter multifactorial que tiene: la comisión de delitos-violencia sexual y física, trata de personas, explotación económica, atentados contra la salud de las que lo ejercen, extorsión, tráfico de personas, falsificación de documentos, mercado sexual transnacional, ilegalidad supuesta por ser extranjeras y su desprotección, atentados contra la salud, violencia de género, lagunas legales, ausencia de derechos laborales, exposición a enfermedades, abusos de poder y extorsión por parte de clientes y autoridades. Al margen de que el común de las personas, consideran el ejercicio o a las prostitutas deshonestos. El poder gubernamental no podrá encaminarse a proteger de facto, a las corporaciones de seguridad, autoridades municipales, o de migración que son únicas beneficiadas con el ejercicio prostibulario, o los propios dueños de centros nocturnos

y empleadores, que son víctimas de la extorsión por parte de los servidores públicos y que explotan a las mujeres sin darles el mínimo reconocimiento de derechos.

Dentro de la perspectiva de la teoría pura del derecho, el legislador debería normar el comportamiento de las personas en la sociedad, desde bases que no se sustenten en cuestiones moralistas o religiosas, tomando en cuenta que el fenómeno de la prostitución ha construido sus propias redes, para la trata de personas y el intercambio de mujeres, y la inversión con reeditables ganancias, lo cual le da el carácter de empresa. Por ello, es necesario comprender que debido a su complejidad, se relaciona con distintos aspectos, que hacen inseparable el tratamiento, estrictamente jurídico con el estrictamente social. Los casos recogidos en la experiencia de mujeres que han sido traídas de su país demuestra que se atenta contra la libertad sexual y libre tránsito de las mismas.

Aunque este estudio se refiere específicamente a la desprotección jurídica actual de las mujeres prostitutas de los centros nocturnos, se concibe a la prostitución como un hecho social de servicio o trabajo, complejo que requiere de una visión integral del mercado y el consumo sexual, y el control de la prostitución en contraposición a la visión moralista y restringida a las mujeres prostitutas que reproducen su estigma de mujeres malas, y justifica su desprotección jurídica y encubre la violación a sus derechos humanos; por ello, debemos apelar a la abolición de la visión de la prostitución vista como un ejercicio deshonesto y como desfogue para el hombre; debemos empezar a razonar en ella, como un fenómeno que acarrea múltiples consecuencias y que requieren la protección de los derechos de las prostitutas. Lagarde afirma, que es una institución tan necesaria, como la policía, el ejército, la iglesia; por ello, dice la autora, no podrá acabar sin el derrumbe de otras instituciones (1993:165).

#### 1.4 CONSECUENCIAS DE LA DESVALORACION DE LAS PROSTITUTAS

Las condiciones que privan en los centros nocturnos o zonas de tolerancia en que las mujeres ejercen la prostitución, pone de manifiesto la precarización de la situación y respeto de los derechos humanos principalmente el de la dignidad. Hay que tener presente que una serie de factores de orden práctico, tal y como lo muestra la experiencia empírica, impidan que los derechos humanos de las prostitutas, la ignorancia, la marginación, la pobreza, el estigma o el desconocimiento de la norma, valgan en la realidad, pese a que la Constitución los protege desde la norma fundamental, y en diversas disposiciones.

Vista así la prostitución incluye diversos agentes: oferentes, consumidores, tratantes de blancas, empresarios locales, instituciones de gobierno, etc. incluye un sistema de relaciones de poder que subordinan a las mujeres y son de diversa naturaleza: comercio, espectáculo,(bailarinas) servicios públicos, instituciones de seguridad a través de las cuales se usa el cuerpo y sexualidad de las mujeres, se les explota directa e indirectamente, se les extorsiona, se les incluye en dinámicas de corrupción, de desvaloración y desintegración personal, —drogadicción, alcoholismo—; asimismo, la prostitución requiere de espacios para su realización sujetos a normas explícitas e implícitas. Por ende, en la base de la prostitución hay una extensa organización de empresas incluso internacionales, que imponen ciertos cánones que las prostitutas se sienten obligadas a respetar. Cada espacio o institución que intervienen en la prostitución tiene sus normas de funcionamiento y sistemas de valoración: jóvenes, bonitas, etc., a través de los cuales se legitima, controla y corrompe el ejercicio prostibulario. Las normas impuestas hacen que las forman de valoración de las mujeres prostitutas partan de la objetivación real y simbólica de su cuerpo y placer sexual de su cuerpo y de sus movimientos como desencadenantes de placer sexual de los hombres; pero al mismo tiempo enmarcadas en el desprecio que las estigmatiza como objetos desechables de uso sexual y de violencia. En

consecuencia la identidad de las mujeres prostitutas está con frecuencia signada por la autodevaloración, el ocultamiento y la vida doble, sentimientos que muchas veces se ocultan en una imagen procaz y de autodisplencia hacia su persona.

Todos los elementos e intereses que intervienen en la prostitución de una forma legal o ilegal reproducen y justifican la prostitución e impiden que las mujeres conozcan y ejerzan sus derechos y en consecuencia que se consideren entes protegidos por la ley, o al menos mujeres con algún valor, además que tanto el contenido de las leyes vigentes como las formas de su aplicación las colocan en una posición deshumanizada de desprotección jurídica, en virtud de que el legislador atiende a cánones moralistas y religiosos. En consecuencia, la experiencia en el ejercer cotidiano ha demostrado que el problema de la desprotección jurídica de las prostitutas desde la perspectiva del derecho, ha sido poco estudiado y para Chiapas, específicamente, no hay estudios que sirvan de base, fundamento o precedente para solucionarla, desde un ámbito legal.

Ramos expone elementos que evidencian lo grave de la situación en que las mujeres, viven, Influidas por las drogas, el alcohol, el estigma<sup>9</sup>, la discriminación, la explotación y baja autoestima, lo cual pone en riesgo la salud pública y también su libertad, dignidad y derechos, que están supuestamente garantizados, en teoría, por la Carta Magna; las mujeres se ven cada día más desplazadas de la protección del Estado, ante la indiferencia e ignorancia de los aplicadores de la ley. Esto último, ha motivado el trabajo de esta tesis que ahora se presenta, referida específicamente a San Cristóbal de las Casas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el fin de que estudiosos, o instancias involucradas volteen la mirada, y sientan el trabajo prostibulario, no una labor deshonesto, marginada, sucia, sino un modo de vida, que las mujeres se han visto obligadas a tomar como suyo en razón de la crisis del sistema de relaciones

---

<sup>9</sup> El estigma afirma Goffman es un manejo vástago de algo básico en la sociedad: la estereotipia o el recorte de nuestras expectativas de la norma referentes a la conducta y al carácter, la estereotipia, se reserva para aquellas personas que caen en categorías que pueden ser extrañas para nosotros: homosexuales, prostitutas, ciegos, dementes (1989).

sociales en el que están inscritas. A pesar de que las leyes internacionales específicamente el Tratado Belem Do Pará, del que es parte México, protege a todas las mujeres de cualquier tipo de violencia, el Estado Mexicano no ha asumido esta obligación. Ante estas circunstancias, el Estado debe sensibilizar su papel protector a favor de sus ciudadanos modificando los contenidos, procedimientos y política de protección. De esta manera al ir surgiendo las necesidades que la población demanda se hace menester el imperativo de que el estado sea el protector de los intereses de sus gobernados. Así por ejemplo, tiene la obligación de proteger a los gobernados del infortunio, y concretamente proteger el derecho de las prostitutas como trabajadoras: con derecho a un salario justo, descansos, derecho a la seguridad social, vacaciones, participación en las utilidades de la empresa, aguinaldo.

No hay duda que existe una laguna jurídica a la que se enfrentan las prostitutas. El mundo las ha olvidado. Como mujeres, que al igual que cualquier otra, ejercen su sexualidad, tienen derecho a ser protegidas en su dignidad, trabajo e igualdad. Quienes están en una posición superior ignoran, desprecian, miran con enfado, humillan o ejercen violencia física o sexual contra quienes están en una posición inferior, por ser migrantes, indocumentadas y excluidas del mundo "normal y honesto". Esta circunstancia ha generado desigualdad, cuando la ley ubica en una jerarquía al sujeto, cuando legitima la violencia en contra del débil. Es decir, el Estado viola los derechos humanos de las prostitutas y tiene la obligación de dejar de hacerlo.

**CAPÍTULO II**  
**ENFOQUE TEORICO METODOLOGICO.**  
**HACIA UNA PROPUESTA FUNDAMENTADA PARA LA PROTECCIÓN DE**  
**LAS MUJERES PROSTITUTAS DE CHIAPAS**

**2.1 POSICIONAMIENTO ANTE EL PROBLEMA**

Esta investigación se plantea como una respuesta a la laguna, como se denomina en la retórica jurídica, al vacío que las leyes presentan en la regulación de los derechos de las prostitutas. Si bien, en el arte de la hermenéutica es factible como se corroborará, que se infiera el derecho de las mismas, en el componente estructural y político cultural no existe ni el más leve respeto por ellas. Aunado, a la voz callada que ellas manifiestan en su ejercer, y en el desconocimiento como entes de derecho que sufren a diario los abusos que se cometen en su trabajo, en el estigma que cargan fuera de sus horas laborales. A través de este trabajo se pretende analizar el hecho social (investigación empírica) y articularlo con la norma jurídica (hermenéutica y teleología jurídicas). Para ello, es necesario mencionar que uno de los elementos de la norma, es su carácter impersonal y abstracto, es preciso considerar adecuaciones a las leyes sin distinto de género, nacionalidad o edad. Considerando que las materias laborales, penales, administrativas, son aplicables en todo el territorio mexicano, por lo que no se limitan al Estado de Chiapas. Así, la delimitación de espacio y sujetos, responde a cuestiones metodológicas.

México ha optado por reconocer la validez de los instrumentos internacionales, al ratificar y firmar estos acuerdos. Por tanto, la responsabilidad del Estado mexicano, se hace apremiante en la medida que tiene el deber de que las disposiciones contenidas en ellos, se respeten. En México esto no sucede, se vive en un estado en el que se resguarda la conducta moral patriarcal de la sociedad, se solapa

la compra sexual de los consumidores y el tráfico internacional de personas que realizan las empresas de la prostitución.

Partiendo de este contexto, para legitimar ese discurso, retomo fundamentos de los tratados y convenios internacionales que se han ratificado para reivindicar el compromiso al respeto de los derechos humanos (DESCA) en un primer plano, y como derechos constitucionales. En este tenor, el Estado Mexicano adquiere un compromiso frente a todos los individuos que se encuentren en su territorio: mexicanos o extranjeros.

El derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo ha sido consagrado en distintos instrumentos internacionales, en el que encontramos una serie de prerrogativas específicas como son: un horario razonable de trabajo, descanso semanal y vacaciones pagadas, seguridad social, salud, edad mínima de empleo, restricción al trabajo de domicilio, el principio de igualdad, participar en las reuniones y actividades de los sindicatos (Pérez, 2003:20).

En el trabajo prostibulario deben destacarse dos estrategias que caracterizan hoy a las esclavas posmodernas: el trabajo doméstico y la prostitución (Arriola, 2001:109). Las mujeres sufren atracos que son exclusivos a ellas por ser mujeres, esto es, atropellos específicos a su condición de género; uno de ellos es la violencia sexual (Ruiz, 2001:86), esta situación de grave vulnerabilidad favorece la explotación sexual comercial de mujeres y niñas, y genera un espacio ideal para la proliferación de estas actividades por parte de la delincuencia organizada que opera exitosamente de ambos lados de la frontera sur de México. Abusando especialmente de la condición indocumentada de muchas mujeres que se dedican a la prostitución. Es lógico que bajo situaciones de desigualdad y discriminación estructural, las mujeres se vean obligadas a buscar nuevas estrategias de sobrevivencia para sí mismas y sus familias,

y una de esas opciones es la prostitución que gira en torno a la oferta y demanda globalizadas.

La calidad migratoria de las prostitutas indocumentadas<sup>10</sup>, aunado a su situación de clase o género, es suficiente para coartarles las oportunidades de empleo en el sector formal. Esto trae como consecuencia, que se empleen en trabajos (independiente de que sea el comercio sexual o no) en que les son desconocidos y se les desconocen sus derechos humanos y en consecuencia, sus derechos laborales. Las mujeres por ser mujeres, por ser prostitutas y por ser extranjeras están desprotegidas en todos sus derechos, ellas mismas consideran no tener derechos por tener estas características y por lo tanto de hecho están desprotegidas.

En resumen mi visión para esta investigación es considerar que las mujeres que ejercen la prostitución en San Cristóbal y en Tuxtla son sujetos de derecho: como mujeres, trabajadoras y migrantes. En consecuencia mi trabajo tendrá una base empírica en la realidad de las mujeres, en los contenidos jurídicos, y en la forma de su aplicación. Es decir, de acuerdo con Alda Facio analizaré los tres componentes del fenómeno jurídico, el componente formal-sustantivo, estructural y político-cultura. A fin de hacer propuestas que les otorguen protección jurídica y les permitan ser aceptadas como sujetos de derecho, nos orientamos a la elaboración de propuestas jurídicas y políticas que las protejan en sus derechos humanos tomando en cuenta los conceptos doctrinarios y las bases filosóficas.

---

<sup>10</sup> Cuatro millones de mujeres son traficadas para la explotación sexual a diferentes ciudades del mundo cada año, según datos de la Organización de Naciones Unidas.

### **2.1.1 LAS PROSTITUTAS, PERSONAS CON TODOS LOS DERECHOS HUMANOS INHERENTES A LAS MUJERES, A LAS TRABAJADORAS Y EN SU CASO A LAS MIGRANTES**

A la luz de los preceptos Internacionales y de los contenidos en las garantías de igualdad, las prostitutas son personas con las prerrogativas que se atribuyen dentro del capítulo de garantías individuales. Por tanto, todos los derechos protegidos por el régimen legal en México se extienden a ellas, y por encima de estos los que se contienen en los tratados.

Como se dijo uno de los temas de vanguardia es al defensa de derechos humanos mismos que son inherentes a la persona misma, sin importar su condición social, calidad migratoria, edad, preferencia sexual, ejercer cotidiano, modo de vida o sexo. Afirma la doctrina que aun cuando no están consignados en el orden supremo jerárquico, o no son reconocidos en la ley, deben ser respetados en la conciencia de los pueblos (Carrillo, 1993:8). Por tanto, de acuerdo con la definición que la UNESCO otorgó en 1947, estos son:

Aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos (UNESCO, 1947:237).

Bajo este esquema, no hay duda que los derechos humanos alcanzan a cualquier individuo que se encuentre en cualquier espacio y tiempo, y el Estado se encuentra en el deber ineludible de proteger esos atributos jurídicos inherentes a las personas, como son: la vida y la dignidad, de los que se derivan la libertad y la justicia y otros.

En esta tesis, el derecho como instrumento de justicia debe estar al servicio del ser humano, en virtud de no encontrarse escindido de la vida en sociedad y su dinámica ordinaria. El legislador desde el punto de vista de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, debe legislar separando cuestiones moralistas o religiosas. Desde la perspectiva de las ciencias sociales sabemos que esta separación, si no es imposible, sí es difícil, pues tanto el contenido como su aplicación están inmersos en una posición de poder, sin embargo yo estoy de acuerdo con la consideración de que el derecho es un instrumento técnico y que su aplicación debe normarse por la justicia sobre la base de los derechos humanos y por posiciones subjetivas.

Los juristas han abordado la relación del derecho con la moral, contraponiendo ambos conceptos respecto a la regulación de la conducta del individuo en la sociedad. Así se encuentra que la relación estriba, en que mientras que el derecho regula la conducta externa, la moral la interna. Y otros más señalan, que el derecho está totalmente apartado de las cuestiones morales: Las normas morales apuntan principalmente a la conciencia y desde ella a la *perfección* ética de la persona que involucra no sólo los actos exteriores, sino disposiciones internas como la intención para que el acto sea bueno desde una perspectiva moral. El derecho, por su parte, no se interesa en estos aspectos, sino en la pura acción efectuada en estos aspectos subjetivos. Esto no quiere decir que en ciertos casos el derecho no pueda tomar en consideración circunstancias mentales diversas que modifican la responsabilidad de una persona. Pero esto no contradice el hecho de que *el* derecho se interesa sobre estos asuntos no tanto en su dimensión perfectivista, sino en el aspecto que eventualmente pueda afectar de una manera o de otra a la comunidad humana desde el punto de vista de la justicia (Guerra, 2000:164).

Los fenómenos sociales han marcado las pautas legales que deben ser la esencia del contenido de las leyes, contenido basado desde luego en los derechos inherentes a los seres humanos. Desde un punto de vista antropológico, el derecho no

se justifica en sí mismo, si no justifica su existencia en esa realidad social, en el deber de asegurar la vida y la dignidad de las personas, fines últimos que persigue el derecho al crearse, servir al ser humano, considerando la polisemia social.

Dentro de esos grupos vulnerables<sup>11</sup>, que no han sido tomados en cuenta por el Estado para proteger sus derechos, está el de las prostitutas. El Estado, adoptando una conducta omisiva, se ha visto obligado a legitimar de facto a la prostitución como ejercicio, pero no a las mujeres que la ejercen, esto se debe en gran medida a la formación cultural y al resguardo de la moral y sobre todo de ver a las prostitutas como mujeres malas y deshonestas. La legitimidad se ha expresado a través de la asignación de las zonas de tolerancia para el ejercicio prostibulario, permisos expedidos por el municipio a las mujeres migrantes para ejercer la prostitución, la formulación de programas sobre la prostitución como ocurre en Tuxtla.

Al margen de que el común de las personas consideran el ejercicio o a las prostitutas deshonestos, el ejercicio del poder no debe encaminarse a proteger de facto, a las corporaciones de seguridad, autoridades municipales, o de migración que son únicas beneficiadas con el ejercicio prostibulario, o los propios dueños de centros nocturnos y empleadores, que también son víctimas de la extorsión por parte de los servidores públicos y que explotan a las mujeres sin darles el mínimo reconocimiento de derechos laborales. Esto demuestra que la omisión en la ley viola los derechos humanos de las mujeres prostitutas.

---

<sup>11</sup> El dos de mayo de 2006, se publicó en el periódico oficial del estado número 359, el CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, cuyo objeto es crear y establecer las bases y procedimientos de prevención, asistencia y atención a la familia y personas o grupos vulnerables; instrumentando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado. El artículo 5 enumera los grupos que se consideran vulnerables: Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; alcohólicos, fármaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia; mujeres en periodo de gestación o lactancia; adultos Mayores en desamparo, discapacitados o sujetos a maltrato. Personas con discapacidad; Indigentes; personas que por extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; habitantes del medio rural o urbano que por su pobreza extrema carezcan de lo indispensable para subsistir, y personas afectadas por desastres.

En la experiencia empírica a las prostitutas, en la ley y por expresión de ellas mismas, por los actores encargados de otorgar justicia, se les por el rechazo, la discriminación el o el estigma que las caracteriza; pero que al igual que los otros sujetos poseen un valor universal que se encuentra por encima de cualquier convicción moral, que es la dignidad y el derecho que les asiste por ser personas, ese derecho no puede subsistir de forma aislada o solitaria porque en ese caso, al no haber una legitimación como prostitutas en la ley, no habrá tampoco protección a la dignidad que como personas poseen, y lo que genera abusos y violaciones a sus elementales derechos, como viene realizándose en la práctica. Dolores Juliano, considera que las prostitutas son un grupo de los *socialmente* más pobres, en la medida que forman un grupo carente de reconocimiento como actores sociales (2001:20).

### **2.1.2 EL ESTIGMA HISTÓRICO GENERAL A LAS PROSTITUTAS: UNA FLAGRANTE DESPROTECCIÓN JURÍDICA**

Las prostitutas, en razón del estigma histórico que pesa sobre ellas individual y socialmente, viven en una flagrante desprotección jurídica, en el lugar en el que se encuentren sufren ostracismo y estigma de sus vecinos, de los que las rodean ya sea por ser extranjeras o por su trabajo y su forma de vida. En general, las prostitutas sufren un alto grado de desprotección. Aunado a que muchas trabajan fuera de su propio país se ve agravada la imposibilidad de recurrir a sistemas de apoyo y de justicia, así como de los servicios de asistencia jurídica y sanitaria. Si bien, pasan a revisiones semanales, las mujeres no tienen asistencia social, ya que ellas erogan los gastos de las revisiones ginecológicas por las que tiene que pasar.

Lo más lamentable y preocupante de la situación es que la prostitución en el componente político cultural aun es ilegal, y esto genera que las mujeres no denuncien los delitos que se cometen en contra de ellas. La mayoría tiene miedo de

denunciar, por el contrario, aceptan que las extorsionen, las violen, las golpeen, las priven de ver a sus hijos, las exploten, porque consideran no ser mujeres con derecho alguno. Toleran en un nivel elevado la violencia, o en algunos casos la consideran normal. Desde el punto de vista de género podemos decir que el estigma no solo es opresión social, sino ocasiona la subordinación de las mujeres a la norma social que las excluye y discrimina, es decir que han incorporado a su subjetividad estos valores y se subordinan a ellos.

Los interesados en promover la salud, no lo hacen desde una perspectiva del derecho, ni como atributo de las mujeres, más bien las consideran fuentes de enfermedades de transmisión sexual, sin tomar en cuenta que ellas mismas son víctimas y tienen una mayor exposición que los propios clientes.

El estigma universal e histórico de las prostitutas, las somete a la exclusión de la asistencia jurídica, social y sanitaria ofrecida a la población general.

## **2.2 OBJETIVO DE LA TESIS. FUNDAMENTAR EMPÍRICA Y JURÍDICAMENTE LA NECESIDAD DE OTORGAR PROTECCIÓN A LAS PROSTITUTAS**

Existe en mí una preocupación profesional de responder a esa desprotección garantizando desde una posición jurídica de género sus derechos humanos y su dignidad personal como mujeres, como trabajadoras “libres” de las empresas prostibularias y, en su caso, como migrantes indocumentadas.

Una visión constructivista de la realidad se genera a nivel social y jurídico. Y un sistema jurídico no escapa a esta premisa. Así, “lo que cambia y debe cambiar constantemente en el Derecho es su contenido, que no debe expresar sino los cambios sociales” (Burgoa, 2001:13). Uno de los objetivos primordiales de este trabajo, es con

base en la información empírica, proporcionar los elementos técnico-jurídicos que acrediten la necesidad de reglamentar eficientemente esta actividad. Procurar que los vetustos ordenamientos se adecuen a la realidad que impera. No puede escindirse la realidad social de la jurídica, por eso es necesario:

#### **A. AMPLIAR Y PRECISAR LOS CONTENIDOS DE LAS LEYES PARA INCLUIRLAS COMO MUJERES, TRABAJADORAS Y EN SU CASO COMO MIGRANTES, CON TODOS SUS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS**

El primer paso y atendiendo a las características *sui generis* que se dan en el campo prostibulario, se puede observar que no se da dignificación ni tampoco una naturaleza legal del trabajo que desempeñan las mujeres en los centros nocturnos, no obstante como se explicará más adelante, éstas al prestar sus servicios en las empresas prostibularias, bajo las órdenes de un patrón reconocido o no, adquieren los derechos de cualquier trabajadora. Por esta razón, si el Estado dignifica el ejercicio de las prostitutas, se sentará un precedente legal que dará pauta a que se les otorguen las prerrogativas que la ley establece en el rubro del trabajo. En consecuencia, el Estado deberá aplicar las leyes laborales a este ejercicio. Permitiendo que el alcance de las mismas tengan un carácter omniabarcador que permita protegerlas de los abusos y la desprotección en la que de forma expresa viven, pues las leyes si se interpretan adecuadamente dan margen a considerarlas entes de derechos; mas las interpretaciones de hecho son en realidad subjetivas pues obedecen más a formaciones éticas y culturales, que jurídicas.

Por ejemplo, en San Cristóbal de las Casas, se observó a madres recién paridas que se dedican a la prostitución. Aducen haber trabajado durante todo el periodo de la gestación. No obstante que la tarjeta de control sanitario que les expide el municipio, prohíbe tal circunstancia. Las mujeres aducen necesitar el dinero, para la manutención de sus hijos, reunir lo suficiente para el parto. Estos casos están

previstos en los rubros relativos al derecho de las madres trabajadoras en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 171 que establece como derecho a las mismas, entre otros, gozar de descanso seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; desde luego con goce de sueldo, y de periodos para la lactancia de sus hijos. Si las prostitutas estuvieran protegidas por las normas laborales, estas disposiciones tendrían cabida, como derecho constitucional consignado en el artículo 5.

## **B. GARANTIZAR LA CORRECTA Y JUSTA APLICACIÓN DE LA LEYES CONSIDERANDO SU ESPECIFICIDAD DE MUJERES**

De acuerdo con algunas teorías feministas, en los contenidos normativos aun se sigue obedeciendo al modelo androcentrista de la sociedad. No obstante que la ley otorga igualdad entre mujeres y hombres. La vida cotidiana expone la desigualdad que aun se vive: la cotidianidad influye en los modos de pensar, de aplicar, legislar y dirimir controversias jurisdiccionales. Sin duda, la base de la ley descansa en el derecho a la igualdad, de acuerdo con los principios filosóficos que han imperado desde la ilustración: la libertad, autonomía y capacidad jurídica del individuo. Esta base permite hurgar en las leyes y determinar desde el punto de vista del derecho, cómo se regula la igualdad de todo ser humano para gozar y ejercer los atributos mencionados, de ahí se desprende que necesariamente debe tener voluntad propia para decidir aceptar, negar, ceder o rechazar. La noción de sujeto implica también que esa voluntad sea reconocida en cualquiera de sus manifestaciones. Y aquí es donde puede apreciarse con claridad la vinculación de la violencia con la noción de sujeto. Entendiendo que la desigualdad es una construcción social, y no biológica, por tal motivo "Aunque parezca perogrullesco, hay que enfatizar que si la violencia es algo construido, entonces es susceptible también de ser deconstruida" (Torres, 2004:100).

Partiendo de una visión de género, es importante que se de una correcta y justa aplicación de las leyes a partir de la especificidad de las mujeres que ejercen la

prostitución. Tomar todas las medidas apropiadas y necesarias, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan todavía la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. A través de procedimientos legales, expeditos y eficaces para aquellas que hayan sido sometidas a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. Como se ha mencionado las prostitutas desconocen que tienen derecho, e ignoran a qué instancias pueden acudir para que se les oriente o se les defienda de algún abuso. Por ello, es menester establecer mecanismos judiciales (en los tribunales, o juzgados) y administrativos (en las Procuraduría de Justicia o las instancias de Migración) necesarios para asegurar que la prostituta objeto de violencia de cualquier índole tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Y por supuesto, con la base de los Tratados y demás leyes internacionales adoptar las disposiciones legislativas que se imponen a fin de ir atemperando los abusos cometidos en contra de las prostitutas.

Se hace necesaria una instancia, que vigile cualquier acción o práctica de violencia contra ellas, que vele porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Con esto, se podrá afirmar que existe una correcta y justa aplicación de las leyes, que por su naturaleza intrínseca no pueden sólo imponer deberes y olvidar que también se tienen prerrogativas y derechos.

### **C. ESTABLECER POLITICAS PUBLICAS QUE PROMUEVAN ENTRE LAS PROSTITUTAS Y LOS DIVERSOS ACTORES EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS**

Para ir logrando el reconocimiento de los derechos de las prostitutas, se requiere una participación y cambio de visión de los agentes involucrados y de las mismas

prostitutas, del problema como fenómeno social. Esto implica que el Estado, utilizando los medios necesarios, implemente políticas que promuevan el respeto al ejercicio prostibulario y que las prostitutas conozcan y ejerzan sus derechos incluyendo el de organización. Esto generaría un cambio en los diversos componentes del fenómeno jurídico, y desde luego originaría un tratamiento diverso.

Las concepciones tradicionales de la prostitución han sido represivas, moralizantes y reguladoras; las prostitutas en la norma (aspecto público) se perciben como objetos, más que como sujetos activos y por ende, han sido excluidas de los debates y decisiones políticas, públicas y legislativas. En consecuencia la situación marginal y a menudo ilegal del sector de la prostitución ha motivado la exclusión social de quienes la ejercen.

Por esto, es necesario promover activamente las políticas contra la discriminación de las prostitutas con el fin de que disfruten de los mismos derechos humanos y civiles que el resto de la sociedad; que garanticen que no van a ser objeto de abusos de clientes, explotadores o traficantes.

### **2.3 ENFOQUES Y CONCEPTOS BOURDIANOS**

La teoría de Pierre Bourdieu es útil en este ejercicio para interpretar las relaciones de poder que se establecen entre los diferentes agentes o sujetos que intervienen de forma directa o indirecta en la prostitución, que además de subordinar a las mujeres reproducen y expanden el proceso prostibulario, cambiando sus formas, pero conservando siempre la posición subordinada y estigmatizada de las mujeres.

Dentro del campo de la prostitución habrá de considerar las relaciones dialécticas que se van generando, y se encuentran imbricadas: Sujetos-Instituciones-

Relaciones-Habitus. Los agentes que intervienen en estas relaciones en el campo de la prostitución son:

Sujetos: prostitutas, usuarios, empresarios, reclutadores, policías, militares, médicos, narcotraficantes y taxistas.

Habitus: placer sexual, dinero, ingresos, estigma, violaciones, contenido y aplicación de las leyes.

Instituciones: casas de citas, antros, hoteles, centros nocturnos, casas de masajes, y otros espacios que sin ser instituciones están propensos para el ejercicio de la prostitución como las calles y parques.

Entre estos sujetos se establecen relaciones de poder personales e institucionales basadas en los habitus individuales y sociales; para analizarlos retomo del enfoque Bourdiano, las siguientes concepciones:

#### **A. LA VISIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS SOCIALES DINAMIZADOS POR LOS HÁBITUS SOCIALES Y PERSONALES, LOS QUE COMO ESTRUCTURAS ESTRUCTURANTES DINAMIZAN LAS RELACIONES Y DAN SENTIDO A LAS INSTITUCIONES**

Los capitales definen la autonomía de cada campo, y a la vez dinamizan las instituciones y agentes que participan en el interior. Dentro del campo las personas disponemos de una serie de normas que se denominan reglas colectivas, como las normas pertenecientes al orden jurídico, pero también de otras normas que son operadas desde la cultura y la sociedad, y que en su conjunto forman el habitus, mismas que van determinando el actuar del individuo.

El habitus, es el conjunto de disposiciones que determinan las formas de ver, conocer, clasificar, de juzgar entre otros, que los individuos dentro del espacio social, materializados en estilos de vida o formas de pensar y actuar dentro del mismo. Esta concepción, trasciende en virtud de que incide en el aprendizaje de símbolos y sistemas de valores que son adquiridos. En el caso particular, para la concepción de la prostitución como lacra que gesta la discriminación hacia las mujeres. En los operadores de justicia desde la escuela o desde la casa, y esos habitus son materializados en el ejercer cotidiano de litigantes, jueces, doctrinarios, funcionarios, legisladores o profesores y también de las mujeres, usuarios y beneficiarios de la prostitución.

Las relaciones que se generan entre estos agentes sociales son presentadas en permanente desigualdad, en el caso de las prostitutas, la falta de capital social honorable anula las ventajas de acceso al capital jurídico. En éstas la carencia de capital social (relaciones que brindan apoyo negando la honorabilidad, respetabilidad y prestigio negando el acceso a determinadas posiciones sociales) acota las posibilidades de acceder al capital económico. La falta de reconocimiento como actores sociales válidas disminuye sus posibilidades de legitimar sus opciones o de defenderlas desde posiciones de autoridad (Juliano, 2002:15).

Reich, afirma que “todas las relaciones amorosas que llevan la marca de la validez de la forma —y solamente— se consideran como morales, todas las demás se consideran inmorales, cualquiera que sea su justificación interna, su valor o su voluntad de responsabilidad (1976:66). Eso sucede con la prostitución pues se ubica en un espacio social construido en el que se definen acercamientos y distancias sociales de acuerdo a los valores establecidos. En este espacio, los agentes (mujeres u hombres) se definen por sus posiciones, según el volumen y la estructura del capital que poseen, mujeres, hombres e instituciones (Gutiérrez, 1995:87).

## **B. LA CONSIDERACIÓN DE QUE LAS NORMAS Y LAS LEYES SON PARTE DE LOS HÁBITUS SOCIALES QUE INSTITUCIONALIZADOS REGULAN Y CONTROLAN A LAS MUJERES PROSTITUTAS**

Entre los habitus, debe entenderse la visión desvalorada que se tiene del ejercicio prostibulario. La visión social, religiosa y jurídica discriminatoria que se tiene de las prostitutas, y la forma en que los sujetos-jueces la comparten, o quienes aplican la ley, las mismas mujeres, los empresarios, usuarios, traficantes, policías y agentes de migración.

El habitus, en tanto sistema de disposiciones también se flexibiliza y se ajusta a las reglas del juego dominante en el campo, lo cual es determinante para la aceptación o no de la prostitución.

Las prostitutas al no tener sus derechos reconocidos en el componente estructural, se ubican en un plano de desigualdad y mayor vulnerabilidad. Derechos que son desconocidos por los órganos jurisdiccionales y las autoridades en el ámbito de la administración pública, quienes tienen facultad para legitimar el capital del campo jurídico. Estas violaciones son evidentes con los empleadores-patrones que se encuentran en una jerarquía de superioridad, al imponer, las condiciones en las que las prostitutas deben laborar en las empresas o prestar sus servicios sexuales a través de un acuerdo bilateral con los clientes.

A través de la teoría de Pierre Bourdieu, en el plano cultural pude acercarme al conocimiento y la posición de las mujeres prostitutas, (en el campo prostibulario), a la visión del común de las personas, de los usuarios, patrones o autoridades. Los involucrados en el campo del mercado sexual sancristobalence o tuxtleco, que frecuentemente se están enfrentando, unos para conservar el mayor control sobre el sexo trabajo; y otros, por ingresar y ser partícipes de las ganancias del negocio

(Ramos, 2003:16). Esta percepción común, se traduce en la comprensión de lo que sucede en el espacio social, y cómo éste a la vez que influye es influenciado o limitado en el ámbito del jurídico; es decir, permite conocer qué influencia tiene el estigma de la prostitución en la regulación jurídica de este ejercicio, y cómo se expresa la concitación hacia las prostitutas. Sin soslayar que el principio jurídico es a su vez determinante y regulador de los comportamientos sociales (condiciones objetivas determinantes también del habitus).

En todos los regímenes de derecho, condicionan las conductas sociales, es decir van generando una forma cultural de pensar y actuar. Considero que la conducta de magistrad@s, jueces, ministerios públicos, actuari@s, o cualquier funcionari@ del poder judicial del Estado, son determinantes en las relaciones sociales durante el proceso o procedimiento que deciden al momento de dictar sentencias y de cómo naturalizan la construcción del sentido común social-cultural al respecto. La forma en que se aplican las leyes, generan determinados valores y conductas, imbricadas con las reglas morales de una determinada época. Como ya apunté antes, esto es equivoco pues el Derecho no debe condenar una conducta moral o interna del ser humano. La complejidad del fenómeno de la prostitución va permeando la sociedad, hasta convertirlo de una realidad insoslayable, obligando al Estado a asumir determinadas posturas que hacen viable la legitimación de ese fenómeno. Es importante determinar cómo a través de diversos actos jurídicos, los operarios de justicia cuentan con los elementos para determinar esa práctica como legal: convenios que celebran las autoridades, reglamentos que se expiden, servicios públicos que se otorgan para hacer fluido el funcionamiento de la zona de tolerancia, protegiendo no el derecho de las prostitutas sino de los usuarios y demás beneficiarios.

Las prostitutas han seguido patrones impuestos regidos por posiciones de dominio subordinación/dominio que responden, a cuestiones culturales que han favorecido, a los empleadores-usuarios-autoridades en su apropiación –interiorización

(habitus<sup>12</sup>), del mundo social que se expresa en las relaciones objetivas (leyes normativas, convencionales, formas y conductas sociales).

La posición en la jerarquía de un campo jurídico, aun cuando no es vista desde ahí, por los juristas, la hacen depender de la posición de los agentes en el campo social, en opinión de Bourdieu.

### **C. LAS CONDUCTAS VIOLENTAS Y CORRUPTAS GENERAN VIOLENCIA FISICA PERO TAMBIÉN JURIDICA**

Las conductas violentas y corruptas de la mayor parte de los agentes que intervienen en el proceso prostibulario son producto de hábitos personales y sociales históricamente conformados que estigmatizan a las mujeres prostitutas y las subordinan a su poder a través de la explotación y no reconocimiento de su trabajo sexual, de la violencia física y la denigración –moral-, así como de la discriminación jurídica por ser mujeres prostitutas y extranjeras indocumentadas en algunos casos.

Dentro de las relaciones que se van gestando, se encuentran la concepción que tienen la población sancristobalense o la tuxtleca de la prostitución. Refieren las mujeres que los hombres (usuarios), las tratan con palabras obscenas, despectivas, creen que por ser “putas” las pueden agredir, que están para satisfacer los más bajos deseos del cliente. La concepción de la prostitución como acción única que se traduce en la venta del cuerpo, como el común de las personas la conciben. Estas acciones no sólo se dan en el caso de los agentes-usuarios, sino en los demás agentes relacionados con dicho campo.

---

<sup>12</sup>“Los habitus son principios generadores de prácticas distintas y distintivas — lo que come el obrero y sobre todo sus forma de comerlo, el deporte que practica y su manera de practicarlo, sus opiniones políticas y su manera de expresarlas difieren sistemáticamente de lo que se consume o de las actividades correspondientes del empresario industrial—; pero también son esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión y de división, aficiones, diferentes. Establecen diferencias entre lo que es bueno y lo que es malo entre lo que está bien y lo que está mal, entre lo que es distinguido y lo que es vulgar, etc., pero no son las mismas diferencias para unos y para otros. De este modo, por ejemplo, le mismo comportamiento o el mismo bien puede parecerle distinguido a uno, pretencioso u ostentoso a otro, vulgar a un tercero” (Bourdieu, 2002:20).

Este estudio partió de esa visión feminista, para referir que el derecho en su origen ha tomado como paradigma al sujeto-hombre, en cuanto a fondo y forma<sup>13</sup>, es decir en su regulación estricta de sus conductas y en la forma en como éstas se redactan, pues siempre se hace referencia al hombre. Bajo estas ideas resulta importante sustentar esta propuesta metodológica en las teorías feministas aplicadas a un plano amplio del derecho<sup>14</sup>.

Desde el punto de vista del derecho, se analizará el texto legal, aspecto formal-sustantivo en su conjunto, en el caso particular relativo a la igualdad de las mujeres-prostitutas frente a los hombres; es decir, la actitud pasiva del Estado obedece a que en su mayoría la prostitución la desempeñan las mujeres. Tomando como base que el derecho es la forma por excelencia del discurso actuante capaz, por virtud, propia de producir efectos (Bourdieu, 2002:198) como regulador de la conducta dentro de la sociedad.

Las mujeres prostitutas, son discriminadas a nivel sustantivo (ley) en virtud de la ausencia de regulación expresa, y cuando hay regulación es despectiva; a nivel estructural, la falta de criterios teleológicos (interpretación); y desde luego, en este último plano cultural, en razón del estigma y apariencias moralistas que distinguen este ejercicio, derivado de la reproducción de las prácticas aprendidas y ejecutadas dinamizadas por el habitus.

Las prostitutas, con frecuencia son además bailarinas y ficheras, su sexualidad y su cuerpo son utilizados como capital simbólico en beneficio de los empresarios. El ambiente se prende al verlas moverse con bailes eróticos y sensuales, en el escenario;

---

<sup>13</sup> Para valorar la masculinidad, los hombres se han inventado toda clase de argumentos. Su nacimiento, su creación, no debe aparecer como un hecho banal y, sobre todo, no debe provenir de una mujer. Para apropiarse de la creación los hombres han recurrido a toda clase de explicaciones que den cuenta de su anterioridad en relación con la mujer. Por eso en muchas mitologías el hombre nace primero y luego crea a la mujer (Palma, 1993: 26).

<sup>14</sup> Me refiero a un plano amplio, en virtud que para realizar un análisis partiendo de un derecho a la igualdad, ayudara a comprender esa desigualdad que se da en el campo social, el concepto androcéntrico del que parten las feministas. Es decir, esta metodología podrá aplicarse en la rama del derecho constitucional, penal, laboral, internacional, rubros en los que se fundamentó el desarrollo de este trabajo.

al utilizar públicamente las regaderas para bañarse y frotan sus zonas erógenas; al introducirse sus dedos en la vagina. En la primera ronda, las mujeres bailan con diminutas prendas a mitad de sus glúteos. Utilizando el tubo del escenario como falo. En la segunda, se despojan de su ropa hasta quedar completamente desnudas, enseñan sus piernas abiertas a las caras de los clientes que se sientan en las primeras filas. Cuando terminan su baile son invitadas para bailar en la mesa del que solicite sus servicios, les pagan 100 pesos de los cuales 50 son para el dueño. Restriegan sus glúteos y pechos en las caras de los clientes. Las mujeres son llevadas de la mano, por los meseros hasta la mesa en que las solicitan. O en los cuartos en los que al parecer son bailes privados, aunque dan sensación de que ahí se prostituyen. Si se requiere servicio sexual hay que pagarle al dueño, de 100 a 500 pesos, la salida de la mujer. Las prostitutas en los centros nocturnos, son utilizadas como objetos, les hacen sexo oral delante del público, lo cual excita más a los presentes. Son el artificio para atrapar a los clientes. Se puede observar que en algunos centros las mujeres imploran que no les succionen los senos, que solo enseñan para que vean. Imploran con sus palmas unidas en el pecho, y los clientes no tienen más que sentarse. Alrededor de las dos y media o tres de la mañana, cuando ya los hombres están ebrios, las mujeres hacen su número nuevamente y los invitan a bailar en la pista, los desvisten y son la burla del resto. Las mujeres se pasean por el antro con botas a media pierna o muslo, con tacones de hasta 30 centímetros que aumentan considerablemente la altura. Con bolsos brillosos, y trajes de colegialas, de diablo, de prisioneras, de gatubelas, con pantalones sin tela en la parte de atrás. Arriba o en el fondo se observan los camerinos en donde se visten. Cuando terminan su número antes de retirarse recogen su ropa y se la amontonan en el pecho para salir corriendo a media luz. Estas prácticas se traducen en símbolo que busca atraer a los varones para el consumo de bebidas o sexo. Cuando éstas son invitadas a la mesa del cliente necesariamente se les invita a beber y con la variedad es más fácil consumir.

Todo esto y más tiene el objetivo central de incitar al consumo alcohólico que el empresario considera su principal negocio, a través de la excitación erótica que se aumenta con la relación personal.

En la práctica estos trabajos se diferencian. Algunas desempeñan las tres actividades: prostitutas, bailarinas y ficheras; unas mas, solo son bailarinas y ficheras. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, para efectos de su regulación, considero que todas estas actividades deben considerarse como parte del ejercicio prostibulario para alcanzar la protección a la que me he referido.

#### **2.4 ENFOQUE JURIDICO. EL SER Y DEBER EN LA TEORIA DE KELSEN**

En tanto que el objetivo principal de esta tesis es de tipo social-jurídico se hizo necesario incluir este aspecto en la metodología. A fin de regular eficientemente los procesos sociales el jurista debe conocer los dos aspectos: ser (social) y deber ser (ley). Por ello, de la teoría de Kelsen se toman estas ideas, así para que el Estado cree un orden normativo apegado a la realidad, debe partir de dos planos inseparables, de dos esferas, en las que se desarrollan éstos: el ser y el deber ser, aspectos en los que reposan sociología y derecho. Kelsen apunta que ningún sociólogo del derecho es capaz de desarrollar una investigación sobre los comportamientos jurídicos de una sociedad si no posee un criterio que le permita distinguir un comportamiento de otro que no lo es (Fernández, 1996:124). Se afirma entonces que ningún jurista puede regular eficientemente los fenómenos de la sociedad, si no es a través del ser; de la experiencia empírica, y no detrás del escritorio, de la visión unilateral del Estado, o desde el ejercicio del poder.

“Para tener una visión objetiva de la realidad, para cumplir su insigne y excelso cometido social, el jurista, principalmente como abogado, *debe ser libre*”<sup>15</sup>. Cuando a los abogados (empleados públicos-burócratas) se les encomienda revisar una ley para su aprobación, si su experiencia jurídica se funda, repito, en la burocracia<sup>16</sup>, paradójicamente en su inexperiencia en el litigio, se obtiene un resultado inoperante que no empata la realidad con esa ley que se pretende expedir. Por ello, es necesario utilizar una metodología que permita desarrollar el problema planteado desde esas dos visiones y entrelazar, en el caso particular, los cuatro puntos medulares: mujeres, inmigrantes, trabajadoras e indocumentadas, sobre la base de la experiencia empírica y el derecho. La consideración de que el derecho es cambiante, de considerarlo un instrumento de transformación social tomando en consideración que el ejercicio de la prostitución debe considerarse un fenómeno prioritario en la actualidad.

Bajo ese tenor, el derecho en tanto orden normativo jerarquizado, pertenece al deber ser, por tanto lo que cambia y debe cambiar constantemente en el derecho es su contenido, que no se expresa sino en los cambios sociales (Burgoa, 2001:13). Cualquier transformación o experiencia que opere en la sociedad, deberá canalizarse ineludiblemente a través del derecho, pero siempre buscando el beneficio común de l@s gobernad@s, que se limitará cuando afecte el interés general de tal manera que sea irremediable el daño que se ocasione, verbigracia, una epidemia, una explosión, una catástrofe que dan margen a que se suspendan las garantías constitucionales aquí en México, pero no el ejercicio deliberado, que desde mi punto de vista es un ejercicio ilegal, que el Estado institucionaliza aunque lo estigmatice en la norma.

<sup>15</sup> La libertad en este sentido significa que el ejercicio del derecho no debe estar vinculado a los intereses personales de ningún sector... pues al estar al servicio de alguien, sea persona física o moral, pública o privada, obliga a obedecer siempre sus consignas (Burgoa, 2001:19).

<sup>16</sup> Los principios teóricos y los prácticos también, que se le enseñan en la facultad, cada día, o se ignoran o son violados impunemente por casi todos los funcionarios públicos, desde el presidente de la República, hasta el más sencillo de los empleados (Gutiérrez, 1993:XIII).

## 2.5 LA TEORIA DE ALDA FACIO. LOS COMPONENTES PARA EL ANALISIS DEL FENOMENO JURIDICO

En tanto que la prostitución es una relación de poder que coloca en desigualdad a las mujeres, el fenómeno jurídico debe verse desde una perspectiva de género. Por ello, retomo de la jurista Alda Facio, su propuesta integral para analizar el fenómeno jurídico a través de tres componentes:

1. Formal-sustantivo (normativo)
2. Estructural y
3. Político-cultural.

Con esta metodología se pretende dar importancia para estudiar el fenómeno jurídico, a las diferencias y desigualdades entre los sexos, que para la mayoría de juristas son irrelevantes. Desde luego, parto de un marco teórico, que me permitirá sentar las bases para teorizar un hecho social que no ha sido tratado en la actualidad por los abogados, y con ello, determinar cómo deben ser regulados los fenómenos dentro del campo jurídico.

Estos tres componentes, para la autora, se encuentran imbricados. La ausencia de uno de ellos supone la tergiversación del debate, si el fenómeno no es analizado desde los tres planos, no habrá una verdadera regulación de la norma respecto de la realidad. La experiencia en Chiapas así lo demuestra. De tal manera que constantemente cada uno de los componentes es influido, limitado y/o definido por el otro, a tal grado que no podrá conocerse el contenido y efectos que tenga una determinada ley, principio legal o doctrina, sino se toman en cuenta los tres componentes (Facio:2000). La omisión en el estudio de uno de los componentes, trae como consecuencia que la ley no sea efectiva; es decir, no regule de forma eficiente

la conducta, no otorgue o reconozca de forma debida derechos y obligaciones a l@s sujetos.

Desde esta perspectiva, el ejercicio de la prostitución se analizará desde el régimen jurídico positivo (la Ley Constitucional, Tratados, Ley Secundaria, Ley General de Población, Ley Federal del Trabajo, Reglamentos, Códigos Penal y Civil de Chiapas y Federal) (*componente formal-sustantivo*), a fin de determinar cómo se aborda el problema de la prostitución; cómo el tema de la mujeres, cómo el de las migrantes y cómo el de las ilegales; normas que pretenden acreditar, que la moral, el estigma y la ignorancia permean el campo de la prostitución. Esto con la base que propone Bourdieu, al considerar el derecho como un campo social semiautónomo, en razón de ser un espacio de producción de condiciones sociales para su propia existencia, ya que produce un lenguaje, unos valores, unos símbolos y unos sujetos que de un lado aumentan la autonomía del derecho como campo, y del otro, sin negar la existencia de lo social, permite hacer aparecer que lo social es creado por lo jurídico (2000:156). No obstante, complementariamente a ello, y de acuerdo con lo que expone Facio, lo social determina lo jurídico, pero cuando esa premisa no es tomada en cuenta hay insuficiencia e ineficacia del orden normativo. No servirá de nada la norma. No regulará un fenómeno que afectará a la sociedad. La ausencia de una ley y su reglamentación para garantizar los derechos de las prostitutas son parte del androcentrismo del sistema y una forma de subordinación.

En el *componente estructural* se hará referencia a la interpretación, selección, creación, combinación y aplicación que los procuradores, impartidores y administradores de justicia, hacen del sistema de normas. Facio, alude en este plano a leyes no escritas formalmente<sup>17</sup>. En este sentido, es importante conocer cual ha sido la visión, aplicación e interpretación de los juzgadores respecto del trabajo de las

<sup>17</sup> A manera de guisa se puede citar el caso de los juicios de amparo. Cuando un particular solicita la protección de la justicia federal, la ley de la materia prevé tres supuestos, al dictar sentencia; Que niegue, conceda o sobresea en el juicio, pero no que otorgue para efectos. Sin embargo, ésta es una práctica que aun cuando no está consignada en la ley, se lleva a cabo.

prostitutas. Si éstas son consideradas entes de derecho, por qué considerarlas ilegales, sí son víctimas de la violencia de género frente a los hombres, en comparación a otros sujetos en específico cuando estas son migrantes.

Se hace referencia a la interpretación que le dan las leyes que regulan cuestiones migratorias ( Ley General de Población, Ley Federal del Trabajo, Ley de Salud, etc.); también, hay que hablar del contenido que dichas instituciones (jueces, policía, autoridades de migración) les dan a las escritas al combinarlas, seleccionarlas, aplicarlas e interpretarlas, creando, como afirma Facio, otras leyes no escritas (Aquí regularse esta institucionalidad de las relaciones laborales entre prostitutas inmigrantes y empleadores, en la medida que deberá sustentarse en la aplicación jurisdiccional de las normas que protegen las condiciones de estas mujeres).

La interpretación y aplicación de una ley cuando se realiza de forma reiterativa, o la ausencia de ambas —por ejemplo, por su lejanía de la realidad social o por una imposibilidad material de aplicación— va dotando de significado a dicha ley otorgándole una determinada vigencia o falta de efectividad al margen de la pura actividad formal. Las normas consignadas en el componente sustantivo, como los tratados o la ley del trabajo, no se aplican a favor de las prostitutas o si se hace, no en la medida necesaria. La mentalidad en virtud de la cual ha predominado la idea del derecho como un conjunto de normas que deberían ser correctamente descritas, conceptualizadas y aplicadas por los operadores de la justicia, o los técnicos en la materia, genera un *habitus*, es decir un conjunto de disposiciones de los actores del espacio social para asumir, comprender, valorar o actuar respecto de aquello que socialmente se denomina derecho. Por supuesto ese *habitus* tendría que ver con lo que se percibe a nivel social, *habitus* que inicia en la casa, en la escuela, en la iglesia y que va introyectando en el individuo (juzgador) a lo largo de su vida y que en su momento tendrá que consolidar cuando aplique las leyes a los casos planteados.

Por último, al hablar del componente *político-cultural*, una ley mal redactada o ambigua (Tratados que no son conocidos por el común de las personas y que protegen a las prostitutas) no es utilizada en su espíritu. Esto ha provocado que cada persona (Estado-empleadores-usuarios o prostitutas) interpreten esa protección de acuerdo con sus intereses o *habitus*. Esa vaguedad ha protegido y favorece a los más poderosos (Estado-Empleador-Patrón). Por ello, en teoría de la autora y teoría que yo aplico al caso de las prostitutas, para cambiar esas leyes no escritas, de violación y discriminación en contra de las prostitutas, se hace menester derogarlas o abrogarlas explícitamente por medio de una ley en el componente sustantivo, o bien a través de la interpretación y aplicación en beneficio de las mujeres. Es decir, aun cuando hay una protección en el primer componente, es necesario explicar en ese mismo nivel, que las prostitutas cuenten con esa protección a sus derechos humanos, a efecto de derogar esas leyes no escritas que se encuentran en el componente político-cultural, y estructural. Pues pareciera que esas leyes, han sido más efectivas que las disposiciones consignadas en los Tratados.

EL componente *político-cultural*, se corresponde enormemente con los aspectos mencionado de la teoría de campo de Bourdieu, sobre todo para analizar la influencia de este componente en los demás componentes, lo que permite relacionar dialécticamente a los actores sociales y a su *habitus* con el campo. Su posición social, desde la posesión o no de capitales objetivos o simbólicos y la influencia de prescripciones culturales en el proceso resultan imprescindibles para comprender la parte social del ejercicio sexual pagado, y relacionar este plano cultural con los otros componentes.

## **2.6 ESPACIOS SOCIALES DE LA INVESTIGACION E INSTITUCIONES VISITADAS**

El espacio sancristobalence, en el que confluyen diversos elementos culturales y de identidad: el mestizaje, la religión y la moral, la educación, la apariencia corporal, la

familia, convirtiéndose en un espacio privilegiado para analizar o vivir la prostitución que sale de los paradigmas en razón de “La conciencia de los orígenes, como una construcción ideal, otorga al coleteo una condición de supremacía y legitimidad en los diversos aspectos, lo que permite ventajas en el proceso de interacción, lo cual repercute directamente en el reforzamiento de la condición económica y social” (Sulca, 1997:64). El rechazo hacia las mujeres de la “*vida galante*”, anteponiendo los valores morales o religiosos y los principios que caracterizan a la sociedad sancristobalense, exponen el espacio físico especial para el análisis jurídico de la prostitución.

Con frecuencia se suele pensar que el fenómeno de la prostitución centroamericana es exclusivo de la frontera. Sin embargo, la prostitución de las centroamericanas forman parte del proceso de globalización transnacional del mercado. El espacio social, como San Cristóbal, se encuentra permeado de ese fenómeno que es poco estudiado en un espacio que no es precisamente una frontera política. Aunque el concepto de frontera admite múltiples aplicaciones y significados (Fábregas, 2005:21).

El espacio físico de mi investigación, comprendió las zonas de tolerancia de San Cristóbal de las Casas y de Tuxtla Gutiérrez, es decir los centros nocturnos en ambos municipios y Zona Galáctica de Tuxtla.

La zona de tolerancia de San Cristóbal, comprende 8 *centros nocturnos*: *Hawaiano*<sup>18</sup>, *Tropicana*, *Miamá*, *Satélite*, *Dollar*, *California*, *Boom Platino*<sup>19</sup>, y *El Chivero*, que son bares y a su vez zonas de prostitución. La de Tuxtla comprende

<sup>18</sup> Este centro está cerrado, ya que el 8 de julio de 2006, falleció Don Rafa, el dueño. Los familiares atribuyen el hecho a los problemas que se generaban en el mismo, hasta este momento no saben si se harán cargo de él. Por lo pronto lo han vaciado y las mujeres han buscado acomodarse en otros centros nocturnos.

<sup>19</sup> Aproximadamente en el mes de julio este centro cambió de propietario y de nombre. Actualmente se llama *colegiala*, y pertenece a seis socios uno de los cuales manifestó haberse ido a los EEUU para allegarse de recursos ahora que regresó los invertirá en dicho centro. Alude el mismo, que en la primera semana se acercaron elementos de migración, para ponerse de acuerdo en la forma en que trabajarían.

sólo cuatro de estos centros: *Club Private (antes rodeo)* y *Club men's, Gitano, Golden Club (antes King Kong)*, que se encuentran en la zona de tolerancia y la Zona Galáctica de Tuxtla. Es interesante mencionar el cambio de nombre que al estar en inglés aprovechan el capital simbólico del poderoso país vecino. El espacio social de la prostitución desde el punto de vista jurídico incluye casas de masajes, agencias de edecanes y casas de citas que se encuentran dispersas en la ciudad.

Se visitó el Hospital Regional de Tuxtla "Rafael Pascacio Gamboa", con la intención de conocer y platicar con alguna de las mujeres que siendo prostitutas se encontraba hospitalizada por presentar VIH-SIDA.

Se realizó trabajo en el Archivo Judicial del Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, y se revisaron expedientes de 1990 a 2006, para buscar casos de lenocinio en las jurisdicciones de los distritos de Tuxtla, Carranza, Mezcalapa, Villaflores, Bochil, Pichucalco y Cintalapa. Se encontraron únicamente dos expedientes: Uno, de Cintalapa y, otro, más de Tuxtla. En esta labor se empleo un tiempo considerable, pues en el archivo judicial no tienen un sistema que permita identificar los expedientes por delito, y aunque solo se encontraron dos expedientes, el trabajo fue muy largo y laborioso en virtud de que se tuvo que revisar la totalidad de los expedientes. También se visitaron los Servicios Médicos Municipales de San Cristóbal, y la Dirección de Salud Municipal en Tuxtla.

Cabe mencionar que estos espacios deberán entenderse como casos ejemplares y analógicos, porque me ayudaron a entender lo que sucede en general en todo el Estado con la prostitución, desde luego con algunas variantes. Además de las zonas mencionadas se regulan también la de Comitán y Ciudad Hidalgo.

## 2.7 TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS

Para contar con los elementos necesarios para el análisis y sustento de esta tesis necesité diversas técnicas de investigación que consistieron en entrevistas, observación etnográfica, análisis de documentos, revisión minuciosa a bibliografía especializada en mujeres, migrantes, trabajadoras y su vinculación jurídica y social con la prostitución. Se revisaron, analizaron e interpretaron los instrumentos internacionales y nacionales de protección a las mujeres desde los ejes: trabajo, migración y mujeres, a fin de detectar hasta donde es posible concebir la protección de las prostitutas como sujetos de derechos. Entrevistas con los diferentes sujetos y agentes del proceso. Realicé cuarenta entrevistas abiertas: 30 a mujeres que desempeñan su trabajo en las zonas de tolerancia, para lo cual me trasladé a la Zona Galáctica y al Hospital Regional de Tuxtla, y al servicio médico municipal de San Cristóbal para contactarlas; 4 a dueños de los centros nocturnos, de los cuales dos fueron hombres y dos mujeres, estas últimas recluidas en los Centros de Readaptación Social del Estado (CERESOS) una en San Cristóbal y otra en Cintalapa Chiapas; dos abogados especializados en la impartición de justicia uno en el ramo penal y otro en el mixto (civil y familiar), y a los dos directores de salud municipal de los espacios físicos en los que trabajé; una, a médico encargado del departamento de epidemiología del Hospital Regional de Tuxtla, y una a un policía; todas éstas en un periodo de abril a septiembre de 2006.

La observación etnográfica consistió en mi traslado *in situ*, a los centros nocturnos y Zona Galáctica, en la noche cuando las mujeres trabajan en los centros nocturnos y por la mañana en la zona galáctica y servicios médicos, ubicados en las zonas de tolerancia que se han mencionado; así como en las calles y espacios diversos de Tuxtla donde se ejerce la prostitución, como en las calles y entradas de hoteles y “La Pensión” de Tuxtla.

## 2.8 ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION

Los datos recabados, a través de las técnicas de investigación mencionadas, fueron interpretados a través de la hermenéutica jurídica y su imbricación con la realidad social a través de la metodología propuesta por Alda Facio misma que hace énfasis en la visión de género, y la teoría de campo de Bourdieu. La interpretación de la información ha dado sustento a las propuestas que forman parte medular de esta tesis y se incluyen en forma de conclusión.

Esta metodología también me ha dado las bases, para comprender la concepción que tiene el Estado sobre la prostitución, examinando la evolución histórica y los antecedentes de dicho problema, y cómo influyen las diferencias y la desigualdad sexual y la moral en un sistema de normas sean sociales o jurídicas.

En la aplicación de esta metodología me resultaron espacios adecuados, la prostitución en San Cristóbal y Tuxtla, puesto que además de conocer la dimensión del proceso prostibulario me ha permitido dimensionar lo que sucede cuando las mujeres son arrancadas del país al que pertenecen, lo que propicia encontrarlas en un universo desconocido a nivel social, cultural o jurídico. Esto no sólo les impide determinar su destino social, sino caer en la fatalidad o el azar.

### **CAPITULO III**

#### **COMPONENTES FORMAL Y ESTRUCTURAL DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES**

##### **3.1 PROTECCIÓN Y DESPROTECCIÓN JURÍDICA EN LOS CONTENIDOS FORMALES Y EN SU APLICACIÓN. JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES**

El objetivo de este capítulo es analizar la situación normativa actual, y contribuir al señalamiento de los elementos legales que deben ser mejorados a través de reformas legislativas, observando las brechas existentes entre la legislación nacional y la internacional, con el fin de proteger a las prostitutas y por ende, dignificar el ejercicio de las mismas.

En ese tenor, este apartado hurga las entrañas de la legislación que bajo el paliativo de un derecho que resguarda la moral y las buenas costumbres, hace contundente la desigualdad de mujeres frente a los hombres, en primer término; y en segundo, no obstante imperar en México un régimen reglamentarista para ordenar la prostitución, —no a las prostitutas, se aclara— son los propios ordenamientos, que de forma despectiva alejan a las mujeres de la protección legal.

La prostitución, dicen los reglamentos, es un mal que afecta a la sociedad, por ello es necesario alejarla de las buenas costumbres y la moral. En San Cristóbal o Tuxtla los centros de tolerancia se encuentran en las periferias, en las cloacas, en el cementerio, en medio de la basura, en efecto, alejados de las “buenas costumbres”.

El ejercicio prostibulario, en su régimen interno se ha regulado, desde una posición moralista, atendiendo a un fin principal: proteger la salud pública, la moral o resguardar las buenas costumbres de la población; sin preocupar en lo absoluto las circunstancias económicas o sociales en que las mujeres lo ejercen. Esto ocurre en

todos o en la mayoría de los casos sobre todo por el desconocimiento de las mujeres de sus derechos y la presión económica que tienen para ejercer la prostitución, pero cuando es ejercida involuntariamente o por mujeres extranjeras, conlleva a una mayor violación de los derechos fundamentales y se convierte en una forma contemporánea de esclavitud que ejercen personas individuales y/o grupos en contra de ellas, en el caso de San Cristóbal en su mayoría las prostitutas son extranjeras.

El Estado indebidamente no reconoce a las prostitutas como sujetos de derecho. Su condición de ciudadanas y mujeres nos permite analizar desde diversas aristas la violación a sus derechos: el trabajo, la igualdad, las políticas de migración, los actos punibles del Estado. Por ello, es menester dentro de la supremacía de las normas, realizar un análisis teleológico, primero, de la Constitución, y luego de las leyes secundarias: Tratados, Leyes Federales, Leyes Estatales, y Reglamentos, a fin de demostrar hasta donde se carece de protección primero y luego, hasta donde es posible el reconocimiento de las prostitutas como sujetos de derechos.

Por ello, analizo los instrumentos internacionales dirigidos a la protección de las mujeres, las trabajadoras y las inmigrantes, cuyo contenido es obligatorio en el régimen interno de México, a partir de la jerarquía de las normas que plantea el artículo 133 de la Carta Magna, el cual expone:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

La constitución, los tratados internacionales constituyen, al igual que las leyes secundarias, la ley suprema del país. Cuando menos así está prescrito en la teoría. El

problema de su aplicación, deviene del desconocimiento de su contenido. Bajo esta tesitura, al ratificar los tratados, pactos, convenios y protocolos, el estado mexicano adquiere el compromiso de respetarlos. En esencia, el fin primordial es la protección de la dignidad humana.

El poder Judicial Federal, ha emitido criterio respecto de la jerarquía de los Tratados Internacionales, véase en la siguiente tesis:

**TRATADOS INTERNACIONALES. LA NORMA PROGRAMÁTICA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 8.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Acorde con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la República y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado; por ende, es factible que una disposición ordinaria pueda ser declarada contraria a un tratado internacional firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, si sus postulados contravienen a los contenidos sustanciales del instrumento internacional, cuya jerarquía se ubica en un plano superior a la legislación ordinaria, como lo es la norma programática que subyace en la fracción III, inciso b) del numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es contraria al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

No. Registro: 178,269. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXI, Mayo de 2005. Tesis: II.1o.P.137 P. Página: 1586.

Sin embargo, con frecuencia las evidencias encontradas en la experiencia empírica, no corresponden a lo proscrito en el Derecho Internacional. Verbigracia, el

problema de su aplicación, deviene del desconocimiento de su contenido. Bajo esta tesitura, al ratificar los tratados, pactos, convenios y protocolos, el estado mexicano adquiere el compromiso de respetarlos. En esencia, el fin primordial es la protección de la dignidad humana.

El poder Judicial Federal, ha emitido criterio respecto de la jerarquía de los Tratados Internacionales, véase en la siguiente tesis:

**TRATADOS INTERNACIONALES. LA NORMA PROGRAMÁTICA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 8.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Acordé con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la República y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado; por ende, es factible que una disposición ordinaria pueda ser declarada contraria a un tratado internacional firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, si sus postulados contravienen a los contenidos sustanciales del instrumento internacional, cuya jerarquía se ubica en un plano superior a la legislación ordinaria, como lo es la norma programática que subyace en la fracción III, inciso b) del numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es contraria al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

No. Registro: 178,269. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXI, Mayo de 2005. Tesis: II.1o.P.137 P. Página: 1586.

Sin embargo, con frecuencia las evidencias encontradas en la experiencia empírica, no corresponden a lo proscrito en el Derecho Internacional. Verbigracia, el

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final. ONU, Lake Success, Nueva York, E.U.A. 21 de marzo de 1950, insta a los estados parte a no permitir cualquier explotación en el ejercicio de la prostitución". Empero, al expedirse un reglamento en cualquier parte de México que regule la prostitución, como sucede con los reglamentos de Tuxtla y San Cristóbal sobre la prostitución de policía y buen gobierno, se está violando el contenido de este convenio, sobre todo si el reglamento expedido por el municipio está todavía por debajo de la ley secundaria (estatal o federal), y en términos estrictos como lo indica el 133 constitucional, ese reglamento es inconstitucional. Lo peor del caso es que, un reglamento de buen gobierno (municipal), es elaborado en el ámbito administrativo, y es contundente el desconocimiento de la jerarquía de las leyes de quienes elaboraron tal reglamento. El tratado mencionado al prohibir la prostitución coloca a todos los estados firmantes, incluyendo México, en la obligación de combatir la prostitución, circunstancia que contradice la realidad y se contrapone a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual me coloca ante la necesidad de fundamentar una forma jurídica para resguardar el derecho de las mujeres que trabajan con su cuerpo, sin violar este instrumento antes mencionado. Este es el reto de la propuesta que se hace más adelante.

Dentro de la metodología que plantea Facio, estos tratados se encuentran en el componente formal (norma escrita) para que opere de forma eficaz el sistema de normas, es menester la imbricación tanto de éste, como de la experiencia en la que viven las mujeres. Si la norma, como ocurre en la práctica, no se aplica en la protección de la dignidad y de los más elementales derechos, entonces la ley está destinada a morir, a no servir para el fin que se crea: servir a los gobernados. Esta situación la viven las prostitutas. Los tratados que consignan el respeto a los derechos humanos, señalan de forma determinante el deber del estado, para velar por el cumplimiento.

El poder judicial federal, por ejemplo, ha reconocido el derecho de los trabajadores migratorios, cuando en el ejercicio de su trabajo, sufran algún accidente. Es curioso pensar, si las mujeres inmigrantes que prestan sus servicios en los centros nocturnos, sean prostitutas o no, pueden reclamar indemnización al patrón, indudablemente que sí, en virtud de que la ley (tratados) no hacen distinción a qué trabajadores se refieren, no podrá aplicarse por ello solo a los hombres, o a las mujeres que ejercen su sexualidad de forma positiva.

Bajo esta óptica a nivel hermenéutico, la interpretación de los tratados, leyes secundarias o reglamentos, demuestran que en el componente sustantivo descansan los fundamentos para que a nivel formal y político cultural, se dejen de observar las disposiciones que no otorgan protección a las prostitutas.

En el plano internacional la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado su preocupación por que impere el respeto por los derechos humanos, en todos los rubros, de forma especial al ratificar diversos instrumentos que tienden a proteger a las mujeres, por ende, también de las que ejercen la prostitución. Instrumentos, Declaraciones o Tratados que han sido reconocidos por el estado mexicano. Sin embargo, el derecho interno ha demostrado incapacidad para resguardar los derechos fundamentales protegidos en dichas normas. La importancia de los derechos reconocidos por el estado mexicano a través de la ratificación reside, precisamente, en que su reconocimiento puede demandarse en el juicio de amparo (Carpizo, 1993:205). Por desfortuna, el tema es tratado por sociólogos, antropólogos, políticos, desde una visión humana, los abogados lo tratan con gran futilidad. Es sorprendente que todavía hoy exista entre abogados bastante desconocimiento de lo que son los Derechos Humanos a nivel internacional y de la existencia de mecanismos intergubernamentales para hacerlos efectivos, así como de métodos de operación (Sepúlveda, 1993:527).

Antes de entrar al análisis del contenido de las leyes cabe hacer la aclaración de las diferencias que existen entre tratados, convenciones, protocolos, a efecto de determinar su vinculación jurídica o moral. Así tenemos que las declaraciones, aun cuando tienen diversas connotaciones, a veces se consideran como proemio de los tratados, o una manifestación unilateral de voluntad (Ídem, p.123).

A diferencia de los convenios ratificados que obligan a los Estados a cumplirlos, las declaraciones son solamente una serie de normas y principios establecidos que los estados crean pero no están obligados a cumplir. Por eso cuando no los cumplen se les impone una sanción moral y no jurídica.

Un pacto es un anexo de nuevas disposiciones legales de una Convención (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004:29).

Por su parte la Ley Sobre la Celebración de Tratados, define en su artículo 2 fracción I, al tratado diciendo:

Es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

### 3.1.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA PROSTITUCIÓN Y ACTOS CORRELATIVOS: TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCION CONSCIENTE Y LENOCINIO CONTRADICCIONES, DISCREPANCIAS, OMISIONES EN LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN CHIAPAS

Uno de los graves problemas que se presenta, es la impunidad hacia la trata de personas. A este ejercicio se le atribuye la naturaleza de un *hecho*, ya que aun cuando no hay voluntad para ejercerlo existen consecuencias jurídicas que no son deseadas por quienes intervienen en su comisión, ni por la víctimas. Este punto, no se encuentra castigado en México en tanto no haya un ordenamiento jurídico no se podrá castigar a los que cometen este hecho, como lo dice el instrumento internacional que mencionamos el deber de procurar erradicar este delito. En el Código Penal de Chiapas, se regula como un delito en contra de la moral pública, en la especie de lenocinio.

En este análisis además de los referentes a la prostitución se incluyen los tratados que hacen alusión también a los menores, entre ellos:

#### **Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores. ONU, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921**

Esta convención fue una adhesión de las convenciones del 18 de mayo de 1904 y de la convención del 4 de mayo de 1910 bajo la denominación de "Trata de Blancas" (Pedroza, 2004:411). Esta convención fue reformada a través del Protocolo que modificó el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933. ONU, Lake Success, Nueva York, E.U. A., 12 de noviembre de 1947.

Este Tratado establece una serie de medidas administrativas, que tienden a proveer en este nivel lo necesario para la debida aplicación de las normas que procuran combatir la trata de mujeres. Un punto importante, es el relativo a la prevención, a través de la expedición de reglamentos para proteger a las mujeres durante la emigración, en la travesía, la salida y la llegada, y sobre todo establecer en lugares visibles de su llegada los peligros de la trata.

Esta convención consta de catorce artículos y lo que se pretende es resguardar y prevenir el derecho de los menores y las mujeres cuando viajen a otros países diferentes al de su origen. Asimismo generar los reglamentos que protejan a los mismos sujetos cuando busquen trabajo.

**Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final. ONU, Lake Success, Nueva York, E.U.A. 21 de marzo de 1950**

Dentro de sus objetivos este convenio pretende sistematizar en uno solo los principios contenidos en los siguientes instrumentos:

1) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948;

2) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo;

3) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947;

4) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo;

Este convenio impone el deber de castigar a todos aquellos que mantengan casas de prostitución o que induzcan a alguien a hacerlo. Asimismo, al arrendatario o arrendador de un inmueble en el que se instale algún centro para la prostitución.

Convienen los estados parte en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación (artículo 6).

Se regula dentro de las modalidades de la trata de personas al lenocinio. Quedando obligados a comunicar al Secretario General de la ONU de las acciones emprendidas en este rubro. Asimismo adecuar el marco constitucional y legal para empatarlo con lo previsto en dicho instrumento.

Lo plasmado en este convenio, ya no corresponde a las necesidades que se imponen en la actualidad. De forma tajante, se prohíbe la prostitución. En la actualidad en México se advierte que el fenómeno de la prostitución se ha arraigado en diversos estados. Aunque cuando paradójicamente, al analizar el artículo 6 prohíbe la inscripción de las prostitutas en un registro. Lo cual analizado a contrario sensu, evoca la posibilidad de permitir este ejercicio, pues se pueden dedicar pero no estigmatizarlas. La realidad demuestra que bajo ninguna circunstancia se han cumplido los compromisos adquiridos en el mismo, ni siquiera para castigar la trata de personas en México.

Así, como se ha mencionado en líneas precedentes, la trata de personas que ha sido tema de interés de las Naciones Unidas, no es un hecho delictuoso en México. En efecto, el 15 de diciembre de 2005, la polémica Iniciativa de Proyecto de Decreto que expide la LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; Y QUE ADICIONA LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, fue aprobada por senadores y turnada a la cámara de diputados para su aprobación, sin que esto signifique su entrada en vigor, y por ende el castigo de las personas que cometen dicho delito.

El proyecto se turnó en el mes de febrero para su dictaminación a la cámara de diputados, y hasta la fecha no se ha aprobado.

Las iniciativas sobre explotación sexual comercial tienen 6 años de estar transitando entre ambas Cámaras y han pasado por tres legislaturas distintas por lo que cada vez que una de estas iniciativas ha pasado a una respectiva Cámara, se modifica o se cambia totalmente, razón por la cual no existe aún un marco apropiado para sancionar estos delitos (Gómez, 2005:2). Y si aunado a esto, se advierte el enorme desconocimiento de los tratados que México ha ratificado en el rubro, y que son parte del derecho interno, y en consecuencia su no aplicación es aun más grave puesto que los instrumentos internacionales sí sancionan este delito, pero el derecho interno no.

El 13 de diciembre de 2005, en la gaceta número 135, a las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa en comento al hacer un análisis de la misma, se observa que los legisladores consideran pertinente sancionar a las mujeres o niñas que incurran en la prostitución, se transcribe de forma textual, tal consideración

Así mismo, es posible escuchar opiniones en el sentido de que la criminalización de eso que, ocasionalmente, se denomina "trata de blancas", debiera ser prevenido mediante la sanción impuesta a las mujeres, adolescentes o niñas, que dolosamente incurren en esa conducta o que incluso la consienten, y que deben ser sancionadas por ejercer, entre otras actividades, la prostitución.

Los legisladores aducen escuchar opiniones a efecto de sancionar las prácticas de prostitución, sin embargo habría de preguntarse si las prostitutas estarían de acuerdo con esta determinación, pues al sancionar una conducta que las involucra debe sustentarse en la opinión de los actores involucrados. Aunado ignora que los menores no pueden ser sancionados en términos de la legislación penal. Y que en tratando de menores que son explotados sexualmente no pueden actuar de forma dolosa, porque el ser humano cuando está en la etapa de la niñez aun no despiertan el libido. Con estas observaciones el legislador evidencia lo arriba mencionado, haciendo patente que las propuestas legislativas pocas veces se fundan en las necesidades objetivas de la población. Aunado a ello, debe considerarse que en la aprobación de una ley confluyen los factores reales de poder que son como las exigencias del interés público tal y como se siente y se manifiesta en la conciencia popular, y por ello mismo desde el punto de vista de la imposibilidad práctica, la potestad del estado encuéntrase también condicionada y limitada (Tena, 1991:29), es decir, para crear un derecho válido debe existir congruencia entre lo normado y la vida normal, cotidiana, conciliar lo real y lo legal, lo contrario producirá esterilidad en las normas inaplicables (Ibidem).

Por el otro lado, si hacemos una interpretación del término dolosamente tendremos lo siguiente. El dolo para el derecho penal, es la voluntad conciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso. No obstante, resulta paradójico si atendemos al principal de la expedición de esa iniciativa que es la de proteger a las

víctimas de la trata, y no la de castigar a las víctimas, cuando los menores son los más vulnerables y susceptibles de explotación.

La iniciativa aludida se compone de cinco capítulos que contemplan los lineamientos y principios internacionales fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar este delito.

El primer capítulo hace referencia al objeto de la ley; a la atención de las víctimas y a la coordinación de las instancias involucradas.

El Capítulo II contiene la penalización de este ilícito. Así como la reparación del daño.

En el tercero y cuarto se regulan los deberes de las autoridades para evitar y prevenir la comisión del mismo, y la ayuda que se brindará a las víctimas y familiares.

Y en el capítulo V se alude a la participación y coordinación de las entidades federativas con la federación.

Sin duda, el fenómeno de la trata de personas, es un tema de vanguardia y muy complejo que en tanto no tenga una pena no será eficaz su combate. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, instaló oficinas en la Ciudad de Tapachula, a fin de ayudar a las víctimas de este delito.

Pese a que en México la UNICEF ha informado que de las 32 entidades federativas, 21 están involucradas en la explotación sexual, destacando Ciudad Juárez, Tapachula y Tijuana, así como, Acapulco, Cancún y Guadalajara.

Cabe mencionar que el proyecto aludido, no fue aprobado como ley. Era importante porque en ella, se consignaba incluso el delito de trata de personas, como tentativa, y se pretendía sancionar con la mitad de la pena prevista para el delito normal. Con la observancia que no se prohíbe la prostitución, solo aquella que es forzada, la que no lo es no constituye una conducta antijurídica.

La iniciativa proporciona una definición de trata de personas en los siguientes términos:

Comete el delito de trata de personas quien reclute, transporte, transfiera, reciba o de hospitalidad a personas, por cualquier medio, para el trabajo y servicios forzados, la prostitución u otras formas de explotación sexual, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la remoción de órganos.

La definición de trata hace punibles las conductas de otros actores. Se observa que el delito de trata de personas, se hará imputable, también a quienes reciban o den hospitalidad a prostitutas. El sistema jurídico vigente, a diferencia de la iniciativa que si los castiga, determina inimputables a los dueños de hoteles que reciban a mujeres que ejercen la prostitución, con independencia de que ésta sea forzada o no. Así lo determina el poder judicial federal en los siguientes criterios:

Quinta Epoca. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXXXVII. Página: 2846.

**LENOCINIO (ALQUILER DE HOTELES PARA EL COMERCIO SEXUAL).** Según la fracción II del artículo 207 del Código Penal, comete el delito de lenocinio, el que induzca o solicite una persona para que se entregue a la prostitución. Ahora bien, no porque las quejas hayan tenido el carácter de propietaria y encargada de un hotel en el que se alquilaban cuartos a prostitutas que se entregaban al comercio sexual, puede decirse que su actitud encaja dentro de la disposición estipulada en la fracción II, del artículo 207 citado, si no aparece que "hayan inducido a una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo", ya que por inducir se entiende: "instigar, persuadir, mover a uno"; así como tampoco que tuvieran que "facilitar los medios para que se entregara (una persona) a la prostitución", pues el hecho de que permitieran la práctica del comercio sexual en su hotel, no puede significar, en modo alguno, la acción de facilitar los medios para que "se

entregue a la prostitución una persona". En otras palabras, la figura delictiva prevista en la susodicha fracción II del mencionado artículo 207, se refiere a quienes ya se ha induciendo, o bien facilitado los medios adecuados, sean éstos cuales fueren, intervienen en la prostitución de una persona, es decir, la induce o le facilitan los medios para "que se entregue a la prostitución", y no a los que proporcionan el lugar para que la persona ya prostituida ejerza su comercio, toda vez que éste es el caso que prevé la fracción III del propio artículo 207: "el que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, y obtenga cualquier beneficio con sus productos.". Por tanto, si a las quejas se les imputa el delito que prevé la fracción II, sin que existan elementos bastantes para demostrar que los hechos que se le atribuyen encajan en el caso a que se refiere la misma fracción II, no puede decirse que esté comprobado el delito de lenocinio, y la sentencia que las condena por el delito, infringe sus garantías individuales.

Quinta Epoca. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXXXV. Página: 617

**LENOCINIO, DELITO DE (PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE HOTELES).** No se reúnen los requisitos que señala la fracción II del artículo 207 del Código Penal, que terminantemente dice que es lenón quien "... .Facilite los medios para que (una persona), se entregue a la prostitución. ....", si no ha quedado probado que el reo facilitase en forma alguna los medios necesarios para practicar la prostitución, y por el contrario, ha quedado plenamente aclarado que al hotel, propiedad de dicho reo, concurrían sin fines inmorales muchas personas. Además, no existe ley alguna que obligue a los propietarios o encargados de hoteles, a averiguar si las personas que piden alojamiento se dedican a la prostitución y menos aún, que imponga a los encargados o dueños de hospederías, desarrollar funciones de policía para investigar o inmiscuirse en la vida privada de las personas, pues no hay duda de que de existir tal disposición, sería violatoria de garantías individuales, ya que ese proceder sería indecoroso para sus personas y en contra de su buena fama y crédito.

En la exposición de motivos que plantea esta iniciativa se consideran tres elementos que son importantes de mencionar, con relación al por qué del incremento del delito de trata de personas:

- a) el detrimento de las condiciones y expectativas de vida al interior de familias de bajos recursos;
- b) la promoción de la prostitución dentro del círculo familiar;
- b) la utilización de actividades sexuales por parte de niños/as y adolescentes que viven en situación de calle;

c) el reclutamiento, traslado e introducción, de manera ilegal, a distintos países, de personas menores de edad, destinados a servir como "trabajadores sexuales" o "esclavos domésticos", por parte de la delincuencia organizada.

Esta iniciativa hace una diferenciación entre lo que se considera trata de personas y tráfico de migrantes:

Tráfico ilegal de migrantes	Trata de personas
Si se encuentra contemplado y sancionado por la legislación Federal Mexicana (Ley General de Población).	No se encuentra contemplado ni sancionado en la legislación Federal Mexicana (ni siquiera en el Código Penal).
Es un delito que atenta en contra de la soberanía del Estado.	Es un delito que atenta en contra de la persona.
Es un delito cuyo bien jurídico protegido es supraindividual (estatal).	Es un delito cuyo bien jurídico protegido es individual (el libre desarrollo de la personalidad de la persona víctima de trata).
Requiere que se traspasen las fronteras de un país.	No requiere que se traspasen fronteras de un país (también puede cometerse dentro de las propias fronteras).
Los inmigrantes no tienen documentación para cruzar fronteras internacionales o puede ser que tengan esa documentación pero que sea falsa.	Puede suceder que las víctimas tengan documentación para cruzar fronteras internacionales, como pasaportes o visas.
El traficante tiene el propósito de traficar con la persona (trasladarla de un país a otro).	El tratante tiene el propósito de explotar a su víctima (sexual o laboralmente, por ejemplo).
Termina con el traslado del inmigrante al otro lado de la frontera.	Se puede extender por años aún después de cruzar la frontera.
El traficante de personas exige pago por adelantado.	No se exige pago alguno, o en su caso, se puede exigir éste para mantener a la víctima endeudada y así someterla a cualquier tipo de explotación.
Es una transacción que consiste en transportar ilegalmente a una persona.	La víctima es la "mercancía" objeto de la transacción.
El traficante alberga, transporta, lleva o introduce al inmigrante con el fin de ocultarlo y evadir la revisión migratoria.	El tratante capta, transporta, traslada, acoge o recibe con el fin de explotar a su víctima.
El traficante llega a un acuerdo con el inmigrante para consumir la conducta delictiva.	El tratante recurre a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de su víctima, o a la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
Puede concurrir alguna causa de justificación que excluya el delito (estado de necesidad, por ejemplo).	No puede concurrir ninguna causa de justificación que excluya el delito. En ningún caso es válido el consentimiento de la víctima ni de persona alguna.
No requiere la figura de un tercero que reciba al inmigrante del otro lado de la frontera. Basta con la figura del traficante.	Requiere del "tratante" pero generalmente también del "cliente" quien también es responsable del delito de trata de personas.
El traficante no utiliza la violencia sobre el inmigrante (en caso de hacerlo, habría un concurso de delitos).	El tratante llega a utilizar la violencia física o moral sobre su víctima o un tercero.
No es necesaria la figura del intermediario.	Es posible que exista la figura del intermediario.
Se considera una violación a la legislación migratoria del país.	No es una violación a la legislación migratoria del país, sino una grave violación a los Derechos Humanos.
Afecta a cualquier individuo en su calidad de víctima.	También, pero fundamentalmente a mujeres y niños.
Es una transacción que consiste en transportar legalmente a una persona.	La víctima es la mercancía objeto de la transacción. Representa severos daños físicos mentales para la víctima.

Al no aprobarse la Ley que castigaría la Trata de personas, el trabajo de Senadores y Diputados se hace nugatorio, sobre todo si en los medios de comunicación se informa que “el Senado aprobó leyes que buscan castigar este delito”, bajo la máxima de que “En el senado damos resultados”, pero si no existe ley, ese promocional resulta una falacia pues en México simplemente no existe un castigo a quienes lo cometen.

El código Penal Federal, regula un capítulo que intitula trata de personas y lenocinio. En esencia, es la misma tutela que se otorga en el ámbito estatal. Con la enorme omisión de redactar el tipo y la pena del delito, solo se enuncia, en el título mas no se alude en el cuerpo del mismo. Veamos los numerales que así lo disponen:

### CAPITULO III

#### Trata de personas y lenocinio

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- **Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución,** u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 208.- Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

El Código Penal Federal no distingue entre lenocinio y trata de personas. Asimismo hace punible la conducta de los administradores de los lugares en los que se explote la prostitución. Si se tomara en estricto sentido lo dispuesto por la ley

penal, no tendrían cabida las zonas de tolerancia, pues se encuentran en la hipótesis normativa del lenocinio. Esta misma circunstancia se contempla en el artículo 212 fracción II del Código Penal para el estado de Chiapas, como se verá a continuación.

El delito a quienes explotan la prostitución, se encuentra tipificado como un *hecho ilícito* a nivel penal. Pese a ello, Chiapas hasta hace algunos años, se caracterizaba por ser uno de los pocos Estados que controlaban esta actividad en el aspecto de salud, pero no que la castigaban, ni aplicaban las penas por su explotación. Como se ordena en los artículos siguientes:

### Capítulo III

#### Lenocinio

Artículo 211. Al que cometa el delito de lenocinio se le aplicará prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a doscientos días de salario. La sanción se aumentará en cuatro años de prisión cuando el autor del delito cuente con la colaboración o protección de la policía judicial, de la policía preventiva, de cualquiera otra corporación policiaca y de vigilancia, o de cualquier servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios sin perjuicio de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 de este ordenamiento.

Artículo 212. Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona, que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal o se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; o administre o sostenga lugares destinados a explotar la prostitución;

II. El que induzca o inicie a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Si se empleare violencia o el agente, se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará en una mitad más.

Artículo 213. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea niño, niña o adolescente o incapacitada, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, consienta, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, la pena será de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días de salario. Si el

agente empleare violencia o se valiere de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más y la multa hasta mil quinientos días más.

Artículo 214. Si el sujeto activo fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, tutor, curador o encargado de la persona explotada, la sanción será de diez a quince años y el sentenciado será privado de todo derecho sobre el sujeto pasivo y bienes de éste.

Se concede acción popular para la denuncia de este delito y los tipificados en los artículos 211, 212 y 213.

Artículo 214 Bis. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si se empleare violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

A diferencia de lo que se proscribe en el ámbito federal, no se regula la trata de personas en Chiapas. El código federal la menciona, pero no hace distingo entre una y otra conducta, como tampoco la tipifica, es decir no describe el delito ni la pena que se impondrá al delincuente.

Los datos citados dan cuenta, de que son muy pocos los casos que se juzgan con relación al volumen de la prostitución existente, lo cual puede ocultar graves y frecuentes formas de prostitución. Pero además nos informan de la displicencia del tratamiento de este fenómeno, ya que en realidad ninguno de los casos ha sido castigado, en virtud de que en la realidad se presenta un gran número de casos que no son castigados. En todos ellos, los inculpados son considerados como sujetos de peligrosidad mínima, solo cuando hay acumulación de delitos se aumenta la peligrosidad. El lenocinio no es considerado un delito grave. Lo más probable es que se absuelva a los detenidos, en virtud de que hay precedente en los que no procedió la acción intentada, porque el juez consideró que no se cometía tal delito, pero en realidad, como aparece en los casos recogidos en la experiencia pagan al dueño cuando se prostituyen fuera del bar, lo que implica la existencia de un contrato laboral anterior con ellos.

A continuación se analizan casos de lenocinio resueltos por los Jueces Penales (componente estructural) de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Carranza, Mezcalapa, Villaflores, Bochil, Pichucalco y Cintalapa de Chiapas.

En la revisión que realicé, en los expedientes de 1990 a 2006, en el archivo judicial de estos Distritos se encontraron los casos siguientes:

Expediente iniciado en el Juzgado de primera instancia de Cintalapa, bajo el número 153/1993, en éste se detuvieron a las prostitutas, en calidad de presentadas. El Ministerio Público tomó declaración de las mismas y solamente a dos personas que dijeron ser administradores de los bares, se les detuvo. En sus declaraciones las mujeres coinciden en ser trabajadoras sexuales y que laboraban en los bares, con consentimiento de los dueños, y por cada servicio se le daba al dueño tres nuevos pesos, manifestaron algunas. Mientras que de las pruebas aportadas se observó que la conclusión a la que se arribó, fue que las mujeres pagaban por el cuarto en virtud de que en los bares existían cuartos destinados para ese fin. Se observó en fotografías el operativo montado por los policías municipales y las condiciones deplorables en que trabajaban. Después de apelar, los dueños fueron declarados penalmente sin responsabilidad en virtud de que el Juez consideró que no se configuraba el delito de lenocinio, por las siguientes razones:

Para que se configure el delito de lenocinio, es necesario que se administre en un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio carnal, debiéndose entender esto último, en el sentido de que el beneficio obtenido sea producto del acto carnal mismo y no por otro concepto, como es el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no dé participación del mismo a las mujeres, ni éstas entreguen dinero a aquél, del producto de sus actividades.

Otro de los casos se encontró en el expediente 465/1992, mismo que fue iniciado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y radicado bajo la jurisdicción del Juez Tercero del Ramo penal. El 18 de junio de 1992, se realiza inspección sanitaria en los centros nocturnos denominados RANCHO VIEJO y LEE ROCK ubicados en la colonia Kilómetro 4 de dicha ciudad. El director de salubridad municipal solicitó

intervención para realizar inspección sanitaria en los centros que funcionan fuera del horario establecido. Ponen a disposición a 27 personas entre los que se encontraban prostitutas y travestís. En el expediente obran tarjetas de control sanitario de las mismas. A todas las prostitutas y travestís se les toma declaración y coinciden en aceptar dedicarse a la prostitución dentro y fuera de los locales. Sin embargo, igual que en el caso anterior, solamente se dicta orden de aprehensión en contra de dos: Administradora y cajera. Con las declaraciones se acredita que eran empleadas del dueño Roberto Fernández Cervantes, alias "Betty", por ello también se resolvió en el mismo sentido que el anterior.

Lo que resulta de particular importancia es que en pocas veces o más bien en ningún caso se aplica la pena que la ley prevé para el Lenocinio. Aunado a que las prostitutas, en los operativos como puede observarse en las fotografías del expediente, no se les respetan sus garantías individuales, puesto que cuando se pone a disposición una persona, se hace en atención a que se trata de flagrancia, y en este caso las mujeres son conducidas en los vehículos de los policías, interrogadas por los mismos.

Actualmente, pese a estas sanciones que impone el Estado, en los CE.RE.SOS, (Centros de Readaptación Social), del estado de Chiapas, hasta el día 27 de febrero de 2006, sólo se habían recluso (entre procesados y sentenciados) a 12 personas por el delito de lenocinio, y 01 por trata de blancas. De éstos, 05 en El Amate ubicado en el municipio de Cintalapa; 01 en Pichucalco; 02 en Tapachula; y 02 en San Cristóbal. Ninguno de estos expedientes se encuentra en el Archivo Judicial. A continuación se presenta una síntesis de los casos:

### **Tuxtla Gutiérrez.**

#### **DINAMICA DE LOS HECHOS**

El 02 de mayo de 2004, se inicia una investigación derivada de información proporcionada por taxistas. Localizan en un domicilio ubicado en la zona norte poniente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, un centro en el que se obliga a prostituirse a mujeres entre los 18 y 25 años. La propietaria cobraba, a través de los choferes, por el servicio, la cantidad de seiscientos pesos. En el cateo se encontraron a nueve mujeres prostitutas. Entre los inculpados fueron detenidos cuatro hombres y una mujer. Se decomisaron diversos documentos que contenían direcciones de hoteles, laboratorios, restaurantes y recibos de publicidad de un periódico local. Lo medular de la detención, se debió a haber encontrado extranjeras indocumentadas en dicho domicilio, y la dueña no pudo acreditar la estancia de las mismas.

## **PICHUCALCO**

### **DINAMICA DE LOS HECHOS**

En una visita que realizan inspectores municipales en un bar ubicado en el municipio de Reforma, Chiapas, fueron localizadas a dos menores de edad que las prostituía el propietario del bar. Las menores trabajaban como meseras, y en la noche como prostitutas. El inculpado cobraba por cada una 200 pesos, para entregarlas a los clientes.

## **Juzgado Segundo del Ramo Penal de Tapachula**

### **DINAMICA DE LOS HECHOS**

En abril de 2002, fueron rescatadas tres mujeres de una clínica de masajes en el municipio de Tapachula. Una de éstas se escapó y dio parte a la policía. El agente del ministerio público se trasladó al lugar en el que se encontraban, entró haciendo pasar por cliente.

## SAN CRISTOBAL

### DINAMICA DE LOS HECHOS

En hechos perpetrados el 22 de julio de 2004, se detectó en un bar ubicado en el periférico sur poniente de la ciudad de San Cristóbal, que se indujeron a mujeres menores a prostituirse y realizar actos exhibicionistas. Mientras uno de los involucrados cobraba, otro las obligaba a tener relaciones sexuales. Las pasivas (victimas), refirieron de forma textual que: *les decían que se fueran a fichar y los (sic) maltrataban bastante, insultándolas y obligándolas a ir a fichar cuando llegaban temprano los clientes. Checar si no va en otro lugar*

### **Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad. ONU, Ginebra, Suiza, 11 de octubre de 1933<sup>20</sup>**

A través de este instrumento se hacen punibles diversas conductas tendientes a preparar o ejecutar la trata de mujeres y menores. Asimismo se impone a las altas partes asegurar que dichos delitos sean castigados tomando en cuenta la gravedad de tales conductas y mantener comunicación entre los países involucrados. Se protege de explotación sexual a las mujeres mayores de edad son explotadas.

La adhesión de México a esta convención logra una influencia importante al reformarse el Código Sanitario de 1940, los artículos reformados son relativos a la prostitución. Esta reforma declaró de interés público el control de las enfermedades venéreas. Con apoyo en estas disposiciones el Código Penal Federal se adicionó, el 14 de febrero de 1940, para tipificar el delito de peligro de contagio.

---

<sup>20</sup> Vinculación de México: 3 de mayo de 1938, adhesión. Aprobación del Senado: 28 de diciembre de 1937, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de marzo de 1938. Entrada en vigor: 24 de agosto de 1934, general; 2 de julio de 1938, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 21 de junio de 1938. Última modificación *Diario Oficial*: 19 de octubre de 1949.

Hay que subrayar que el primer paso que se da es el reconocimiento de la violencia de género<sup>21</sup>, por ende, como una trasgresión a los Derechos Humanos. Este reconocimiento derivado, del activismo internacional de las organizaciones feministas y de defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente se ratifica en la Convención de Belém do Pará, con lo que se pasa del nivel moralista a un deber de los Estados firmantes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tanto el REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PROSTITUCION DE TUXTLA DE 1993 Y REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EJERCICIO DEL SEXO SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS 2005, son importantes toda vez que constituyen la génesis de los Reglamentos de San Cristóbal y Huixtla. Por ello se hará un breve análisis.

En el primero de los considerandos se atribuye a la prostitución naturaleza de fenómeno social, que en vez de resolverse se agudiza con su ocultamiento. Proporciona una definición de prostitución en su artículo 6:

Toda persona que realice la actividad como medio de vida, o realice el comercio sexual en forma habitual o accidental, queda sujeta a las disposiciones de este reglamento

Algunas disposiciones eran permanentemente violadas, pues de acuerdo con la información proporcionada por el administrador de la zona de tolerancia, durante su vigencia, habían mujeres que llegaban de otros municipios o estados y podían trabajar pese a que el artículo 24 del mismo, imponía como sanción, la cancelación del registro en los siguientes casos:

---

<sup>21</sup> La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención Belén Do Pará, define, en su artículo 1º, la violencia contra la mujer de la siguiente manera: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se cancelará temporalmente el registro de un sujeto, en los casos siguientes:

- I.- Cuando establezca su domicilio fuera del estado por un plazo inferior a dos años y mayor a seis meses.
- II.- Mientras dure el embarazo.
- III.- Cuando padezca alguna de las enfermedades previstas en el artículo 8 de este reglamento, a juicio de los médicos de la dirección”

Ahora, respecto al reglamento de 2005, que tiene por objeto vigilar la prostitución a la que llama “sexo servicio”<sup>22</sup> desde un punto de vista médico y sancionar a quienes lo incumplan. Se consideran como grupo vulnerable a los menores que se prostituyan por sí o por terceros, pero no a las mujeres mayores de edad que se prostituyen.

En este ordenamiento de manera expresa se prohíbe otorgar registro a l@s extranjero@s que no acrediten su legal estancia. Haciendo un análisis comparativo con el anterior reglamento, se observa que no se hacía mención alguna al respecto, por ello se puede afirmar que se permitía el ingreso de extranjeras sin que acreditaran su estancia en México.

El artículo 22 establece la obligación de someterse a revisiones cada 8 días, sin embargo en la práctica no ocurre así, pues las mujeres pasan a revisión cada 15 días.

El artículo 27 establece como obligación la de abstenerse realizar prácticas sexuales con menores, empero esta disposición tampoco se cumple pues en revisión a los expedientes de la Dirección de Salud Municipal se observó que los inspectores los

---

<sup>22</sup> Como señalé en la introducción considero que la prostitución no es servicio sino trabajo.

fin de semana reportan el ingreso constante de menores de edad. Así mismo en plática sostenida con prostituta afirmó, que los menores ingresan dándoles a los policías de la entrada 10 pesos.

En la fracción IV del mismo numeral se impone el deber de los sujetos dedicados al “sexo servicio” de mantener en su poder condones, la duda es ¿por qué a los usuarios no se les exige esta práctica, si la ley tiene que ser homogénea y no imponer obligaciones solo a unos y a otros no? Sin duda es la ignorancia que caracteriza al legislador.

La fracción I del artículo 29 prohíbe ejercer el “servicio” fuera de la zona de tolerancia, mas si la prostitución se ejerce en los diferentes espacios que se encuentran dispersos en la ciudad, como las casas de citas, de masajes, de edecanes, sin que sea óbice haber firmado convenio (voluntades entre los particulares), el legislador nuevamente se olvida de los principios que rigen la técnica jurídica. Violentando el principio general de derecho que se contiene en el artículo 5º del Código Civil vigente en el Estado, el cual dispone:

La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla.

En el caso particular la voluntad de servidores públicos y dueños de los establecimientos mencionados, sí alteró la aplicación de la ley al acordar el permiso de que aquellas operaran fuera de la zona de tolerancia.

El reglamento para el CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, del 28 de mayo de 1997, expedido por el entonces presidente municipal Rolando Rosemberg Villafuerte Aguilar, en esencia, contiene las mismas disposiciones que el de Tuxtla. No obstante, fueron adicionadas algunas disposiciones que son relevantes de comentar:

De conformidad con el artículo 2 fracción II, se contempla la hipótesis normativa, de forma expresa, que la prostitución la ejerzan hombres<sup>23</sup> y mujeres, al hacer la definición de sujeto. Así dispone:

Para fines de este reglamento, las principales definiciones serán las siguientes:

II. Sujeto: individuo del sexo femenino o masculino que ejerce la prostitucion

El artículo 12 impone el uso del condón, en el reglamento de Tuxtla no.

El artículo 19 de manera expresa indica:

Cuando los sujetos menores de edad que lleven a cabo esta actividad, no tengan personas que se hagan cargo de su conducta, o que estos sean incapaces para la regeneración respectiva, la autoridad municipal aplicará selectivamente las medidas siguientes:

I. Amonestación, vigilancia médica e información medica sobre los riesgos contra la salud, así como explicar de los cargos a que se hará acreedor en caso de reincidencia o habitualidad

Lo que el legislador olvidó es que los menores de edad por carecer de capacidad de ejercicio, no pueden ser sujetos de amonestaciones.

---

<sup>23</sup> Actualmente en San Cristóbal, en la zona de tolerancia, según información que me fue proporcionada sólo hay un hombre que ejerce la prostitución en un bar que se denomina Chivero, mismo que se somete a revisiones semanales, pero no se le practican exámenes ni exploraciones anales. Plática sostenida con el Administrador de los servicios médicos municipales.

### **3.1.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES. DERECHO A UNA VIDA DIGNA, SIN VIOLENCIA, RESPETO Y RECONOCIMIENTO AL TRABAJO CONTRADICCIONES, DISCREPANCIAS, OMISIONES EN LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN CHIAPAS**

En la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México Discriminación contra las Mujeres Resumen de resultados (mayo de 2005), las mujeres opinaron en un 94.2 % que sí hay discriminación contra las mismas y los espacios donde mayor la perciben son el trabajo y la familia. Mientras que el 21.5 % de los hombres encuestados afirmó que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes. No hay duda que en México aun se sigue viendo a la mujer en un grado de inferioridad. A nivel cultural se encuentra todavía arraigada la práctica patriarcal, que influye enormemente en el componente formal sustantivo, en consecuencia no se permite la debida empatía de los derechos de las mujeres frente a los hombres. Un excelente medio para lograr ese fin son los medios de comunicación, sin embargo los programas televisivos siguen reproduciendo los estereotipos de violencia y discriminación en contra de las mujeres, al utilizarlas como símbolos para atraer venta de productos y programas para los hombres. Siendo los medios de comunicación el arma más importante para cambiar el ideario social, poco se ha hecho respecto a este punto de la Convención Belem Do Pará.

En la actualidad son muchas las circunstancias que las mujeres viven y depende en gran medida del contexto social en que se desarrollan: la desigualdad en el trabajo por la proximidad de su maternidad, hasta la violencia física que sufren por parte de su pareja que en muchas ocasiones es el que la explota física y económicamente, lo más grave es que ella misma convierte en violencia simbólica esta situación al permitirla por la falta de autoestima, generada por su propias circunstancias. En la Zona Galáctica de Tuxtla se recogieron algunos testimonios que

dan cuenta de la violencia que sufren las prostitutas aun fuera de su trabajo como veremos al analizar en el componente cultural.

Cuando se habla de equidad y género, de acuerdo con las diversas convenciones internacionales, se hace alusión a la igualdad que debe prevalecer entre el hombre y la mujer, en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; cuya finalidad es erradicar la discriminación.

Se ha reconocido por las Naciones Unidas que las mujeres constituyen un grupo de población altamente vulnerable debido a los malos tratos y a la explotación. Por esa razón se han generado instrumentos internacionales que tienden a garantizar los derechos de las mujeres específicamente contra la violencia. En ellos se obliga a los estados a evitar y disminuir la violencia y las prácticas de explotación de que son víctimas.

#### **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer del 7 de noviembre de 1967<sup>24</sup>**

A través de este instrumento se pretende reivindicar la igualdad de las mujeres frente a los hombres. Determinando la discriminación como lacerante e injusta para el ser humano. Se regula la participación de la mujer en la vida pública y democrática. Se impone a los Estados miembros, abolir cualquier disposición legal que tienda a menoscabar la libertad de las mujeres. De forma especial, hace alusión a la trata de personas, y prostitución, en su artículo 8 dispone:

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata y de explotación de la prostitución de mujeres.

---

<sup>24</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2263 (XXII), Fecha de adopción: 7 de noviembre de 1967.

Ésta por ser una declaración impone solo deberes morales no vinculativos.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, Nueva York, E.U.A. 18 de diciembre de 1979 (CEDAW)<sup>25</sup>**

Este instrumento da las pautas para formalizar la igualdad de las mujeres frente a los hombres. Avizorando la construcción de una sociedad sin obstáculos para la mujer, por primera vez en la historia jurídica de México, no solo se habla de los derechos humanos de las mujeres sino que promueve la participación de forma especial en la política, educación, empleo, salud, desarrollo económico y cultural.

Viene a ser el parteaguas en la historia legislativa de México. A raíz de la suscripción de esta convención se dan importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. En 2001 se publica la Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres, que pretende promover la no violencia contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Es precisamente a través de él que se da la consagración del principio de igualdad entre el hombre y la mujer, y se refiere a hacer efectiva la protección a la mujer por conducto de tribunales nacionales. Este instrumento proporciona una definición de discriminación que es importante transcribir:

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y

---

<sup>25</sup> Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980; según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, general; 3 de septiembre de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 12 de mayo de 1981.

la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por primera en la historia de los Tratados en México se puede decir que un Tratado se convierte en Ley Suprema de México, pero no se reglamenta sino hasta el año 2004 en que se suscribe su Protocolo adicional.

**Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer convención de Belém do Pará OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994<sup>26</sup>**

Esta Convención está conformada por cinco capítulos, referentes a la definición y ámbito de aplicación; derechos protegidos; deberes de los Estados; mecanismos interamericanos de protección; y por último, el relativo a disposiciones generales.

Esta convención recoge entre sus principales disposiciones el concepto de violencia en contra de la mujer. Expresa de forma enunciativa las manifestaciones de la violencia. Tutela el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Se recoge el concepto de violencia de género, como una trasgresión a los Derechos Humanos, que primeramente se reconoce como tal en la Declaración de Viena, gracias al activismo internacional de las organizaciones feministas y de defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente se ratifica en este instrumento.

Los derechos garantizados por esta convención, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la misma, son los siguientes:

---

<sup>26</sup> Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996; según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de diciembre de 1996. Entrada en vigor: 15 de marzo de 1995, general; 12 de diciembre de 1998, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 19 de enero de 1999.

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a las seguridades personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a la libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De acuerdo con el artículo 1 de la Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención de Belém Do Pará acoge el compromiso de los estados parte para tomar medidas efectivas que garanticen a la mujer una vida libre de violencia. En su preámbulo, reconoce que la violencia contra la mujer significa una grave violación a sus derechos humanos, ya que limita el reconocimiento y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Convención otorga la facultad a las personas afectadas, de acudir directamente para su protección a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando el Estado no de cumplimiento a la protección aludida. A diferencia de otras convenciones, esta otorga la facultad a las personas afectadas de

acudir directamente a su instancia, por sí o por su representante, sin necesidad de agotar el principio de definitividad, es decir, sin necesidad de presentar el caso ante instancias jurídicas internas.

Asimismo incluye la promoción para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Otro de los puntos importantes que se destaca, es el deber de los estados para promover, de conformidad con el artículo 8, a través de programas para alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y realzar el respeto de la dignidad de ellas.

El resultado inmediato de la ratificación de esta convención, ha generado un importante número de reformas legislativas las cuales han provocado determinados cambios, sin embargo en la realidad de su aplicación, parecen más eufemismos que acciones reales de los órganos de procuración y administración de justicia, lo cual impide contar con soluciones prácticas y eficaces. Pues aun puede observarse su violación en los casos que se litigan a diario, por ejemplo los jueces que resuelven cuestiones litigiosas imponen, como pensión alimenticia, al padre de los menores solo la mínima cantidad de \$ 755.00 pesos al mes, lo cual no es suficiente para el sostenimiento de los hijos, y la esposa o concubina.

Bajo ese contexto, se puede afirmar que pese a que México, ratificó los compromisos en dicha convención consignados, hace falta mucho para que sus principios se respeten. Basta leer los periódicos, tanto de circulación nacional, como los de nivel local para enterarnos que las mujeres siguen padeciendo altos índices de violencia de diferentes tipos. En el caso de las prostitutas, la violencia hacia ellas se

manifiesta, en la ausencia de una ley o disposición que las dignifique, de leyes que reglamenten la prostitución y no la consideren como un mal necesario, como procazmente se le asigna al ejercicio. Que el legislador comprenda que antes que ser prostitutas en su mayoría son madres, hijas, hermanas, esposas, pero sobre todo seres humanos, que existen no como un mal, al que deba erradicarse, sino regularse con el fin de atribuirles no solo obligaciones de tener un condón en la prestación del servicio, sino verdadera protección a sus derechos de la salud, de la libertad, de la dignidad, de seguridad social, de protección al trabajo, rubros que se presentan como carencia en la práctica empírica.

Esta convención sienta las bases jurídicas y formales para sustentar el derecho de las mujeres prostitutas, ya que siendo ley suprema del país permite protegerlas desde el ámbito interno y obliga al Estado a tomar las medidas para evitar la precarización de sus derechos. Por esta razón mi propuesta la toma como fundamento.

**Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer. ONU, Nueva York, E.U.A., 6 de diciembre de 1999<sup>27</sup>**

Un avance importante que se destaca con relación a la normatividad internacional de protección de los derechos de la mujer se da en este Protocolo de octubre de 1999, el cual hace posible que las personas u organizaciones pertenecientes al Estado Parte, puedan presentar sus quejas ante el Comité encargado de vigilar la implementación del mismo. Hasta el momento un total de 15 países de la región latinoamericana y del Caribe (entre los que se encuentran Argentina, Bolivia, Colombia, Guatemala,

---

<sup>27</sup> Vinculación de México: 15 de marzo de 2002, ratificación. Aprobación del Senado: 14 de diciembre de 2001 según decreto publicado en el *Diario Oficial* el 18 de enero de 2002. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000, general; 15 de junio de 2002, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 3 de mayo de 2002.

México y Perú) han firmado el tratado. Recordemos que el protocolo sirve para modificar lo ya estipulado en la CEDAW. Concretamente se modificó para otorgar legitimación a los afectados para presentar quejas e iniciar un procedimiento legal ante la instancia correspondiente reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité"). Mismo que estará facultado para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

La protección de las mujeres prostitutas parte, sin temor a errar, del derecho internacional. En el plano internacional la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado su preocupación por que impere el respeto por los derechos humanos, en todos los rubros, de forma especial al ratificar diversos instrumentos que tienden a proteger a las mujeres, por ende, también de las que ejercen la prostitución. Instrumentos, Declaraciones o Tratados que han sido reconocidos por el estado mexicano. Sin embargo, el derecho interno ha demostrado incapacidad para resguardar los derechos fundamentales protegidos en estas normas, no hay protección para ellas.

Como ya se dijo el tema de los Derechos Humanos, es tratado por los abogados es tratado con gran futilidad, el desconocimiento de los tratados que reconoce el derecho de las mujeres es casi absoluto.

### **3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES PROSTITUTAS**

La lucha por el reconocimiento, en variados ámbitos, de los derechos de las mujeres, ha sido tema de debate. Su fecha se remonta al siglo XVII cuando Francois Poullian

de la Barrè, en 1673, publicó su libro la igualdad de sexos. Un siglo más tarde, las mujeres de la revolución francesa reclaman derechos políticos que ya tenían los hombres (Cobo, 2001:130). Sin duda uno de los movimientos más importantes es el feminista, surgido en la década de los 70 en México. Algunos autores afirman que este movimiento tiene un sólido pasado de casi tres siglos, plenos de luchas por conquistar nuevos espacios de libertad e igualdad para las mujeres (Ibidem). Uno de los retos que tienen que enfrentan las feministas, es la persuasión a las mujeres de que así como el derecho ha sido un factor de la represión histórica de la mujer, puede ser también un instrumento para rectificar y superar esas desigualdades e injusticias.

De forma especial la regulación de los derechos de las trabajadoras, ha sido consignada en diversos ordenamientos, desde la declaración de los derechos sociales de la Constitución de 1917; en el Código Civil vigente de 1928; en la Ley Federal del Trabajo 1931, y la más importante reforma a nivel teórico<sup>28</sup> de 1974 al artículo 4º constitucional que reguló la igualdad legal entre el varón y la mujer, desde luego esa igualdad comprendió la que se genera en las relaciones laborales.

Ahora, por lo que hace a la prostitución como un ejercicio laboral, no hay que soslayar que “la amplitud y complejidad de la oferta sexual de nuestro tiempo no puede ser ya comprendida desde las añejas y moralizantes concepciones sobre la prostitución. En este siglo y tras el nuevo impulso del feminismo de las últimas décadas, surgió la necesidad de una nueva definición” (Robles, 2003:2) y un análisis y perspectiva para solucionar las añejas demandas que reivindiquen el derecho de las mujeres en todos los rubros. La Ley Federal del Trabajo consigna disposiciones relativas a las mujeres que en razón de su condición requieren un trato especial.

---

<sup>28</sup> Se hace énfasis a un nivel teórico en virtud de que en Chiapas, hasta noviembre de 2004, se atribuía el deber del cuidado del hogar, y la autorización en su caso del marido para que la mujer se ausentará de la residencia del hogar conyugal para desempeñar un trabajo. Así podía observarse que ese postulado que proscribe la desigualdad entre hombre y mujer, resultaba, a nivel legislativo, una utopía.

Desde este punto de vista, esta protección tendrá que aplicarse al trabajo de las prostitutas.

En la Ley Federal del Trabajo, se consigna un capítulo especial relativo a la protección de las mujeres:

## TITULO QUINTO

### Trabajo de las Mujeres

164: Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

165: Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

166: Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

167: Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

170: Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado

e higiénico que designe la empresa; V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días; VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

171: Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

172: En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Desde 1962 la Ley Federal del Trabajo, ya consignaba la protección de las madres trabajadoras. Entre los beneficios se destacan los siguientes:

- El pago al 200 % de las horas extraordinarias de trabajo;
- Protección al estado de gravidez, prohibiendo los trabajos peligrosos para el producto y la salud de la madre;
- Se concedió descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto;
- Se concedió descanso para amamantar a los hijos;
- Computar el tiempo como antigüedad los periodos pre y pos natales.

En general puede observarse que las disposiciones legales hacen énfasis en la igualdad, dentro de la desigualdad, de los derechos de la mujer y el hombre; y por ende, en la protección de aquella. Con esto, debo remontarme al análisis histórico de la protección internacional de la mujer.

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 2 de mayo de 1948<sup>29</sup>**

---

<sup>29</sup> Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948

En esta declaración se regulan, en diversos rubros los derechos del hombre, la libertad, expresión, tránsito, privacidad, educación, salud, bienestar, seguridad social, entre otros. Y constituye el parteaguas en la historia del orden jurídico internacional, pues es el primer instrumento, después de la segunda guerra mundial, que México ratifica, y a su vez que le impone deberes en este rubro.

De forma especial, y para los fines aquí propuestos, se observa en su artículo VII, cómo se regula aun de forma incipiente, la protección de las mujeres durante la gestación, y lactancia:

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

**Convenio (número 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor. OIT, Ginebra, Suiza, 29 de junio de 1951<sup>30</sup>**

Este convenio pretende imponer a los estados miembros, procurar porque en el ámbito interno se respete el derecho a la igualdad en el trabajo de hombres y mujeres, en consecuencia haya una igualdad en el pago de salarios de uno y otro sexo.

Nueve años después de la vinculación de México con este tratado, el 31 de diciembre de 1962 se reformó la Ley Federal de Trabajo, en las que se otorgaba mayor protección a las madres trabajadoras, en esencia, se estableció la prohibición de las mujeres para desempeñar durante el embarazo trabajos peligrosos para su salud y la del producto y se otorga un descanso obligatorio de seis semanas antes y después

<sup>30</sup> Vinculación de México: 24 de septiembre de 1952, ratificación. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 1952. Entrada en vigor: 23 de mayo de 1953, general; 23 de agosto de 1953, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 9 de octubre de 1952.

del parto, con goce de salario, y se impuso al Instituto Mexicano del Seguro Social la tarea de prestar servicios de guardería. Sin embargo fue hasta la reforma del 31 de diciembre de 1974, que se reconoce de forma expresa la igualdad entre mujeres y hombres, enfatizándose que la única diferencia era la protección a la maternidad de las mujeres. De lo que se deduce, que en todos los rubros éstas tendrían los mismos derechos que los hombres, entre ellos la remuneración del mismo.

**Convención internacional del trabajo num. 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. OIT, Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925<sup>31</sup>**

Esta convención se genera en la celebración de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, en ella se analiza homologar la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y a los nacionales, víctimas de accidentes del trabajo.

En tanto, no se modifique esta convención se encontrará vigente en México. Así Los Tribunales Colegiados en México se han pronunciado respecto a la aplicación de esta convención en el sentido siguiente:

Registro IUS: 182067

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, p. 1163, tesis IV.2o.T.78 L, aislada, Laboral.

**Rubro: TRABAJADORES EXTRANJEROS. CUANDO DEMANDAN ACCIONES LABORALES INHERENTES A RIESGOS DE TRABAJO, LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA NO ESTÁN OBLIGADAS A EXIGIRLES QUE PREVIAMENTE LES COMPRUEBEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CONVENIO RELATIVO A LA**

<sup>31</sup> Vinculación de México: 12 de mayo de 1934, ratificación. Aprobación del senado: 26 de diciembre de 1932, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de enero de 1933. Entrada en vigor: 8 de septiembre de 1926, general; 12 de mayo de 1934, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 7 de agosto de 1935.

**IGUALDAD DE TRATO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN MATERIA DE REPARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, POR SER JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR A LAS LEYES FEDERALES QUE ASÍ LO EXIJAN.**

Texto: Los artículos 67 de la Ley General de Población y 149 de su reglamento disponen, en esencia, que las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país; sin embargo, esta obligación no es aplicable a los trabajadores extranjeros cuando demandan acciones laborales inherentes a riesgos de trabajo, de acuerdo con el Convenio relativo a la Igualdad de trato a los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Reparación de los Accidentes del Trabajo, ya que es un convenio internacional suscrito por el Estado mexicano como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1935, convenio que se encuentra en un nivel jerárquicamente superior a las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal, como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LXXVII/99, publicada en la página 46 del Tomo X, noviembre de 1999, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.". Luego, como el artículo primero, párrafo segundo, del aludido convenio, dispone que los trabajadores extranjeros y sus derechohabientes que fueren víctimas de un accidente de trabajo, recibirán igualdad de trato sin ninguna condición de residencia, y el vocablo "residencia" es sinónimo de domicilio, y domicilio, de acuerdo con el artículo 27 del Código Civil para el Estado de Nuevo León: "es el lugar en que la ley tiene por situadas a las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos."; entonces, deviene inaplicable el artículo 67 de la Ley General de Población y el correlativo 149 de su ley reglamentaria, sólo por lo que hace a las acciones inherentes a riesgos de trabajo, pues si la fuente de aquel mandato emana de un convenio internacional que se ubica jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Carta Magna, de acuerdo con la interpretación que el más Alto Tribunal judicial del país dio al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que tenga prevalencia el convenio sobre lo que dispone la ley secundaria.

**Convenio internacional del trabajo (num. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio. OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930<sup>32</sup>**

Este convenio aun se encuentra vigente en México, y proscribe la práctica de cualquier trabajo forzado, definiéndolo en su artículo 2 de la siguiente manera:

Se designará como tal todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Este convenio obliga a las partes a abolir todo trabajo forzoso, exceptuándose los casos en que el Estado considere que por causas de necesidad se presten servicios obligatorios públicos a favor de la nación, restringiéndose a horas y días determinados. En México, se puede mencionar esos servicios, como los que los ciudadanos realizan en los procesos electorales. Fuera de esos casos deberá interpretarse que no es factible que se permitan trabajos forzados en contra de nadie.

Digamos que en este convenio se establecen los lineamientos para los casos en que se deberán prestar servicios laborables forzosos, determinándose los alcances de los obligados y de los facultados para exigir ese trabajo.

La iniciativa mexicana sobre trata de personas que ya se ha mencionado alude como elemento de dicho delito, explotar a alguien en el trabajo, pero no refiere la aplicación de este convenio que resulta obligatorio para los estados parte y que constituye una base jurídica que permite sustentar como es debido la regulación del

---

<sup>32</sup> Vinculación de México: 12 de mayo de 1934, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de agosto de 1935. Entrada en vigor: 1 de mayo de 1932, general; 12 de mayo de 1935, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 13 de agosto de 1935.

delito en ese rubro. Seguramente como pasa en la mayoría de las veces el legislador que elaboró la iniciativa desconoce e ignora la aplicación del derecho internacional en el ámbito interno.

**Convenio internacional del trabajo (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso. OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957<sup>33</sup>.**

Este convenio obliga a los integrantes de la Organización Mundial del Trabajo, y les impone abolir de forma inmediata el trabajo forzoso. A diferencia del Convenio internacional del trabajo (num. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio (OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930), este exige eliminar toda forma de trabajo forzoso en los casos previstos en el artículo 1º, el cual dispone:

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- a) Como medio de coerción o de políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;
- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Este instrumento constituye la base y fundamento para que en México dejen de practicarse acciones que limiten u obliguen a las personas dedicarse a una

---

<sup>33</sup> Vinculación de México: 1 de junio de 1959, ratificación. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1958, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de febrero de 1959. Entrada en vigor: 17 de enero de 1959, general; 1 de junio de 1960, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: viernes 21 de agosto de 1959. Fe de erratas: 17 de septiembre de 1959.

actividad o trabajo que no deseen. Por ende, para eliminar y justificar la Iniciativa de Ley de Trata de Personas es conveniente que los legisladores analicen este convenio y rescaten los deberes que a nuestro país impone.

**Convenio (numero 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1958<sup>34</sup>.**

Este instrumento, puede ser citado de acuerdo con su texto como Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. Tiene por finalidad erradicar todo tipo de discriminación en el empleo. Bajo los principios contenidos en la Declaración de Filadelfia que afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Aunado a ello considera que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así en su artículo 1 enuncia diversas hipótesis normativas que se consideran discriminación en materia de empleo, se introduce el acceso a la formación profesional como resultado de la igualdad de preparación y oportunidades y en el trabajo, promoviendo leyes e implementando programas educativos. Este convenio protege la discriminación derivada del sexo, raza, religión, origen social, entre otros. Por lo cual, es un Instrumento Jurídico importante para generar diversos cambios en México.

---

<sup>34</sup> Vinculación de México: 11 de septiembre de 1961, ratificación. Aprobación del Senado: 10 de noviembre de 1960, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de enero de 1961. Entrada en vigor: 15 de junio de 1960, general; 11 de septiembre de 1962, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: sábado 11 de agosto de 1963.

En materia del trabajo, ya se mencionó en diciembre 31 de 1962 se reformaron diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo respecto al trabajo de las mujeres, y que reconoció que en ocasiones las mujeres, por desempeñar cargos directivos o poseer un grado universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia requeridos, podrían desempeñar labores peligrosas o insalubres. Esta podría ser la única igualdad de las mujeres trabajadoras frente a los hombres. Pero dicha norma nada dice respecto a la raza, condición social o religión, tampoco en la exposición de motivos que dichas reformas se debieron a la celebración del citado convenio.

Bajo este esquema se hace de suma premura y atención que los legisladores pongan toda la atención necesaria en la situación y condición de la mujer trabajadora, así como a los requerimientos y obstáculos a los que se enfrentan, es necesario que cualquier reforma o modificación en este rubro esté debidamente sustentada en las necesidades reales de las mujeres. Pero también las mujeres tienen un enorme compromiso, de concientizarse y comience a generarse otra cultura para enseñar a las nuevas generaciones la importancia de reconocer a las mujeres como verdaderas sujetos de derecho. Lo más importante es que los aplicadores de justicia como parte del componente estructural, conozcan y apliquen los tratados que México ha ratificado en este rubro.

Como ya se anotó en 2005 se llevó a cabo en México la primera encuesta sobre discriminación, y en forma especial a la discriminación de las mujeres en el rubro del trabajo<sup>35</sup>, se obtuvo que el 39.2 % de los encuestados dijo que las mujeres deben dedicarse al trabajo que se acomode a su sexo.

---

<sup>35</sup> Total de encuestas realizadas 5, 608.

En los criterios del poder judicial, únicamente aparecen dos de los tratados celebrados, lo cual hace contundente el desconocimiento y la ignorancia en la forma de aplicarlos de esta materia.

### **3.2 CONDICION JURIDICA DE LAS PROSTITUTAS**

Desde el punto de vista jurídico la prostitución callejera debe considerarse como prestación de servicios según el Código Civil. Sin embargo, esto no ocurre en la práctica porque no hay una interpretación en dicho sentido, poniendo en evidencia el sexismo y el prejuicio moral sobre la prostitución. Desde mi punto de vista es necesario hacer una propuesta específica sobre esta problemática; aun cuando no es el objeto de esta tesis que solo se refiere a los casos en los que la prostitución se realiza en los centros nocturnos, donde hay un patrón y las prostitutas, desde mi punto de vista son trabajadoras, porque hay una relación de subordinación en tanto que el patrón utiliza su sexualidad para obtener beneficios económicos en su negocio principal que es la venta del alcohol. Esta es una relación de trabajo a pesar de que no media un salario.

Según el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

De acuerdo con esta definición la relación laboral se establece necesariamente entre dos personas: por un lado, el trabajador y por la otra, el patrón, pudiendo ser éste persona física o moral. Afirma la doctrina que la condición de trabajador dependerá necesariamente de un dato objetivo, es decir de la existencia de la relación subordinada entre trabajador y patrón.

De conformidad con la legislación nacional e internacional, queda claro que las prostitutas que prestan sus servicios en los centros nocturnos, deben considerarse

trabajadoras en virtud de mediar una relación de subordinación jurídica de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en la que intervienen dos sujetos: la trabajadora y el patrón. Así como por generarse una relación personal en la prestación del servicio, sin intermediarios, sin hacerlo a través de otro (De Buen, 1989:467).

Dentro de los servicios prostibularios de las mujeres en los centros nocturnos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, como requisito necesario para que éstas adquieran la condición jurídica de trabajadoras, se presenta un elemento más que es el patrón. El artículo 10 del citado ordenamiento lo define diciendo que es “la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”, es decir, es quien dirige la actividad laboral de un tercero, trabaja en su beneficio, mediante una retribución (Ídem, p.479).

Por estas razones he asumido el riesgo de atribuir una naturaleza laboral al trabajo de las prostitutas, sin más pretensión que la de reivindicar los derechos naturales, inmanentes al ser humano sometiendo este enunciado a la discusión de fondo, sobre si son los elementos que se expusieron, los necesarios, para que dicho ejercicio sea lícito. Y desde luego, de ese análisis se ha concluido la naturaleza laboral que tiene el trabajo de las prostitutas, sobre todo si el propia Ley Federal del Trabajo que en su artículo 3o. “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”.

Desde la perspectiva de la igualdad laboral sin la libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla; esto es, ambos son principios fundamentales que se complementan, constituyen la razón de ser del derecho laboral.

El principio fundamental en la legislación y en la doctrina es la absoluta igualdad en el trato a todos los trabajadores, sin ninguna distinción resultante de la naturaleza del trabajo en opinión del jurista José Dávalos, esa medida corresponde, a la piedra angular de lo que se puede considerar una democracia del trabajo (1990:23) por esta razón nada es más injusto que el distinguir y clasificar los derechos o los beneficios otorgados a los trabajadores en función de la naturaleza de su oficio o de su trabajo.

Aunado a estos elementos que desde la perspectiva del derecho laboral, tienen que considerarse en su generalidad, en el ejercicio de libertad sexual, debe tomarse en cuenta la libertad para disponer del cuerpo. Permitirles a las personas decidir sobre el mismo y el destino que éste puede tener.

Siguiendo las ideas del jurista mexicano Gutiérrez y González, el cuerpo humano tiene que considerarse objeto de derecho. Al hacer un análisis de todos los derechos inherentes a la persona humana, como son la libertad por ejemplo, y todos los derechos unidos a la misma, se destaca la libertad sexual. Así como hay libertad para cortarse el pelo, tatuarse la piel, donar órganos, o fluidos corporales como la sangre, el semen, o disponer libremente del cuerpo cuando se celebra el contrato de matrimonio, cuyo objeto es la perpetuación de la especie, debería romperse el paradigma moral de la venta del cuerpo que realizan las prostitutas. De acuerdo con el objeto que rige el contrato de la prostitución, (designación personal), y que es aceptado por el Estado al darse los elementos de la relación contractual y por tener un objeto lícito, y de este modo, se legitima, pues hay un control sanitario, y que necesariamente aunque la ley civil no contempla ese contrato, no significa que no pueda celebrarse, ya que de acuerdo con la doctrina éstos son los llamados atípicos (en virtud de que la ley no les asigna un nombre), pero que sí convergen en él los elementos para atribuirles esa naturaleza jurídica:

- En el servicio sexual se da un acuerdo de voluntades, es decir el consentimiento-objeto del contrato, entre la persona que paga a cambio de un servicio sexual, y la que lo otorga. Dependiendo de lo que se paga, dependerá el servicio recibido.
- Licitud, en el objeto motivo o fin lícito. Sin duda el ejercicio prostibulario dentro del régimen interno del Estado, es un ejercicio lícito, pues no está fuera de la ley, en virtud de mediar regulación reglamentaria y legal;
- Un precio, que se paga (usuario) y que se recibe (prostituta)

Con estos elementos esenciales nace a la vida, el contrato como acto jurídico. Pensar en la existencia de un contrato que tenga como objeto material, la disposición de los genitales es dable, en la medida que el acto mismo existe como contrato de facto, aunque hasta este momento la ley no lo tipifica, y en el ejercicio jurídico no se le reconoce tal naturaleza, sin que esto signifique que para el derecho no exista, aunque en la mente de los aplicadores constituya una estulticia. Para fundamentar lo anterior baste leer el artículo 1834 del código civil vigente en el Estado, que reza:

Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren

Con esta norma, se deja abierta la posibilidad de celebrar todo tipo de contratos sea sexual o no, y bajo el fundamento del principio como fuente del derecho, que rige los actos del juzgador "si la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo", se deja fuera del arbitrio determinar su validez; por ello debe considerarse un verdadero contrato. Ya se expuso, se dan los elementos que la ley exige para ello.

Con las ideas aportadas por la doctrina respecto de la libertad contractual para disponer del cuerpo, y que por analogía se aplican a la prostitución, en virtud de que no estamos frente a una conducta punible, debería razonarse con sensatez, con criterio moderno, pensar en que el derecho no es algo estático, sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron, deben ser objeto de regulación jurídica, entonces se llegará a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas, de ampliar los ámbitos del Derecho, y precisamente este es el caso del cuerpo humano (Gutiérrez, 1991:949).

Una consecuencia lógica o natural después de resguardarse como derecho a la vida o la libertad, está el que se tenga el derecho a la integridad corporal, el Derecho a que no se atente contra esa caja físico-somática en que se asienta la vida y la libertad, el ser mismo, indisoluble (Ibidem).

El ser humano, posee como derecho universal el resguardo a la vida, es decir a que se le proteja en su cuerpo, que no sufra ataques injustos que puedan ponerle en peligro, o que aun no poniéndola en peligro de desaparecer, carezcan dichos ataques de fundamento o razón para ello.

Con estas ideas lo que se pretende destacar son dos cuestiones: en primer término que el ejercicio prostibulario que se desempeña de forma independiente el de la calle, el de la Zona Galáctica, el que se realiza fuera de los centros nocturnos y en fin todo aquel en el que no haya un patrón será, desde mi punto de vista, un contrato; en segundo lugar, a diferencia de lo que ocurre cuando las prostitutas se encuentran prestando sus servicios en una empresa, reconocida o no por la ley, pero al final una empresa que resulta ser el patrón como ocurre en su mayoría en los centros nocturnos de San Cristóbal, y que se da dentro de un horario, en un espacio físico o establecimiento, y bajo las órdenes del dueño o patrón, y que es un trabajo pero que injustamente no se reconoce, ningún derecho inherente al derecho social del trabajo.

### **3.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS MIGRANTES. CONTRADICCIONES, DISCREPANCIAS, OMISIONES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

En tanto que muchas de las prostitutas son migrantes extranjeras, la legislación internacional al respecto también debe considerarse en función de proteger sus derechos.

**Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. ONU, Nueva York, E.U.A. 18 de diciembre de 1990<sup>36</sup>.**

La finalidad de esta convención es proteger internacionalmente los derechos de todos los trabajadores migratorios, y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

En este tenor, el Estado Mexicano adquiere un compromiso frente a todos los individuos que se encuentren en su territorio. Pese a que este instrumento contiene derechos laborales para estos trabajadores, se siguen llevando a cabo violaciones a sus derechos, porque de forma alguna existe respeto, desde el punto de vista laboral de la prostitución migrante.

Con excepción de los casos de accidentes de trabajo que sufran los trabajadores extranjeros —y que también los protege en mérito de ser una norma

---

<sup>36</sup> Vinculación de México: 22 de mayo de 1991, firma; 8 de marzo de 1999, ratificación. Aprobación del Senado: 14 de diciembre de 1998, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de febrero de 1999. Entrada en vigor: 1 de julio de 2003. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación.

general — en los cuales no debe hacerse distingo de nacionalidad ni de calidad migratoria. Es decir, en caso de accidente, en el desempeño de su trabajo, el patrón tiene el deber de otorgarle protección y los derechos que para el caso se establecen, sin que sea trascendente que se encuentre legal o ilegal, primero porque es un trabajador; y luego, por los derechos que le corresponden por este hecho.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México se ha pronunciado a favor de los trabajadores, sean legales o ilegales, que sufren accidentes de trabajo, para que ninguna autoridad los discrimine por su condición migratoria. Esto ha sido así, toda vez que de acuerdo con el CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN MATERIA DE REPARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO, POR SER JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR A LAS LEYES FEDERALES QUE ASÍ LO EXIJAN, consigna el respeto de los derechos de los trabajadores extranjeros, independientemente de su condición migratoria, en el sentido de que se les proteja, cuando han sufrido un accidente en el desempeño de su trabajo y que se les haga efectivo dichos derechos que la Ley Federal del Trabajo dispone para tal efecto.

El 17 de septiembre de 2003 el Estado Mexicano planteó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>37</sup>, el tema de los trabajadores migrantes. De manera sucinta planteó si un Estado cualquiera que sea, tiene el derecho soberano de controlar los procesos migratorios pero ¿Esas políticas migratorias, demográficas, económicas o laborales pueden menoscabar, desconocer o afectar derechos fundamentales de los trabajadores, cualquiera que sea su nacionalidad y cualquiera que sea su condición migratoria, en recibir un contraprestación por el trabajo que efectivamente han realizado o puede el empleador abstenerse de corresponder a un

---

<sup>37</sup>Opinión consultiva número OC-18/03.

trabajo realizado arguyendo que quien lo hizo no está regularmente en el país, no está documentado, puede establecer restricciones en el acceso a la justicia, aludiendo que se trata de un indocumentado, o no es permisible a la luz del moderno derecho internacional de los derechos humanos que se afecten derechos fundamentales en aras de políticas Estatales?. La respuesta de la Corte a este planteamiento mexicano fue que si bien es cierto que un Estado tiene la facultad soberana de establecer sus propias políticas públicas, éstas no pueden, a pesar de que son políticas soberanas del Estado, disminuir, ocultar o violentar los derechos fundamentales de las personas en general, de los trabajadores en particular, independientemente de su condición migratoria, justamente porque se trata de derechos humanos, fundamentales que no dependen del status migratorio. Por tal razón, por analogía es inconcuso que esa protección deberá alcanzar a las mujeres que ejercen la prostitución en México.

Sin embargo, pese a que en su artículo 16 confiere al trabajador migrante y a sus familiares la protección efectiva del estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación, este instrumento no aborda a las trabajadoras migratorias, en especial a las trabajadoras domésticas<sup>38</sup> y prostitutas.

Octava Epoca Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: VIII.2o.36 L. Página: 222. **TRABAJADORES EXTRANJEROS. ESTAN LEGITIMADOS PARA COMPARECER A JUICIO, AUN CUANDO NO TUVIEREN ACREDITADA SU LEGAL ESTANCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA.** De conformidad con lo que establece el artículo 1o. constitucional, todo individuo que se encuentre en territorio mexicano goza de las garantías que consagra la propia Constitución, con las limitaciones que ella misma establece. Ahora bien, tomando en consideración que la legitimación activa o pasiva es la posibilidad, aptitud, o facultad que tiene el sujeto para desempeñarse por sí mismo dentro de un juicio determinado a fin de defender los derechos de

---

<sup>38</sup>“El trabajo doméstico no está controlado por las autoridades laborales, se fija normalmente el sueldo y no las condiciones de trabajo entre las partes que conversan. Las condiciones pueden ser en especie y en dinero. Los patrones ofrecen alimentación, hospedaje y un salario” (CDHFCM: Marroquín,12).

que es titular, ya sea como actor o como demandado, el solo hecho de que el trabajador haya comparecido al juicio laboral por su propio derecho, lo legitima para tal efecto, no obstante que sea extranjero y no tuviere acreditada su legal estancia en el país, pues de no reconocerle tal legitimación se le violarían las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

De acuerdo con la legislación nacional e internacional de los trabajadores migrantes en el momento que se reconozca el carácter laboral de la prostitución, las mujeres que la ejercen estarán protegidas por estas leyes, así como lo ha establecido el más alto Tribunal de Justicia en México, cualquier trabajador o trabajadora que acuda a demandar el reconocimiento de sus derechos laborales, deberá ser protegido y atendido en mérito al mandato establecido en la Carta Magna y de conformidad con los principios de seguridad jurídica que protege a nacionales o extranjeros, legales o ilegales.

### **Ley General de Población vigente**

Las migraciones son un factor importante en el crecimiento de la población. México por ser un país fronterizo se enfrenta con los problemas que la migración acarrea.

Hay un análisis de género insuficiente en el campo de la migración. Se hace evidente que el migrante ha sido estudiado como un sujeto neutro, sin considerar que las relaciones de género traen consigo implicaciones e impactos diferentes en el marco del movimiento migratorio (Saldaña,2005).

Los albores de los sistemas normativos respecto a la migración, los encontramos en 1908, fecha en que se regula la facultad del Congreso de la Unión para legislar en este rubro, a través de una reforma a la ley de 1857 (Acosta, 1993:674). Fue en 1910 cuando se expide la Ley de Inmigración, que prohibía la

entrada al país a las mujeres que hicieran oficio de prostitución y a los individuos que las introdujeran.

Conforme avanza el desarrollo de un país, se acrecentan las necesidades de ir normando los fenómenos sociales, así encontramos, a diferencia de ahora, que en los primeros años que siguieron a la independencia, no se establecían condiciones para la entrada de extranjeros. Incluso la propia constitución de 1857, abolió los pasaportes, las cartas de seguridad y documentos que impidieran la libre entrada a la República de extranjeros.

El 7 de enero de 1974 se publica en el diario oficial de la federación la Ley General de Población vigente. Esta ley, para lo que aquí importa, destaca la importancia de una adecuada política migratoria, que si bien refiere a los intereses nacionales respecto de los habitantes extranjeros, resulta vacua en algunos aspectos que se refieren a la protección de los mismos. Verbigracia, a los trabajadores agrícolas<sup>39</sup>, a las trabajadoras domésticas<sup>40</sup> cuyo número ha incrementado en la Ciudad de Tapachula y por supuesto a las prostitutas. A estas últimas, no se les reconoce naturaleza de visitantes, aun cuando en esencia son trabajadoras, pues confluyen en ellos, las características de la relación laboral, un patrón, la prestación de un servicio, un salario. Mismas características que tienen los trabajadores agrícolas más una forma migratoria de visitantes que les autoriza prestar sus servicios personales subordinados a los dueños de las fincas. Se advierte, por otro lado, que la

---

<sup>39</sup>El proceso migratorio de trabajadores agrícolas a la región del Soconusco es relativa al cultivo de la historia del café. Un cultivo que desde sus anales fue demandando mano de obra para distintas actividades, sobre todo en la época de recolección de café. Bajo este contexto histórico los jornaleros agrícolas guatemaltecos han jugado un papel primordial. Así a fines del siglo XIX y principios del XX, los finqueros del Soconusco se vieron en la necesidad de contratarlos. A partir de entonces, el vecino país de Guatemala se convirtió en fuente importante de mano de obra para las fincas del Soconusco.

<sup>40</sup>Un caso documentado por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, refiere que en el mes de octubre de 2000, fueron empleadas para el servicio doméstico tres mujeres indocumentadas. En marzo de 2001, despedidas por la patrona de forma injustificada. Se presentó demanda laboral, y en diciembre de ese mismo año, se dictó el laudo que ordenó a la patrona a pagar diez mil pesos, a las tres empleadas. Esta protección, pese a ser indocumentadas, la otorga el estado por decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar que en los juicios laborales no importará la calidad migratoria del trabajador.

ley no establece nada respecto al trabajo de las mujeres migrantes. De nueva cuenta esta omisión constituye una violación al principio de igualdad.

Otro de los fenómenos importantes en la frontera sur, es el de las trabajadoras domésticas, que no cuentan con una protección, ni un permiso como el de los visitantes agrícolas, es decir carecen de la forma para trabajar en México. Según información recabada en el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, es importante señalar que las Trabajadoras Domésticas laboran en condiciones muy precarias. En términos generales, se puede afirmar que integran uno de los flujos migratorios laborales más vulnerables en la frontera sur de México, de tal forma que por su condición de invisibilidad se produce un contexto en donde le son violados sus derechos laborales de manera sistemática. Esta situación es agravada por la inexistencia de autoridades y otros organismos que defiendan los derechos de las Trabajadoras Domésticas, pero también es relevante señalar que, a pesar que algunas mujeres guatemaltecas reconocen violaciones a sus derechos laborales y humanos, muchas de ellas no se conciben como sujetos de derechos, sino simplemente como personas obligadas a cumplir sus obligaciones. La condición de mujer, indocumentada, con baja escolaridad e indígena (recluidas en un espacio totalmente ajeno) configuran un escenario de indefensión y explotación” (CDHFMC:18). Aun cuando es un fenómeno social común en la Ciudad de Tapachula, ha sido subestimado por la ley, y tratado con una azarosa displicencia.

Los derechos de las mujeres migrantes que ejercen la prostitución, debe analizarse desde dos perspectivas: mujeres e ilegales, en razón de desempeñar una actividad a la que no se reconoce naturaleza jurídica, en razón de la poca importancia con que se trata el problema, pues se han expuesto al análisis los elementos que otorgan el carácter de una actividad lícita. En términos de gran generalidad, las variadas culturas paganas, principalmente las de las ciudades griegas y de la Roma

primitiva, guardaban una actitud de elegante indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada (González, 1991:315).

El Estado Mexicano procurador de un sistema democrático debe promover la tolerancia sobre todo porque al declarar en sus leyes que no acepta como ciudadanos a individuos con origen no nacional, introyecta en el habitus de los individuos el poco respeto lo cual constituye un buen terreno para cultivar la violencia racista, en contra de las mujeres prostitutas que se enfrentan a las amenazas de ser deportadas, a la violencia sexual de pagar la protección de las autoridades migrantes, de comerciar con su libertad al ser trasladadas a México, o a Chiapas, con engaños y obligarlas en muchos casos a ejercerse como tal.

Ahora, en razón de la proliferación del fenómeno de la prostitución, el problema se agudiza en diversas zonas como la de San Cristóbal, porque México es un país de origen, tránsito y recepción de flujos migratorios. Según datos del Instituto Nacional de Migración en 2002, la delegación regional de Chiapas realizó cerca de la mitad de las detenciones de migrantes indocumentados extranjeros y, junto con Tabasco, suman 56% de las que se efectuaron casi en el País se deduce que el paso por el territorio nacional es un fenómeno exclusivo de la frontera sur de México. La inmigración constituye un factor decisivo en el incremento de la prostitución.

Por lo tanto, los empresarios dueños de los centros nocturnos que usan a las prostitutas en sus beneficio, sin reconocerlas como trabajadoras, de hecho cometiendo varios delitos: 1. no pagar salario a sus trabajadoras; 2. intervenir en la trata de personas y; 3. no reconocer todos los deberes u obligaciones que la Ley impone a quienes tienen personal contratado.

### **3.4 CONTRADICCIONES JURIDICAS ENTRE LA AUSENCIA JURIDICA, LA PROSTITUCION Y LOS REGLAMENTOS DE SALUD, OBLIGACIONES SANITARIAS QUE SE IMPONEN**

A nivel constitucional, no existe referencia sobre el tema de la prostitución. En decir, en ese sentido puede decirse que la Carta Magna es abolicionista. De nueva cuenta, con base en la metodología de Facio, el fenómeno social-jurídico, es abordado desde el componente formal sustantivo, de dos maneras, de forma tácita el abolicionista por omisa, y el reglamentarista de forma expresa, esta última porque la realidad permea el componente sustantivo. El legislador, con espíritu innovador, sin miedos o pudores, de conformidad con las necesidades modernas debería empatarlos. Aunque en la experiencia municipal se reglamenta en lo sanitario, entonces ahí hay un régimen que no opera de acuerdo con la ley, es decir, hay una contradicción no se les reconoce, pero se les obliga, por ello jurídicamente hay un reconocimiento tácito.

La prostitución cuando se visibiliza en función de los usuarios, adopta un régimen reglamentarista. Obedece a cuestiones de salud pública, cuyo fin se perfila, en apariencia, a cuidar la salud de la población usuaria — a las mujeres se les exige un control sanitario, a los usuarios no. —

La Ley de Salud del Estado de Chiapas, regula en el capítulo XII, las zonas de tolerancia, definiéndolas de la siguiente manera:

Como aquellas en que se prestan servicios sexuales.

Por ello, el régimen imperante por un lado es abolicionista y por el otro, reglamentarista.

La ley que comento define en su artículo 202 el sexo-servicio diciendo:

Se entenderá por sexo-servicio la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada se realice.

En tanto el 201 dispone:

El sexo-servicio solo se podrá prestar en los establecimientos ubicados en zonas de tolerancia previstos por los ayuntamientos, en áreas definidas fuera de la zona urbana.

Este precepto, otorga facultades en sentido contrario, a los ayuntamientos de todo el Estado, para que no se permita la prostitución, si no en las zonas controladas. Por lo tanto, al sexo servicio lo está convirtiendo en trabajo. El imperativo “solo se podrá” evoca el deber de l@s ciudad@n@s de adecuarse a lo prescrito por la ley<sup>41</sup>, entendiéndose que cualquiera puede dedicarse a este ejercicio, con la salvedad de los menores que gozan con justa razón de otra protección, siempre que cumplan con los requisitos de ley: “prestar el servicio en las zonas que el Estado designe”, esto es una regulación laboral.

Por su parte el artículo 203 establece:

Toda persona que se dedique habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida, deberá contar con una tarjeta de registro y control sanitario, expedida por el ayuntamiento, refrendada en el tiempo y forma que determine la secretaría y los reglamentos municipales, para tal efecto el ayuntamiento deberá integrar un expediente clínico.

Los municipios tienen facultades para controlar el ejercicio de la prostitución, pues de manera expresa, este precepto, impone el deber, de contar con un registro.

---

<sup>41</sup> A diferencia de la opinión que emiten investigadores del Colegio de la Frontera Sur de México, en el resumen “El comercio sexual en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, y que refieren de forma textual: “en el grupo focal el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, reconoció que el problema de la prostitución ha ido en incremento en los últimos seis meses. También la Secretaría de Salud Municipal afirmó en entrevista personal, que el comercio sexual en Tuxtla Gutiérrez, ha sido tierra de nadie, porque no existe la normatividad que permita a las autoridades municipales su regulación (Cruz,Almazán, Albores s/f,6).

La Ley de Salud es de carácter estatal, lo cual significa que los 118 municipios que integran el Estado, deberían regular, cuando menos, una zona de tolerancia.

El numeral 204, indica:

Las zonas de tolerancia estarán bajo el control e intervención directa del ayuntamiento, para vigilar las condiciones de seguridad e higiene en cumplimiento de esta ley y los reglamentos correspondientes.

En las zonas de tolerancia y los establecimientos donde se preste el sexo-servicio queda prohibido:

I.- la asistencia de menores de edad, personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estimulante;

II.- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas;

III.- La prestación del sexo servicio por personas que no cuenten con tarjeta de control sanitario debidamente refrendada;

IV.- La permanencia de personas que escandalicen o vociferen promoviendo la violencia entre la concurrencia; y

V.- Establecer vivienda familiar en cualquiera de sus áreas.

Así el 205 consigna:

El propietario o administrador de los establecimientos donde se preste el sexo servicio, podrá en todo momento solicitar la intervención de las autoridades sanitarias para la protección de los concurrentes a estos sitios.

Al hacer un análisis estricto de este precepto de nueva cuenta se advierte que se hace alusión a una generalidad, no es exclusivo de la zona de tolerancia, la ley hace referencia al propietario o administrador de los establecimientos, por ello se afirma que estas zonas deben establecerse en todos los municipios del Estado.

Por su parte en el 206 se lee:

En los establecimientos dedicados al sexo servicio se deberá promover y usar preservativos e información audiovisual o escrita respecto del sexo seguro en forma permanente en áreas de estancias comunes y privadas.

Llama la atención esta flagrante contradicción entre lo que regula e impone cómo deber la Ley de Salud y lo proscrito por el Código Penal, respecto de las zonas de tolerancia y el delito de lenocinio. De este análisis, se infiere que resulta necesario hacer una interpretación objetiva de esos preceptos. Una laudable labor, y un precedente importante sería aplicar la ley, en las zonas fronterizas, con alto índice de prostitución, sin hacer distingos entre las prostitutas legales o ilegales, someterse a reconocimientos médicos, que beneficien su propia salud y la de los usuarios. Esto se lograría si la Federación, fuera incólume en el trato a las mujeres migrantes reconociéndolas como trabajadoras, para lo cual deberían contar con una forma migratoria que les permitiera dedicarse a este ejercicio laboral.

En el Estado de Chiapas, se han expedido tres reglamentos, se mencionan en orden de expedición, para el control de la prostitución: Tuxtla, San Cristóbal y Huixtla.

Para reglamentar la prostitución, el Estado debería partir de los imperativos éticos emanados de la naturaleza humana como son el respeto a la vida, dignidad y libertad y trabajo en tanto que las prostitutas son personas con todos sus derechos humanos, y no de las reglas morales que impone la sociedad. Considerar que no provienen, esos derechos, de la ley positiva (en este nivel, se considera un ejercicio deshonesto, por abolirlo (omitirlo) la Constitución) sino de lo que Cicerón reputaba como *lata lex*, en otras palabras, pertenecen al derecho natural —ideas que inspiraron la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789— en concepto de los pensadores

cristianos encabezados por Santo Tomás de Aquino, por ende, los órganos del Estado, tienen el deber jurídico-ético-político de reconocerlos con fundamento en la vida pública y social.

Sin pretender tocar cuestiones filosóficas, hay que reconocer que se parte de la generatriz poco sólida que se basa de las buenas costumbres o moral; esto lleva al análisis de dichos conceptos. El jurista mexicano Gutiérrez y González expresa que: “La dificultad de dar un contenido fijo a esta idea de las buenas costumbres que derivan de la moral media, pues cada pueblo tiene especiales experiencias de la raza o nación, e inclusive dentro de ese mismo pueblo cambian con la época; pero aun ante esa dificultad se propone el siguiente concepto para el ámbito jurídico: Son el conjunto de hábitos, prácticas o inclinaciones observadas por un grupo humano en un lugar y momento determinados y, a las cuales, deberá atender el juzgador para sancionar o no, un acto como ilícito” (1991:281).

La moral social contiene “los valores fundamentales de la vida colectiva, el ordenamiento básico que la sociedad valora y exige como moralmente bueno. En este orden, debemos incluir especialmente, las virtudes de buena fe y probidad en el trato recíproco, la decencia en las actitudes, escrupulosidad y honradez en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás y la comunidad, el respeto a los prójimos, el espíritu de ayuda” (Henkel citado en Filosofía del Derecho de García Maynez, 1989:101). No obstante, el criterio emitido, es importante mencionar que esos conceptos considerados éticos o morales, han de convertirse en jurídicos en la medida en que son incorporados a un sistema normativo, y que hallan su fuente de aplicación del derecho en las opiniones socialmente dominantes, un claro ejemplo son los reglamentos que regulan la prostitución. Al ser incorporados al sistema legal como pautas valoradas de la conducta, el legislador enlaza a su aplicación importantes consecuencias de derecho, su sentido originario se transforma, y lo que en un principio era un criterio ético acaba por convertirse en jurídico (Ibidem).

La situación general de este sector reviste tintes dramáticos por las peculiares condiciones en que se desarrolla. La violación de los derechos humanos por autoridades civiles y policiales, dueños de locales y clientes, son un hecho frecuentemente ocultado, ya que la sociedad toda estigmatiza y discrimina esta actividad (Bizarroque,1997:1), aunque no puede soslayarse, que en el sistema vigente en México, es imputable, la violación a los derechos humanos, solamente a las autoridades, no a los particulares, la génesis de los mismos se encuentra en todos los sistemas de justicia a nivel internacional, federal o estatal.

**CAPITULO IV**  
**EL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL.**  
**VICISITUDES EN EL EJERCICIO PROSTITIBULARIO**

Ya se ha mencionado en la parte teórica metodológica, la importancia de estudiar desde la teoría de Facio el fenómeno jurídico toca en este apartado, hacer referencia a la realidad en la experiencia empírica de las prostitutas que se encuentran en el ejercicio, en el espacio físico que ha guiado este trabajo y la trascendencia de analizar desde la parte cultural la concepción del fenómeno prostibulario, asimismo las vivencias que van evidenciando las violaciones a las que se encuentran subsumidas; a esto le llama la autora el componente político cultural.

En la capital de Chiapas, al igual que en San Cristóbal de las Casas, se ejercen dos tipos de prostitución, desde el punto de vista de su regulación, la ejercida al margen de la ley, y en la que intervienen las autoridades municipales que es la que se regula siguiendo los cánones legales. Sin embargo, recordamos nuevamente que solamente nos referimos en esta tesis a la prostitución laboral, por lo tanto a la regulada y no a la otra que se ejerce de forma clandestina y que se le llama "callejera". Para analizar el componente político cultural, hemos ordenado el material obtenido que dan cuenta de la azarosa vida de las prostitutas desde su niñez.

**4.1 EXPERIENCIAS DE VIOLENCIA EN LA NIÑEZ. POBREZA, PROMISCUIDAD, VIOLACIONES, TEMOR AL CASTIGO MATERNO**

En términos generales, las mujeres prostitutas han tenido una vida en familia difícil, que dan cuenta de una baja autoestima; han sido violadas, maltratadas, explotadas, consumen alcohol, drogas (algunas fuera y dentro del servicio) dicen usar el condón (aunque este dato no es del todo verídico, ya que presentan enfermedades e infecciones vaginales y algunas referían no acordarse de lo que hacen en el servicio,

cuando están ebrias) emigran por necesidad, y otras en un 40 % son forzadas, engañadas de su país, según refieren; otras se dedican a la prostitución en su país 60%

42

En su mayoría, las mujeres entrevistadas son de un nivel socioeconómico bajo (95%) Refieren haber estudiado solo la primaria. El 98 % tiene hijos. Son prostitutas porque el trabajo les da para el vestido, las medicinas, la comida, el esparcimiento y fundamentalmente para el mantenimiento y educación<sup>43</sup> de sus hijos. Sin duda, las prostitutas no olvidan que son ante todo madres (en su mayoría solteras). Que luchan y venden su cuerpo, por ganar lo que en otros trabajos no ganan; en éstos las despiden, por faltar algunos días a su trabajo, cuando no tienen con quien dejar a sus hijos, enferman o padecen enfermedades crónicas.

Refieren las mujeres las penurias a las que están subsumidas por la crisis económica del sistema, no hay trabajo, las posibilidades de supervivencia para las que no estudian son difíciles, en ocasiones nulas, por ello se buscan opciones para mejorar el nivel de vida.

Afirma una de las mujeres que trabaja en la zona de tolerancia de Tuxtla, de 44 años, haber reanudado en el ejercicio:

*Reanude hace un mes en este trabajo. Soy de Huixtla, tengo 44 años, me dediqué 14 años a la prostitución allá en el Cocal<sup>44</sup>. Tengo una hija que está terminando la carrera de abogada. Ella nació porque fui violada por un primo. Me dediqué por necesidad a esto, ahí conocí a mi marido y me sacó. Él es chofer, y ahorita no sabe que vengo. Hoy llegué temprano porque tenía yo que pasar a revisión médica, de ahí vengo a las 2 de la tarde cuando él ya se fue. Yo me dedicaba a la piratería, tenía mi local en la calle central, pero el gobierno hizo operativo*

<sup>42</sup> De un total de treinta mujeres entrevistadas, por lo que los porcentajes se refieren a dicho total

<sup>43</sup> De acuerdo con el artículo 304 del Código Civil vigente en Chiapas "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

<sup>44</sup> El Cocal, es el espacio y nombre con el que se denominaba la zona de tolerancia de Tuxtla al sur poniente de la ciudad de Tuxtla.

*y me quitaron todo, se llevaron mi mercancía, a mi hija la detuvieron, nos quedamos sin trabajo, porque de eso nos manteníamos lo que mi marido gana pues no alcanza, y yo tengo que ayudar a los gastos. También tengo un hijo en Puebla que va para piloto. Yo espero no tardar aquí, voy a juntar y levantar mi negocio y me voy a ir; ya estoy grande y no tengo otra posibilidad; si trabajo de sirvienta me pagan poco, y aquí vengo un rato y ya saco mis setecientos pesos; siquiera algo, a veces me da tristeza, pero lo necesito. La primera vez que regresé, me puse a llorar, el muchacho me regaló 300, y me dio su celular para que yo le hablara, pero no lo voy a hacer porque es comprometerme y yo no puedo. La gente no se da cuenta que uno está aquí por necesidad, ayer saqué 700 pesos y son buenos, yo quisiera que no nos discriminen, la gente a veces nos mira mal, cuando se enteran quienes somos.*

Dice otra mujer que trabaja en el Tropicana en San Cristóbal de las Casas:

*Yo tengo que estar al pendiente porque mi hijo tiene asma, el otro día me sacaron a las 2 de la mañana, salí corriendo mi niño se estaba asfixiando, hay lo lleve a internar, aquí nadie me checa, puedo faltar o llegar a la hora que se pueda. Yo era empleada en una tienda, me corrieron por faltar. A cada rato pedía yo permiso por mi hijo, así que me sali y me metí de nuevo a esto. Vivo en una casita de madera. Yo quisiera saber como le hago para que el papá de mi hijo me de dinero, he ido a todas partes, con el licenciado de la militar, a derechos humanos, al tribunal y nadie me hace caso. El patrón de mi marido dice que sí le da trámite a mi asunto, pero que le lleve yo 9,000.00 pesos, que yo venda mi casa. Pero como lo voy a vender es lo único que tengo y hasta eso es de madera, por eso mejor lo dejé, que Dios lo bendiga, que no le de nada. Si me ayudara, lo que me diera, bien pudiera yo planchar, lavar ajeno y tal vez saliera de todos mis problemas con mi hijo, es un dineral que gasto, solo para él trabajo.*

Conocer la experiencia de las prostitutas y las causas que se gestan desde el seno de la familia permitirá ver con mayor sensibilidad el problema. Las causas que orillan a las mujeres a la prostitución, aunado a la pobreza, la promiscuidad circunstancial, las violaciones sexuales o el temor al castigo materno, son las evidencias que en el trabajo de campo se recogieron.

*Yo me salí de mi casa porque mis papás nos maltrataban mucho a mi y mis hermanos. A veces me da mucho coraje acordarme de lo que me pasó allá. Todo el día nos maltrataban mis papás. Me acuerdo que a veces yo me sentía mal, me dolía la cabeza, me salía agua de los pechos y mi mamá me regañaba. Hasta que un día me llevaron con un doctor que me iba a curar, pero ese doctor solo me violó. Yo lloré bastante y al principio no podía estar con ningún hombre, me salí de mi casa. Y me fui a vivir a otros lados. Yo trabajé en Madrid en un hotel de recamarera, pero como allá estaba también de ilegal, había mucho problema, me trataban muy mal. Ahorita sólo voy a estar aquí hasta que pueda juntar para mi pasaje me quiero ir a Estados Unidos, tiene tres meses que llegué, ya había yo venido pero me aburrí y me regresé, estuve en Tapachula. Estuve trabajando en un bar en donde la señora nos tenía ahí en su casa, pero nosotros le pagábamos lo de la comida, el cuarto atrás del negocio lo tenía. Aquí uno no vive en el bar, yo vivo en un cuarto fuera del negocio. Yo trabajo solo para mí. Ahorita ando con un militar. La droga si la he probado, en este negocio se aprende a tomar, a fumar, a drogarse. A mí si me da tristeza todo lo que viví, pero ahorita no me importa ya nada y luego no puedo tener hijos, pero para que quiero un hijo. Los clientes si me han agredido, me han pegado, al principio cuando saben que uno es de fuera no la dejan salir, los dueños dicen que es mejor que uno esté encerrada. Por eso hasta nos dejan vivir en el negocio. Siempre piden que uno de servicio (gratis) a los del municipio, o los policías para que nos permitan seguir trabajando. Yo quiero irme a Estados Unidos, tengo un amigo taxista que dice que me va ayudar, que yo espere el me va avisar, pues dice que yo le pague 20 mil y ya me llevan. Pero que si es peligroso y que si se pone mal la cosa tal vez cobren más, por eso tengo un dinerito ahorrado, voy a ver si me alcanza y me puedo ir, porque ya me aburrí de esta vida.*

Otra mujer que es de Guatemala y a penas cumplió la mayoría de edad, expone:

*Soy de Guatemala, mis padres eran campesinos y mis hermanos todos ya estaban grandes cuando nací. Mi mamá murió cuando yo estaba chica y mi papá se casó con otra señora. Me quedé con una tía que me maltrataba porque no era mi mamá. Me hacía trabajar de sirvienta en la cocina, en el aseo de la casa, me pegaba mucho, me maltrataba bien feo y eso me daba mucha tristeza. Cuando ya tenía 14 me salí de la casa de mi tía y me fui a rentar a una casa de huéspedes porque empecé a trabajar de empleada. Conoci a mi esposo, con el que vivía en unión libre, al principio era cariñoso, pero después me trataba mal, me pegaba y toda su*

*familia también. El tomaba, y para que no se fuera con otras mujeres y no estuviera solo yo iba a la cantina con él o a veces sola. Ahí conocí a unas amigas que me llevaban a trabajar a los restaurants y así empecé de prostituta.*

La misma situación ha vivido Fabiola proveniente de Guatemala:

*Yo llegué a México desde hace tres años, me salí de mi casa porque no quería vivir en el rancho, yo quería superarme, tener otra vida diferente a las de mis papás. No sabía como hacerle, pero allá a veces mis amigas del lugar del que salían y se venían a México, se tenía que juntar el dinero para llegar, primero llegué a trabajar a Frontera Comalapa, empecé de mesera porque en el bar en el que trabajaba también habían muchachas que se ocupaban, y a veces los clientes querían que uno se sentara a tomar cervezas con ellos. Primero tenía la necesidad de trabajar para mandarles dinero a mis papas que son muy pobres. Yo llegué a San Cristóbal por invitación de las mismas muchachas del bar, ellas decían que aquí nos iba ir mejor y pues nos ha ido más o menos.*

El caso de una mujer de 42 años, que ha tenido una vida paupérrima, en razón de su escasa preparación, ha sufrido el maltrato del patrón:

*Soy bailarina, sólo ficho. No me ocupo. He trabajado en otras ciudades como Comitán, Tapachula, Comalapa. Aquí el dueño no nos maltrata, pero en otras ciudades en donde he estado yo he visto que sí. En Comitán estaba bailando en un centro nocturno, y el dueño si nos presionaba, nos tronaba el dedo que quien no se ocupara se iba a la calle. El decía a mí lo único que me deja es la prostitución, las bailarinas no me sirven. Cuando el quería nos corria, nos decía tu ya no vengas, y pues no íbamos. Uno es ignorante, que vamos a saber de defendernos. Bailábamos y nos pagaban 200, 300 la noche y también se fichaba para ganarse un dinerito más. A veces se consumen 15 ó 20 cervezas, 2 ó 3 litros de licor. A veces los judiciales subían a las muchachas a la camioneta, el bar quedaba vacío, porque todas eran de fuera las llevaban a Motozintla, a Ciudad Cuauhtémoc para que se regresaran a sus casas. Pero al otro día ya estaban de regreso. Yo tengo mi marido, y el sabe que yo bailo el trabaja en la militar. Yo estudié hasta la secundaria, y mi infancia fue normal. Yo trabajo en esto porque aquí se gana bien se puede ayudar a los hijos, a sacarlos adelante. Si uno no tiene el apoyo del papá de los hijos no se puede hacer otra cosa. Buscar la manera de sacarlos adelante. Antes era yo empleada de una tienda, a parte de que me trataban mal, se*

*gana muy poco. Así que me metí a fichar y a bailar. No, hasta este momento no me he ocupado.*

Las mujeres, muchas veces tienen el deber de ayudar a la manutención de la familia, de los hermanos, de los padres enfermos, y para entrar al negocio de la prostitución tienen que vivir la experiencia sexual primero, con el dueño del bar que las contrata.

*Tengo que ayudar a mi mamá (sic) con los gastos de la casa, porque mi papá (sic) está enfermo y necesita para sus medicinas. Llegué originalmente a trabajar a Tapachula. Se gasta bastante, y para uno que es pobre es bastante, el dinero se presta. Y se puede pasar yo tuve suerte de venir. Empecé trabajando de sirvienta pero pagan muy poco y se trabaja todo el día y ya no se puede mandar nada a la familia. Ahí conocí a unas amigas que me metieron en la prostitución, porque vieron que me iba mal, ellas en cambio les iba bien, siempre andaban bien vestidas. Me llevaron con el dueño de un bar, y ahí empecé a tomar, yo no tomaba pero para fichar y uno gana más y se tiene que aprender a tomar. Para que yo pudiera entrar, tuve que pagarle al señor el se ocupó primero conmigo, pero como yo lo necesitaba que más me quedaba. Me da una gran vergüenza que mis papas sepan a que me dedico, pero no me queda de otra tengo que trabajar y allá en Guatemala no se puede trabajar en otra cosa, ni de prostituta se gana bien.*

En su mayoría las prostitutas desconocen sus derechos, son ignorantes por la falta de preparación académica, y el estigma de la misma sociedad y la familia. Marilú, es una prostituta que combina el trabajo en las cantinas y en la calle, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que le dejó a sus hijos al cuidado de una mujer y no se les quiso devolver:

*Tengo dos hijos. Uno lo dejé con su papá y otro lo dejé con una señora de aquí de la colonia Juárez que me lo cuidaba, pero ya no me lo regresó. Ahorita estoy esperando a levantar mi demanda para que me lo devuelva. Mi marido me dejó y ahorita estoy viviendo con mi mamá mis hermanos que son más chicos que yo y el marido de mi mamá. Ahorita no estoy trabajando tiene como ocho días que ya no seguí. Empecé trabajando en una cantina y ahí*

*me pedían los clientes que me ocupara. Yo aceptaba porque necesitaba el dinero, yo no estudié y no se hacer otra cosa. Ya después empecé a trabajar de prostituta un tiempo en la Zona Galáctica. Pero me salí de ahí está muy lejos y luego anda uno gastando mucho, por las revisiones. Pero aquí en la calle es más fácil, se cobra 100, 150 por cliente, ahorita estoy en mi casa, y mi mamá ya me regañó porque dice que solo tomando ando, pero es que me da tristeza que no tenga yo nada que hacer, mi marido me dejó. Somos pobres, aquí rentamos. Me ocupo toda la noche, pero cuando estaba yo en la cantina ahí empezábamos a fichar, luego nos íbamos con los clientes. A veces no uso condón, a los clientes no les gusta. Termino de trabajar a las 8 de la mañana. Y me duermo casi todo el día ya salgo a las tres o a las cuatro de la tarde y me voy a la cantina. Mi mamá me regaña mucho porque dice que abandoné a mis hijitos pero de verdad doña, esa señora no me lo quiere devolver, ya se lo pedí y dice que no. Mi marido dice que me los va quitar, porque ya sabe que hago esto. Mi mamá y su marido si saben que soy prostituta. Hasta ahorita no me he drogado, pero si se de otras en el trabajo que lo hacen. El dueño de la cantina nos da 5 pesos por cerveza que se toma. Y por ocuparnos no le damos nada porque nos vamos a los hoteles, no nos quedamos ahí en su negocio.*

Asimismo Sandra, originaria del Estado de Veracruz apunta:

*Es difícil..... si yo tuviera quien mantuviera a mis niños no estuviera yo aquí. A la droga no le entro, imagínate me pasa algo quien va a ver a mis niños. Yo me vine para acá por que de Chiapas era mi marido. El era militar. Ahora qué voy a regresar a hacer en Veracruz, mi familia no sabe que bailo y no quiero que lo sepan.*

El testimonio de las prostitutas que en su mayoría han sido violadas:

*A mí me violaron de niña, un señor que trabajaba en el rancho yo nunca le dije a mi mamá, me da vergüenza. Por eso cuando supe que me tenía que dedicar a esto me costó y lloré mucho, pero ya me voy acostumbrando.*

La experiencia empírica ha demostrado que la mayoría se dedican a este ejercicio por las condiciones económicas que enfrentan en su país. Asimismo un estudio realizado en la zona de tolerancia de Ciudad Hidalgo, Chiapas, demostró que

el 75% de las mujeres se dedican a la prostitución por motivos económicos, y sólo el 13 % lo hace para juntar dinero para ir a EU (Bronfman, Uribe, Halperin y Herrera, 2002:1). Asimismo en encuestas realizadas por estos investigadores a prostitutas de la Zona Galáctica de Tuxtla y zona roja de San Cristóbal, el 100 % declaró dedicarse a la prostitución por su condición económica.

#### **4.2 FORMAS DE INCORPORACIÓN A LA PROSTITUCIÓN. PROSTITUTAS PROFESIONALES, SEMIPROFESIONALES Y TEMPORALES**

Las mujeres prostitutas, se dividen habitualmente en profesionales, semiprofesionales y temporales. Para las profesionales, constituye el único *modus vivendi*, de varios años, un verdadero oficio, solo se dedican a eso, y de ello obtienen el único sustento económico. Las semiprofesionales, alternan esta actividad, con alguna otra (bailarina, edecán, fichera). Y las temporales, las que se encuentran, a decir de las mismas, mientras juntan el dinero para un fin determinado, para cubrir sus necesidades de viaje, familia, o hijos, o que pueden tener otro oficio y que de momento se encuentran desempleadas del mismo.

Las prostitutas se inician en este ejercicio de variadas maneras como profesionales, es decir, tienen este ejercicio como medio de vida, y algunas más lo hacen por temporadas, como migrantes temporales o de paso por el territorio mexicano, ya que tienen como finalidad establecerse en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por ejemplo Virginia del Salvador, afirma: *Ahorita sólo voy a estar aquí hasta que pueda juntar para mi pasaje me quiero ir a Estados Unidos.* Otro testimonio de una prostituta Guatemalteca:

*Llegué porque mi hermana me ayudó. Nuestros papás no saben a que nos dedicamos ahorita trabajo en el California. Yo estaba trabajando en una estética. Con una señora, pero ganaba yo muy poco. Cuando nos llegaba a visitar mi hermana siempre llegaba bien vestida, ella no decía a que se dedicaba, por eso yo le pedí que me trajera porque quería yo ganar bien, quería yo conocer como era este lugar.*

#### **4.3 FORMA Y CONDICIONES DE SU LLEGADA A CHIAPAS EN EL CASO DE LAS MIGRANTES. TRATANTE DE PERSONAS, ELECCIÓN DEL DESTINO, DE SU UBICACIÓN, CAMBIOS DE LUGAR Y DE EMPRESAS**

La problemática de San Cristóbal de las Casas, pese a no estar comprendido dicho municipio en los de la zona económica fronteriza, advierte el creciente número de prostitutas centroamericanas, llegan por los problemas económicos o familiares que enfrentan en su país, porque es muy fácil llegar a México “*pagando y ya está*”; no quieren quedarse en países más pobres que del de su proveniencia; como ya dijimos, algunas tienen como destino Estados Unidos de Norteamérica y para poder cubrir los altos costos que esto implica, trabajan temporalmente como prostitutas.

*Las muchachas están en todos lados, hay aquí en San Cristóbal, casi todas son de fuera. Siempre se involucran con militares y muchas cuando ya están tomadas se meten con cualquiera y se enferman, una que ya tiene sífilis, gonorrea o cualquier enfermedad. Pues las suspenden, no trabajan 15 días o 20.*

Por razones administrativas, como veremos adelante, encontré que las prostitutas extranjeras están en su mayoría en San Cristóbal y fueron reclutadas en su país por una mujer traficante que forma grupos de 20 ó 30 mujeres, aprovechando su necesidad de trabajar. Ella las distribuye en los diferentes centros y algunas las recogen los dueños de centros nocturnos. Esto constituye una muestra palpable de la constitución del delito de trata, tanto de los reclutadores como de los empresarios. En

esta relación se implican los funcionarios de migración que por dinero protegen el comercio ilícito.

Algunas al exponer sus casos lloran. Son prostitutas, no valen. Están ahí por sus hijos, porque el marido las dejó por otra, porque son madres solteras, porque no hay mejor modo de vida que este el de las "putas". Cuando llegan furtivas, las tienen escondidas, las golpean, las maltratan, las amenazan, y hay que darle su parte a la señora que las cuida, a los de seguridad del centro para que las protejan, y cuando se escapan ya no le temen a la mujer:

*Ahora son los policías a quienes les damos, porque ellos si son buenos, a los militares, que son bien "buena onda", hay unos bien guapos y a esos ya ni se les cobra; aunque también algunos son bien desgraciados quieren todo y no pagan. En el ejercicio quieren que se les haga todo y si no se les hace nos pegan, nos maltratan si para eso somos "putas", porque no quieren hacer lo que el cliente les pide.*

Afirma una mujer centroamericana que en el día trabaja en la zona galáctica de Tuxtla y por las noches en un centro nocturno:

*Soy de Guatemala, yo vivía con mis hermanos, mamá y mi padrastro. Ese señor nos trataba mal, nos pegaba a mi mamá y a mí, él intentó violarme pero nunca pudo, yo no quería esa vida para mí y me salí de mi casa, como aventura, tenía como 18 años cuando llegué a México, con otras amigas, primero llegamos a Tapachula y después oíamos hablar del Cocal, me contactaron y empecé a esa edad a prostituirme. Me retiré 9 años, porque me casé y mi marido no quería que yo trabajara en esto, pero yo no tenía vida con él, me pegaba, y me separé, volví con él pero ya había yo regresado a la prostitución, tengo 2 hijos uno de 2 y otro de 3, mi marido se dedica a la construcción, él no trabaja, y ahorita está juntando para una constructora, él se queda con los niños en la mañana, yo vengo más tarde, y en la tarde una muchacha cuida a mis hijitos, yo siempre me quise superar, pero no se puede, ahora tengo miedo de que cuando mi marido ya tenga su constructora me deje y se lleve a mis hijitos, yo me he sacrificado por ellos, y tengo miedo y estoy segura que me va pelear a mis hijos, por eso yo quisiera saber si se puede hacer algo, para que si eso pasa yo diga que él*

sabía que yo era prostituta y no le den a él a mis niños, porque yo lo mantengo, no se si anda con otras tal vez sí. Y aparte de aquí bailo en el Men's, en el romance, ahí cobro 200 por espectáculo y en las Posas que está por Berriozabal, trabajo jueves, viernes y sábado ahí me dan 600 por cada noche. Ahí también me ocupo y cobro 500, de ahí le doy al dueño 100 del cuarto y me quedan 400. A diferencia de aquí, que se cobran 20, 30 ó 40 por servicio, 15 minutos, yo solo me muevo. Si me encuero cobro 80, con posiciones 100, con sexo oral 150 pero encima del condón, y anal 300, a veces lo pagan, pero todos los clientes piden que se les haga el oral, pero sí se les hace siempre que paguen. Aquí las que nos recluta para los centros nocturnos es Doña Chata, tú has oído hablar de ella, es muy conocida a mí me habla al celular, ella es la que lleva a las muchachas y ella cobra su comisión, ella nos llama y nos contacta, nos dice tengo trabajo. Ella es dueña del King Kong (Golden club actualmente) que ahorita está cerrado. También he trabajado en varias ciudades, Cozumel, Isla Mujeres, Cancún, Tabasco, ahí me he ido por contactos de muchachas que se han ido o de los mismos que consiguen trabajo aquí también nos buscan en otro lado. Usted cree que se pueda hacer algo con mis hijitos, es que usted me da confianza porque ya sabe a que me dedico, y no tengo quien me oriente, porque si mis hijos me los quitan me muero. Cuando estaba en la escuela era una relación normal, con los maestros sin problemas, siempre fui noviera, estoy con este hombre, porque no quiero estar sola, a parte es el padre de mis hijos. Pero no nos llevamos bien, me pega mucho, y la verdad no lo quiero. Pero no me queda de otra, yo tengo que trabajar, y si no trabajo mi marido me golpea, me va más o menos de aquí he sacado para los ahorros de la constructora, pero se que cuando el lo hago, se va ir y me va querer quitar a mis niños, ayúdeme usted que es licenciada, allá todas las muchachas saben de usted, lo están comentando y todas quieren platicar con usted pero les da vergüenza. Vaya usted a verme a las Pozas, allá se llena bastante. Para que conozca usted cómo es.

#### Expone prostituta de Honduras que trabaja en la Zona Galáctica de Tuxtla:

Soy de Honduras, me dedico a la prostitución desde hace 4 años y medio. Llegar a México es bien fácil. Yo me dedicaba a esto allá en mi país, también fichaba, ahorita gracias a Dios ya no tomo deje el cigarro, me fumaba hasta 5 cajetillas. Yo ya había oído hablar de este lugar, porque estaba en Huixtla y quise ver cómo era. Un día llegué pregunté cómo le hacía, me hicieron mis exámenes y entré. Para mí es más fácil esto, porque no estudié, sólo la primaria, tengo un hijo en mi país, mi mamá lo cuida y yo le mando dinero cada quince días o cada mes, ella no sabe a que me dedico. Mi novio es taxista y el me conoció aquí afuera. No me da

*miedo que me deporten si me sacan vuelvo a entrar. A veces sí me dan ganas de irme y salir de esto, pero que voy a hacer de que voy a trabajar allá. Solo se hacer esto. Yo trato bien a los clientes, los dejo que terminen bien, no los apuro como otras que los maltratan, cobro dependiendo del servicio, lo menos que se cobra son 30 pesos....*

Los casos recogidos en la experiencia, de mujeres que han sido traídas de su país demuestra que se atenta contra la libertad sexual y libre tránsito de las mismas.

Refiere la dueña de un centro nocturno, que se encuentra recluida por corrupción de menores, en el CERESO número 5 de San Cristóbal:

*Las ganancias diarias eran de 25 a 30 mil pesos. Cuando los narcotraficantes llegaban cerrábamos el antro, para atenderlos bien. Se les cobraban 15 mil pesos por la noche siempre que ya hubiéramos sacado lo del día.*

*Habían 30 mujeres de las cuales 28 eran centroamericanas. El contacto para traerlas era Doña Fanny, una señora que las reclutaba en Guatemala, de esas mujeres que se prostituían en las calles. Por cada mujer recibía la mujer mil pesos. Mi marido las iba a traer. No era difícil traerlas a San Cristóbal porque ya lo conocían los de migración. En el negocio uno debe complacer a las autoridades. Los primeros que las usaban eran el Presidente Municipal, los Regidores, los médicos, los de migración, los comandantes. Ya todos nos conocían, por eso era fácil ir las a traer, a veces no se les dejaba salir, por precaución de que las deportaran y el dinero invertido ya no se recuperara. Cada mes se daban 1000 al comandante de la policía judicial, 3000 semanal al de migración. Bimestral 7000 al de sanidad municipal. Para tramitar el permiso también pagan una fortuna (no me dijo). El dinero se sacaba de la caja, yo era la administradora.*

*Nosotros les rentábamos el cuarto, en 30 pesos con un condón. Las mujeres cobraban entre 200 y 250 por 20 minutos. Realmente se les ocupa para que los clientes consuman, para que atraigan clientela. También había bailarinas, estas cobran 1200 por noche. Algunas solo fichaban y otras se prostituían. Traíamos (bailarinas) de la ANDA<sup>45</sup>, estas cobraban 3000 la noche.*

---

<sup>45</sup> Asociación Nacional de Actores.

Afirma una prostituta de Nicaragua, que trabaja en el “Tropicana” de San Cristóbal:

*Tengo tres años de ejercicio, una mujer me reclutó de mi país, habló con mis padres, para que me dejaran venir a México. Llegué engañada pues me ofrecieron trabajo de mesera. Al principio no me dejaban salir, la mujer me amenazaba con golpearme si salía. Me llevaron al Boom. Ahora ya no trabajo ahí, sino en el Tropicana, pero ya ni me importa dedicarme a la prostitución. Cuando hablo de esto me duele (lloraba mientras lo contaba). Mando dinero a mi casa, para mi hijo de 6 años. Mis padres no saben a que me dedico, nunca acudí a ellos cuando empecé a dedicarme a esto, por vergüenza.*

Otras prostitutas con la ayuda de los taxistas y policías logran llegar a sus centros de trabajo, así lo corrobora una de las mujeres que se prostituye en los centros nocturnos de San Cristóbal:

*Me acuerdo que cuando llegué, primero estuve trabajando allá en Tapachula, un día me subí a un taxi y me preguntó el del taxi a que me dedicaba, le dije que era mesera y el taxista me dijo que el conocía un lugar en San Cristóbal donde necesitaban a muchachas para meseras, él me dijo que me podía traer, que en esos días vendrían algunas mujeres y si yo quería le hablara por teléfono, yo ya no quería estar allá y él dijo que pagaban bien. Me vine, nos subieron como a un camión el señor del taxi nos dijo que no tuviéramos miedo que primero íbamos a pasar a Huixtla que allá el comandante de la policía nos llevaría a Arriaga, estuvimos en una casa que decían era de la policía y yo creo que si porque los muchachos tenían pistolas, nos subieron a una camioneta éramos varios, y de ahí pagamos como 15 mil, para llegar a otra estación y así fuimos pasando, al señor que nos traía al antro le daban dinero, ya nos esperaba el dueño del Tropicana. Al principio no nos dejaban salir, porque decían que era mucho problema, y que estábamos para trabajar, que no íbamos a ser bailarinas, el dueño decía que teníamos que trabajar en la prostitución que eso era lo único que a él le dejaba dinero. A veces me daba miedo, porque a muchas mujeres daban servicio y sin pagarles, a veces al presidente municipal, que no me acuerdo como se llamaba. El dueño nos decía que teníamos que tratarlo bien a él y sus trabajadores, para que no nos llevaran presas. Esta vida es difícil, a veces no solo tiene uno que tomar, pasar humillaciones, discriminaciones, y aunque se tiene pareja, es difícil, yo mando dinero a mis papás, para mi*

*hijo. Tu conoces el centro. Mi hijo lo tuve porque viví con un hombre de mi pueblo, yo me separé porque tomaba mucho, se drogaba y como siempre andaba tomando me pegaba mucho. A la escuela no fui, solo se leer y escribir un poco. Tuve hermanos que trabajaban en el campo, ellos se quedaron, viven allá con su familia, nos llevábamos ni bien ni mal con ellos, aunque yo, con otras dos hermanas éramos las que los atendían cuando vivíamos juntos, darles de comer, hacer las tortillas, ayudar a la mamá (sic) pue.*

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, aseguran que el tráfico sexual en México, creció en un 10 y 20 por ciento en 2003. Se han detectado a unas 2.500 centroamericanas y caribeñas prostituyéndose en Tapachula. El 90 por ciento de ellas proviene de Centroamérica; y de éstas, el 95 por ciento son indocumentadas y cerca de la mitad tienen entre 13 y 17 años (INMUJER,2003).

Las migrantes, mandan el dinero de forma semanal, quincenal o mensual, lloran, se preocupan por sus padres o hermanos que están enfermos, que viven en sus países, tienen necesidad de ver a sus hijos, pero el viaje, es caro, luego si se van es difícil regresar, hay que pagar y repartir dinero con todos, para llegar a México.

Afirma una mujer guatemalteca, mientras llora y que labora en el Boom Platino:

*Apenas llegué hace una semana, dejé a mi mamá (sic), mi papá (sic), mis hijitos, yo sabía de estos lugares por compañeras que han venido, me arriesgué porque necesito dinero mi mamá (sic) la operaron y de donde vamos a sacar \$ 50,000.00 que estamos pagando al rédito, yo necesito trabajar pero no me podía ir a otro país que está más jodido que el mío. Aquí se gana bien el lunes mandé 2500, ayer mandé 3500, estoy muy triste extraño mucho a mis hijitos, yo le dije a mi mamá que le de a mi hijito el más chico 100 pesos que se lo gaste en lo que quiera, si quiere comprar piedras que las compre, para eso estoy trabajando. Desde que me vine les he llamado todos los días, he gastado bastante porque la tarjeta cuesta 100 y solo dura diez minutos. Ahorita no conozco a nadie más que a la negrita, ella me trajo allá en Tapachula nos encontramos. Estoy en un hotel, pago 100 el día, pero mientras me acomodo a ver a donde me voy. Solo bailo, pero tal vez más adelante le entro a la prostitución. Nadie*

*me ha pedido papeles, ni el dueño. No me gusta hacer esto pero que le hago, ni modo yo no se hacer nada, solo bailar.*

#### **4.4 CONDICIONES Y FORMAS DIFERENTES DE CONTRATACIÓN Y DE TRABAJO EN LOS ANTROS. BAILARINAS, FICHERAS Y PROSTITUTAS. HOTELES. “SALIDAS” ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN. VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS EMPRESARIOS, PRECIO DEL SERVICIO, INGRESOS DE LAS PROSTITUTAS, DESTINO DE LOS INGRESOS. VIOLENCIA DE CLIENTES**

El centro se encuentra a media luz, color Neón y con efectos de cámara lenta. Hay sofás y hasta segundos pisos. Desde la entrada aparecen las mujeres con corsetería infima, algunas desnudas de sus pechos, otras con ligeros y tangas de hilo dental, están atendiendo a los clientes de todas las edades hasta menores de edad. El locutor grita a los presentes bajo la condición que entre más aplausos menos ropa. Se pagan con anticipación las bebidas alrededor de sesenta pesos, la cerveza y el agua cuarenta. Para quien compré una cubeta el *table dance* es gratis.

En la capital de Chiapas, al igual que en San Cristóbal de las Casas, se ejerce dos tipos de prostitución, desde el punto de vista de su regulación, la ejercida al margen de la ley, y en la que intervienen las autoridades municipales que es la que se regula siguiendo los márgenes de la ley. La capital de Chiapas, por las madrugadas, se convierte en mercado de sexo, de homosexuales, prostitutas, clientes, en diferentes partes de la Ciudad, se desempeña la prostitución clandestina, en las calles principales de Tuxtla, como el boulevard Belisario Domínguez, la Avenida Central y calles aledañas a la misma, como la primera sur y primera norte. Un lugar muy conocido es “La Pensión” en la colonia Plan de Ayala, sobre la carretera internacional, frente a la estación de PEMEX, en la salida al poniente de la ciudad. Refieren los dueños de los comedores aledaños a La Pensión, que en muchas ocasiones las mujeres son llevadas

en las patrullas a la cárcel municipal, por alterar el orden público y las buenas costumbres, y en otras ocasiones cuando se vuelven amigas de los policías, ellos les avisan del operativo y suspenden su ejercicio, pero a cambio de una "lana".

Los dueños afirman que la prostitución es un trabajo como cualquiera, sin embargo no dan ninguna protección a sus trabajadoras, ni pagan impuestos, y cobran las "salidas" cuando los clientes las llevan fuera del antro les pagan al dueño entre 400 y 500 pesos por cada mujer que sale.

Un empresario homosexual, tiene un centro nocturno que no corresponde a la jurisdicción de Tuxtla, sino a la de Chiapa de Corzo, y en su conversación expone las formas de contratar a las mujeres o las prostitutas y sus condiciones de trabajo en los antros:

*Aquí está el que quiera estar, no hay vacaciones, ni descanso. Las muchachas aquí son muy inestables, si el dueño de enfrente les cierra el ojo se van y me dejan aquí tirado. Conseguirlas es fácil, a veces se pone un anuncio en el periódico, o contactamos con otras personas que las invitan al negocio; si se les da su comisión, a veces 500, 200, por bailarina, y si uno quiere extranjeras también se puede; hay varios, una señora que las contacta y me las trae. Este es un negocio en el que todos meten mano, se les da dependiendo, 2000, 1000, pero como ves ahorita está vacío el negocio a veces si nos va bien, a veces se saca 25000, la otra noche saqué casi 30, claro eso sin contar el dinero de las bebidas, de la luz, los gastos del local. Yo empecé aquí hace como... que será unos 7 años. Si, si tengo extranjeras, pero ellas están solo de paso, trabajan un mes, dos meses y se van, a veces los comandantes, la policía que viene a pedir que se les dé pues se les da su dinero, para que lo dejen trabajar a uno en paz. A veces los bolos se ponen impertinentes, quieren pegarles a las muchachas, pero allá están los vigilantes, lo sacan a patadas de aquí, porque no tengo porque aguantarles. No, a las muchachas no se les da seguro, te digo el que quiera está y el que no se va. Si alguna se quiere ir durante la noche se va, pero se me tiene que pagar mi comisión, 400 ó 500 depende, porque si no, no me conviene. A veces cuando se van hay vienen llorando que no solo las agarró uno sino varios, o les pegan pero si ellas se van pues ellas saben. Yo trato de mantener seguridad aquí en el negocio para que no me hagan desmadres. De los*

*bailen pues ellas cobran la mitad y a mi la mitad me queda, cincuenta, ellas cobran 100. A veces las agarran, les hacen sexo oral, pero si se infectan es problema del cliente. No, aquí no hay control médico, allá los de enfrente sí, porque este pertenece a Chiapa, y a veces vienen que se les de algo y se les da a los del municipio, la policía o migración. Solo se paga el derecho por vender bebidas y ya. La verdad no se te decir si cuando se van usan condón. Aquí a veces los vendo, pero aquí no doy servicio, solo si se van si me pagan.*

Unas más solo fichan y bailan, no dejan que las toquen o si las tocan no se ocupan:

*Hermana yo soy de Veracruz. Tengo dos hijitos mira esa niña la güerita. Yo me meti a la bailada, porque mi marido me dejó se fue con otra. Yo no estudié hermana con lo que uno estudia solo sabe hacer esto. Si tomo, tengo que fichar, para ganar un poco más, yo tomo diez, quince cervezas, o licor. El dueño agarra la mitad de las fichas y nosotras la mitad. Mis hijitos los cuida una muchacha en la noche.*

Otra prostituta, tiene apariencia de ser menor de edad, ella lo niega y está triste, hace poco que comenzó en el negocio de la prostitución:

*Hay una señora que me trajo, no puedo irme porque me da miedo que me lleve la policía dice la señora que ella me va a decir cuando me voy. Yo no creo que ella se aproveche porque solo le doy lo de mi comida y lo del cuarto. Yo me siento triste porque mis papás no saben nada. Ellos ya están grandes, pero allá se pasan muchas carencias, nosotros vivíamos en una colonia que no está en el pueblo. Ellos son campesinos. La señora les dijo que nos íbamos a venir y que nos iba ir bien. Yo les he mandado algo de dinero, de lo que gano. Sí empecé a ocuparme con los hombres.*

Los precios que cobran las prostitutas varían de acuerdo a la contratación: sólo por moverse durante el acto la prostituta cobra 30 ó 40 pesos; “encueradas” 80; con posiciones y con derecho a que las acaricien cuesta 100; con sexo oral se cobra 150 pero con condón; sin condón o anal el precio sube a 350.

#### 4. 5 VIDA FAMILIAR, RELACIÓN CON LOS HIJOS, DOBLE VIDA, ESTIGMATIZACIÓN, COMPAÑEROS, “PADROTE” (HIJOS, MADRES SOLTERAS) RELACIÓN CON LOS VECINOS

Las prostitutas tienen como constante preocupación a la familia, a los hijos. Muchas dicen que la familia ni la pareja saben a que se dedican, con excepción de 2 mujeres que se hacían acompañar de sus maridos e hijos en brazos.

Una mujer tuvo que trabajar durante todo su embarazo, en fin que hay hombres que les excita tener relaciones sexuales con mujeres en estado de gestación, es de Villahermosa y su pareja sabe a qué se dedica:

*Soy de Villahermosa, tengo 3 años de dedicarme a esto, estoy casada con un hombre que es de Honduras, él sí sabe a que me dedico, y a cabo de tener a mi hijo. Yo trabajé durante todo el embarazo, solo descansé una semana, es yo necesito el dinero. Mi marido ahorita me ayuda a cuidar al niño. No tiene trabajo. Mi familia no sabe a que me dedico, porque me da pena.*

Algunas más, dicen tener más experiencia, (tienen 42, 39 y 40 años de edad), y que el negocio ya no lo ven como cuando iniciaron, “uno va agarrando colmillo, ya no se deja uno que la maltraten, que le peguen. Ya no se toma tanto”.

En la actualidad son muchas las circunstancias que la mujer vive y depende en gran medida del contexto social en que se desarrolla: la desigualdad en el trabajo por la proximidad de su maternidad, hasta la violencia física que sufren por parte de su pareja que en muchas ocasiones es el que la explota física y económicamente, lo más grave es que ella misma permite esta situación por la falta de autoestima generada por sus propias circunstancias y el estigma social hacia la prostitución. En la Zona Galáctica de Tuxtla se recogieron algunos testimonios que dan cuenta de la discriminación que afecta en gran medida en su cotidiana vida privada, y que es aun

más en tanto que las mujeres cargan con el estigma, el rechazo, la baja autoestima y la desprotección legal en todos los ámbitos de su ejercicio.

Ramos apunta los casos en que las mujeres de San Cristóbal, quieren lejos de sus barrios a las “putas” (2004,12). Los sujetos de la sociedad, se relacionan en un mundo socialmente estructurado, en posiciones desiguales entre hombres y mujeres, pero también en un mismo sistema antagonista entre personas del mismo sexo. Desigualdades que se hacen latentes entre los géneros y al interior de cada uno de ellos. Desde esta visión, las prostitutas, se encuentran en ese espacio social, cuya peculiaridad es la desigualdad de género, derivada de una subordinación histórica de dominación patriarcal (Polo negativo del que habla Lagarde). Dentro del género también hay relaciones de poder, con relación a la forma en que las mujeres ejercen su sexualidad, es decir entre la que ejercen de forma “positiva” (en el matrimonio) y las que lo hacen de forma “negativa” (prostitutas). Las prostitutas reciben el rechazo de las mujeres honestas, son insultadas, estigmatizadas por el común de las personas.

El testimonio de una prostituta que ejerce en la zona roja de San Cristóbal, hace evidente esta situación.

*Mis vecinos a veces se meten conmigo. Ya me cambié de casa, porque donde yo vivía había una señora que cómo me molestaba, me denunciaba que yo era mal ejemplo por ser una gran puta. Yo no me dejaba y salimos peleando, pero para que yo voy andar peleando porque mis hijitos se quedan solos en la noche con la muchacha, cuando ya se tiene hijos se piensa por ellos. Hermana, yo que voy a saber de demandar, luego no tengo dinero para que me de dinero mi marido. Y el no sabe a que me dedico. No le da dinero a mis hijitos. Mejor trabajo yo, y los saco adelante, qué más hago.*

Dice otra mujer:

*Cuando salgo me visto diferente para que no sepan a que me dedico, yo vivo en un cuarto allá por mexicanos, ahí hay varias que también trabajan en esto. A veces si me ocupo, en el día me llegan a buscar, me voy al hotel. Los mismos taxistas ya saben a que se dedica uno, cuando me voy al bar pues me dejan ahí y cuando uno sale, lo traen a su casa y ya nos conocen.*

Afirma prostituta de la Zona Galáctica de Tuxtla, de 34 años, con 15 años de servicio, lo siguiente:

*...Tuve un marido que fue el que me inició en esto de la prostitución, y era el que me llevaba por todos lados a trabajar, me pegaba bastante y no solo vivía conmigo, con otras 5 que también las llevaba a trabajar, pero a mi me decía que me quería, lo conocí un día cuando estaba trabajando de mesera en un restaurant allá en San Cristóbal; yo nunca lo denuncié porque le tenía mucho miedo, viví como 8 años con él allá en Puebla, aunque soy de San Cristóbal, y de ahí nos íbamos a otras ciudades, llevaba a la casa a otras mujeres, y ahí tenía relaciones con ellas, o a veces hasta con sus amigos, y me hacía bailar en la mesa, hasta que sus amigos se excitaban, a veces él tenía relaciones con sus amigos, me acuerdo, me hacía tomar. Tuve una niña con él, que ahora tiene 12 años, a veces le he querido llamar a mi niña a Puebla, pero él no me lo pasa, me insulta, me dice cosas bien feas, que mi hija nunca lo verá, ni dejará que me busque jamás porque soy una puta, que no valgo, y cuando a veces no me contesta él, lo hace la mujer con la que vive, por esa mujer me dejó. Me hacía trabajar todos los días, me hacía tomar anticonceptivos para que pudiera yo trabajar los 30 días del mes, me hacía ponerme algodones mojados hasta dentro o esponjas, pero es bien incomodo y feo a veces estaba yo cansada, sin ánimo de trabajar, pero así es como empecé a probar la droga, me drogaba para que pudiera yo trabajar, porque a él no le convenia dejar de ganar un día. No, ahora ya no, cuando estoy en mis días no vengo y ya, que voy a estar trabajando, si también hasta gonorrea tuve y así me mandaba a trabajar. Ahora me arrepiento de haberle aguantado, a veces digo como fui de mensa de aguantarle, me quitaba todo mi dinero, me obligaba a trabajar de esto, me pegaba bastante, a veces estaba yo toda morada y así me iba a trabajar bien pintada para que no se me notara; cómo me arrepiento.*

Para ejercer la prostitución o para bailar en los centros nocturnos las mujeres cuidan su apariencia, lo que también las coloca en una competencia dentro de ellas mismas, pues el cliente escoge a la más bonita. Por eso alguna hacen gimnasia:

*Todos los días voy al gimnasio al que se llama energym, tú lo conoces, quiero verme bonita, siquiera que bajara yo de peso.*

#### **4.6 EL CONTROL DE LA SALUD. USO DEL CONDÓN, CONTAGIOS, ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL (ETS) Y VIH-SIDA. CASOS**

Como ya dijimos en el municipio de San Cristóbal, la mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución en los centros nocturnos son de origen extranjero. En entrevista con el Dr. Eleasín López Flores, encargado de los servicios municipales de salud, afirma que en los centros nocturnos hay una población de 60 ó 70 mujeres que se prostituyen, de las cuales el 80 por ciento son extranjeras. Este dato se comprobó en muestreo levantado a veinte mujeres, de las cuales 11 eran de Guatemala, 4 de Honduras, 4 de Nicaragua y una del Salvador. Y aunque algunas afirmaron ser mexicanas, tenían un acento peculiar al hablar. Ninguna de las mujeres tiene documento para permanecer en México, es indudable. Al realizarles la entrevista temían que yo fuera migración o de la policía. El municipio les pide identificación, pero si no acreditan su identidad tampoco se les obliga. Se les expide una cartilla de control sanitario que sí es obligatoria, en la que aparece la fotografía, edad, nacionalidad de las mismas. En ella se establecen los siguientes deberes:

1. Uso del condón para evitar contagios;
2. Someterse semanalmente al reconocimiento médico;
3. Pruebas de laboratorio cada vez que lo indique el médico;
4. Asistir a cursos o pláticas que programe la autoridad municipal, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria II de la Secretaría de Salud;

5. El portador que padezca alguna enfermedad transmisible o embarazo deberá suspender su actividad hasta que desaparezca su estado.

Algunas llegaban a revisiones médicas con sus hijos en brazos. Afirmó el médico encargado que este punto de prohibirles trabajar durante la gestación no se cumple. Toda vez que algunas personas sienten mayor placer al tener sexo con mujeres embarazadas, y no se les suspende en tanto no nazca el producto. Aunado a que a nivel médico no es un estado patológico.

El día 1 de marzo de 1998, se inauguran los servicios médicos municipales en San Cristóbal, debido a las promociones que presenta el Dr. Eleasín López Flores, a partir de ese momento es en que se contempla dentro de la estructura municipal, este servicio. Anteriormente eran revisadas en el Centro de Salud del Estado, pero todo el mundo se negaba a ello, porque les tenían asco, por ser malas mujeres según información del mismo médico.

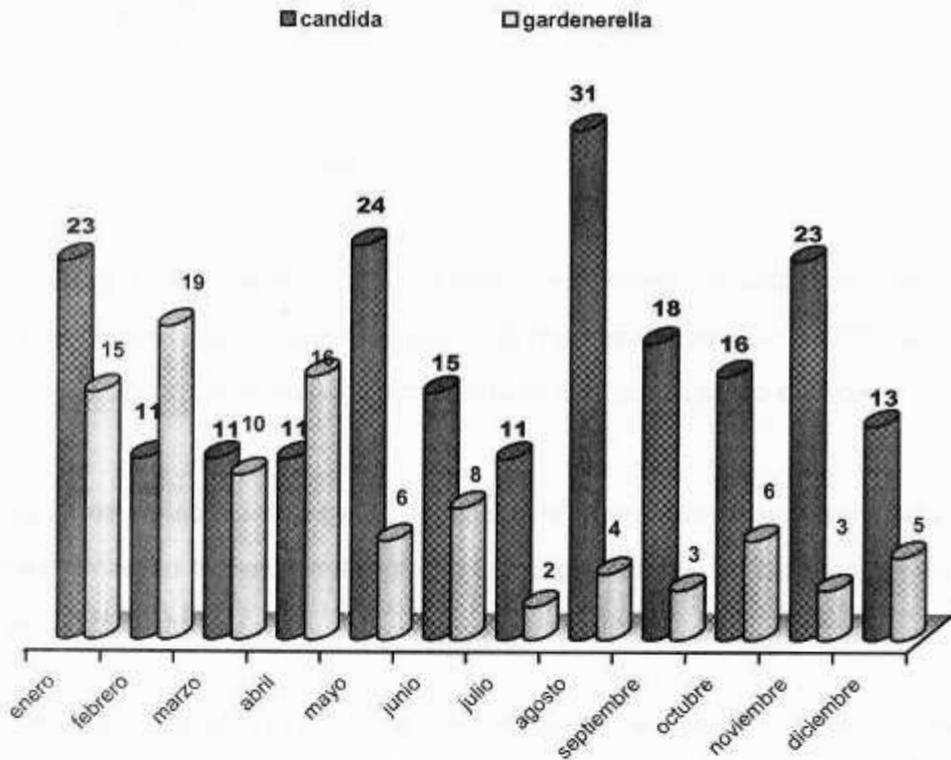
La cartilla que expiden las autoridades municipales tiene como fin principal el control de las enfermedades de transmisión sexual, motivando que las mujeres se preocupen por su salud y pasen a revisiones semanal o quincenalmente.

En las zonas de tolerancia, paradójicamente a pesar de estar controladas por el municipio, existe un alto riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual. Según datos recabados en los archivos de la dirección de salud, las prostitutas presentan en un grado elevado ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual). Sin embargo, en estudio realizado hay registros de que en Tuxtla Gutiérrez hasta el 25 de julio de 2005, existían 297 casos de SIDA entre las prostitutas. Mientras que en San Cristóbal 150 (Pérez, 2005:7).

En la gráfica número 1, se observa que en un periodo de enero a diciembre de 2005, se presentaron en total 317 casos de enfermedades. En los datos personales de las mujeres se observó que una misma prostituta, durante el año, fue portadora varias veces de la misma enfermedad.

**Gráfica 1**

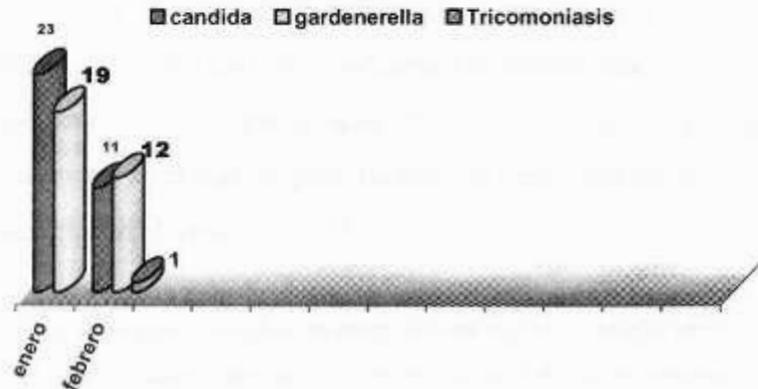
**Mujeres que trabajan en la zona galáctica de Tuxtla contagiadas con las bacterias candidas y gardenerella, expresadas en porcentajes de enero a diciembre de 2005**



Fuente: Archivos de la Dirección de Salud Pública

## Grafica 2

Mujeres que trabajan en la zona galáctica de Tuxtla contagiadas con las bacterias candidas, gardenerella y tricomoniasis, expresadas en porcentajes de enero a febrero de 2006



Fuente: Archivos de la Dirección de Salud Pública

En esta gráfica número 2, se muestra el primer bimestre del año, se presentaron en total 66 casos de prostitutas enfermas portando dos enfermedades y muchas que en el año anterior ya habían presentado el mismo cuadro clínico.

En la Zona Galáctica de Tuxtla, se recabó el testimonio de una prostituta que afirmó, haber conocido el caso de mujer que era explotada por un hombre, y que era portadora del VIH-SIDA:

*Aquí murió una muchacha en el 2001, que tenía padrote, el hermano de un hombre que fue mi marido, aquí tiene a varias muchachas trabajando, esa muchacha que estaba enferma de SIDA, para que pudiera trabajar y no la suspendieran, llevaban a otra sana a que se hiciera los exámenes en nombre de la enferma. A ella le quitaba todo su dinero, el padrote.*

Los reglamentos expedidos por los municipios, tienen como principal fin preservar la salud, la moral y el bienestar de los ciudadanos, pero no el derecho de las mujeres de acceso a la salud ni a laborar en condiciones de higiene. Las prostitutas están expuestas y tienen un alto índice de sensibilidad para adquirir enfermedades. En testimonio recogido en el Hospital Rafael Pascacio Gamboa de Tuxtla Gutiérrez, se observa la lacerante vulnerabilidad que padecen las prostitutas: A continuación se expone el caso de una mujer hospitalizadas en dicha institución, por presentar un cuadro severo de diarrea, y pérdida de peso de más de diez kilos en menos de un mes, síntomas que evidenciaron el virus del VIH.

*Llegaba un señor a mi casa y muchas veces cuando mi mamá no estaba me violaba, sacaba a mi hermanito y le daba dinero para que nos dejara solos. A mi no me gustaba me daba mucho miedo, pero él decía que si yo no lo hacía ya no le iba a dar mercancía a mi mamá y nos íbamos a morir de hambre. Yo nunca tuve relaciones sexuales antes que con él. Yo nunca le dije a mi mamá porque es muy estricta y tenía miedo que me pegara. Yo tengo una tía que vive aquí en Tuxtla, un día le dije a mi mamá que quería venir a la capital a estudiar a superarme que ya no quería estar allá. Yo ya no quería que ese maldito me siguiera violando. Mi mamá aceptó habló con mi tía y me vine. Yo sólo estudié la primaria porque no podía mantenernos mi mamá. De ahí empecé a prostituirme con mis vecinos, yo cobraba 50 pesos, 30, 20 dependiendo, para tener relaciones sexuales con los chicos de ahí donde vive mi tía. Ella no sabía. Nunca utilicé condón. Luego cuando vi que me iba bien con ellos, empecé a trabajar con viejitos que vivían solos en su casa, yo llegaba y les daba servicio, tampoco utilizaba condón, a ellos no les gustaba y me pagaban más 300 ó 400, les hacía yo lo que me pidieran sexo oral, anal, ellos decía cómo. Yo siempre me sentí bien de salud. Me puse enferma ya tiene como dos meses, todo me hace mal. Dice el doctor que parece que SIDA fue que me dio. Pero yo estoy segura que el me contagió fue ese perro que me violaba, el de Frontera Comalapa. Ya estaba viejo, y no sólo me violaba a mí, a varias y también se iba a los puteros y se emborrachaba. Yo ya tengo varios abortos de que quedaba yo embarazada y los tiraba yo. Yo no puedo tener hijos porque de que voy a trabajar panzuda. Ya tiene ya que estoy aquí como dos semanas y dice el doctor que no me voy ir todavía, mi tía me regañó y mi mamá ya vino varias veces, pero se fue porque no se puede quedar, ella tiene que trabajar. Ahora dice el doctor que me van a dar tratamiento para que me controlen la diarrea, porque*

*el del SIDA es más caro y aquí no lo dan. Me voy a quedar con mi tía a ver si me recibe, porque dice el doctor que voy a estar viniendo y luego ya ni puedo trabajar, me siento mal.*

En plática sostenida con médico encargado del Departamento de Epidemiología de esa institución, manifestó atender a las prostitutas de varios municipios, generalmente las llamadas callejeras y expresó:

*También han llegado mujeres de la Zona Galáctica, que alguna vez trabajaron ahí. Llegan en estados muy avanzados del virus, muchas desangrándose porque han abortado. Aquí se les atiende, se les controla la infección que traen en el estomago, en el pulmón, la baja de peso. El hospital sólo proporciona control de esos cuadros, porque no está contemplado dentro de los tratamientos básicos el del SIDA. Ese tratamiento es muy costoso. De forma gratuita se le realiza el examen de VIH, pero no es exclusivo de las prostitutas sino beneficio para toda la población. Para el SIDA hay que tomar medicamentos de tres clases, de los llamados retrovirales, cada uno tiene un valor aproximado de 1500 pesos, y eso hay que tomarlos diariamente. En los hospitales como el IMSS o el ISSSTE, porque ahí también atiendo, el Estado costea el tratamiento y se les da dotación cada mes a los derechohabientes. También hay hombres que se prostituyen y tienen SIDA, a diferencia de las prostitutas los homosexuales tienen más apoyo entre sí. A veces sin conocerse, se quedan cuidando al enfermo, cooperan para las medicinas. Apoyan a los familiares, son un grupo muy coordinado, muy solidario. En cambio, las mujeres están en completa orfandad, muchas veces, estando enfermas, se les da de alta y jamás vuelven, se infiere que los familiares las abandonan, porque ellas no tienen apoyo de nadie, por ser el único sustento de la familia y cuando enferman pues ya no hay liquidez en la familia. Los familiares no las quieren cuidar. Sabemos que no se van a curar, porque el 95% viene en estados muy avanzados y algunas en fase terminal, y así se las llevan a sus casas, pero por lo menos, si estuvieran bajo supervisión médica, tendrían una forma más digna y menos dolorosa de vivir la enfermedad. El hospital, coadyuva con el municipio, con el CONASIDA, para dar pláticas en la Zona Galáctica sobre enfermedades de transmisión sexual, de SIDA principalmente, por eso ahora las prostitutas han salido del cuadro como portadoras o sujetos peligrosos para el contagio del SIDA. El más peligroso es el bisexual, y es el que está contagiando a la esposa, a la amante, al hombre con el que tiene relaciones. Aquí se les da a las mujeres una hoja que se llena con datos clínicos, para que a su vez se envíe a la jurisdicción y ya ellos lo mandan a la*

*Organización Mundial de la Salud y a CONASIDA, a fin de ir actualizando los datos de los enfermos.*

#### **4.7 RELACIONES CON EL MUNICIPIO, MIGRACION, PAGO EN ESPECIE**

Como se ha visto en los testimonios recogidos los dueños de los antros, invitan a las autoridades, cuando hay chicas nuevas, a que sean los primeros en servirse de ellas, bebidas, diversiones gratis para ellos. Las autoridades de migración, los de las Agencias de Investigación Federales y Estatales, los de Camino, personal de la PROFECO (Procuraduría Federal del Consumidor), policías municipales, gozan de los beneficios de la prostitución, obtienen sexo y dinero a cambio de la tranquilidad de los dueños y las mujeres. Con esto, el Estado de nuevo evidencia su temor, para legitimar el ejercicio prostibulario.

Por otro lado, algunas mujeres afirman que para ingresar a la Zona Galáctica tienen que hacer favores a los empleados encargados de la tramitación para que puedan trabajar, algunas pagan si presentan alguna enfermedad para evitar la suspensión.

El principal interventor en la regulación del fenómeno de la prostitución, es el Estado en su forma más cercana al ciudadano: el Municipio. En el Estado de Chiapas se regula la Zona Galáctica de Tuxtla y la zona de tolerancia San Cristóbal, así como la de Comitán de Domínguez y la de Ciudad Hidalgo. En todos estos espacios prostibularios se observa de facto, el ejercicio de la prostitución como un trabajo, sea asalariado o independiente, y un reconocimiento tácito del Estado.

En teoría, el municipio intenta impartir talleres a las prostitutas de la Zona Galáctica. Pero algunos de los talleres que se tenían contemplados realizar para el año 2006 aun están pendientes de realizarse en la Zona Galáctica: abril, ETS; mayo,

cáncer cervicouterino; junio, enfermedad inflamatoria pélvica; julio, enfermedad sexual transmitida por virus; agosto, motivación personal; septiembre, tipos y usos de preservativos; octubre, depresión; noviembre, métodos anticonceptivos; y diciembre, papanicolaou<sup>46</sup>.

En el caso del municipio de Tuxtla la zona roja o de tolerancia se encuentra en un espacio físico ubicado a inmediaciones de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, a la altura de la planta número 3 de rebombeo de agua potable, entrando por la carretera antigua que conduce a la Ribera de Cupia.<sup>47</sup> Comprende los centros nocturnos: *El Gitano*, *Golden Club (antes King Kong)* *Club Private (antes rodeo)* y *Club men's*. Pero también todas las casas de masajes, agencias de edecanes, casas de citas que se encuentran difuminadas por toda la ciudad o que aparecen publicadas en los rotativos del Estado<sup>48</sup>. Según información proporcionado por el Director de Salud del Ayuntamiento, a principios de 2006, se signó convenio con los propietarios de esos centros para que se les permitiera trabajar, con el fin de mantener un mejor control sanitario respecto de las enfermedades de transmisión sexual, la intención es trasladar a la Zona Galáctica a todas estas empresas, una vez que el ejido en el que se encuentra la misma, pase a propiedad del municipio; en este momento se está en proceso de escrituración. Es del público conocimiento que las empresas de masajes, casas de citas o edecanes que han proliferado en los últimos años, también son centros prostibularios como puede observarse en uno de los rotativos de mayor circulación en Chiapas<sup>49</sup>. El número y nombres de esas empresas están catalogados como información confidencial por ello solo se proporcionan números:

15 agencia o clínicas de masaje

3 centros nocturnos

<sup>46</sup> Información recabada en los archivos de la dirección de salud municipal de Tuxtla.

<sup>47</sup> Artículo 34 segundo párrafo del Reglamento de Prostitución vigente.

<sup>48</sup> Véase anexo uno.

<sup>49</sup> Me refiero al Cuarto Poder, en el que pueden observarse cada día los anuncios de servicios sexuales

18 agencias no afiliadas

Refirió el Director de los Servicios de Salud Municipal, que hasta antes de la administración de Juan Sabinés Guerrero como Presidente Municipal, se permitía a las prostitutas extranjeras el ejercicio en la Zona Galáctica. Pero a partir de dicha administración, según expresó el funcionario, no se les otorga tarjeta sanitaria, y solamente se ha tolerado a las que ya tienen tiempo trabajando ahí. Lo cual desde un punto de vista del derecho es factible, en virtud de que la Ley, por mandato del 14 constitucional, no se puede aplicar en forma retroactiva en perjuicio de alguien, y si las mujeres se encontraban en ejercicio antes de la entrada en vigor de esa prohibición, es de explorado derecho que no les pueden prohibir el ejercicio. En entrevista con mujeres de Honduras que laboran en la Zona Galáctica, confirmé que hay mujeres que son indocumentadas y que trabajan ahí desde hace mucho tiempo.

Esta Prohibición se puede corroborar de la lectura del artículo 29 del REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EJERCICIO DEL SEXO SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, que establece:

En el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, queda prohibida la prestación de sexo servicio, en los supuestos siguientes:

VI. Los extranjeros cuya estancia en el país no se apegue a lo dispuesto en la Ley General de Población;

En el reglamento anterior, no se establecía tal disposición de lo cual se infiere que era permitido.

Resulta paradójico que los centros nocturnos, aledaños a la Zona Galáctica pertenecen a la jurisdicción de Chiapa de Corzo, y en la salida poniente de Tuxtla a Berriozabal. Afirman los dueños de centros nocturnos de Tuxtla, que nos les conviene

que las mujeres pasen a tantas revisiones, ya que pagan bastante por traerlas, pues cuando éstas descubren que en el antro de enfrente, que pertenece a Chiapa de Corzo, no les piden tantos requisitos, se van y la inversión que hace el propietario por ir las a traer a otros lugares, ya no la recuperan.

En un primer acercamiento se observó que el acceso a la Zona Galáctica de Tuxtla es controlado por policías municipales, ellos revisan que no se introduzcan armas, drogas o licor, o que el servicio no sea utilizado por menores de edad. El municipio proporciona servicios médicos para las mujeres: revisiones periódicas, y la dotación de 50 condones- antes eran 100- a cada mujer a la semana. La zona alberga 130 mujeres, procedentes del Estado de Tabasco, San Cristóbal, Tuxtla Gutiérrez, entre otros municipios; con un horario de atención de 9:00 a las 21:00 horas. El estado proporciona a los usuarios, el servicio público de transporte, en su modalidad de taxi y combis.

Los médicos hacen una clasificación de ellas. A las que están enfermas las llaman ponchadas, esto da margen para denostarlas ante la población usuaria y prestadora.

A lo largo de la historia legislativa, con diversos matices a la prostituta se le ha estigmatizado, y es claro que aun en México que ha sido importante participe en la suscripción de tratados, este tema no ha sido visto en las tribunas legislativas como un problema de terrible desigualdad hacia las mujeres. En virtud de que el ejercicio prostibulario no se castiga, al contrario se legitima a través de los reglamentos; a las mujeres prostitutas se les ve como objetos de placer y se les margina para separarlas de las buenas que ejercen su sexualidad en el matrimonio. Las prostitutas dan placer a los que en ejercicio de una necesidad las usan y ese uso es el que institucionaliza el Estado a través de los reglamentos.

La zona de tolerancia de San Cristóbal, es diferente a la que se encuentra en Tuxtla porque en ésta existe una zona exclusiva para la prostitución en la mañana, en la que no se venden bebidas alcohólicas solamente se ejerce la prostitutas y las prostitutas son independientes. . La de San Cristóbal comprende 8 centros nocturnos que ya se han mencionado.

Uno de los requisitos para que se les permita funcionar es precisamente realizar una fuerte inversión en la infraestructura del inmueble.

Muchas de las prostitutas se ven en la necesidad de pagar la protección en especie, se hacen amigas de los policías, de los militares, un dato curioso es que la mayoría de ellas tienen como pareja a un militar o han vivido con él, o un policía o custodios. Son los mismos policías que refieren esta circunstancia. En el siguiente testimonio se comprueba lo anterior, pero además se informa del carácter transnacional que adquiere la trata de mujeres:

*Las viejas, pues uno ya las conoce, ellas se sienten como con confianza con uno, cuando saben que uno es policía lo empiezan a buscar y hasta pegar su chicle. Yo tengo varios compañeros que se las joden. Pero también veo, que las emborrachan hacen su desmadre, las drogan hay quedan las pinches viejas tiradas, en la casa de algún pendejo. Ellas si les dan dinero para que las protejan, yo lo he visto, y los dueños también lo saben, que uno es policía, se llevan bien con uno le invitan su comidita, su cervecita y hasta una vieja...Las viejas trabajan por temporadas y se van a Estados Unidos, también uno las pasa a Coita y de ahí se van a Veracruz, hay que trabajar también con los taxistas, ellos las conocen, pues las viejas siempre ocupan el taxi, cuando se encaraman los taxistas les proponen ayudarlas a llegar a Estados Unidos, ellos ya tienen su ruta, y tienen apoyo de migración. Yo llevo a los pollos en la camioneta, como no tiene logo y los de la migra ya me conocen se les habla que dejen que pasen. A veces si piden un buen billete, 1000 por cada pollo, ya se les da la ayuda. Ahorita estoy esperando que un buey me mande de Estados Unidos, lo que va a pagar, por Electra, ahí se cobra. .... También se entra al negocio de los documentos hay claves, uno se los consigue con los que lo hacen, para los que se quieren quedar o para que vayan en el*

*camión y se identifiquen con credencial de elector, pero eso no te lo puedo decir. Si quieres contactar a las viejas, le voy a decir a estos cabrones que las traigan a su casa y las invitamos a tomar y ahí te las agarras. Ya bien tomaditas hablan fácil, o drogadas te dicen lo que quieras. Ellas dicen que van al médico y todo pero las que son independientes no pagan nada y ni las revisan, cuando están drogadas o bien borrachas hacen unas grandes orgias en casa de esos cabrones.*

Las prostitutas también constatan esta circunstancia:

*Al señor, el dueño se le paga la salida de uno para que nos deje salir, porque si no es así no le conviene. Al principio cuando llegué a México me daba mucho miedo salir porque nos decía el dueño del bar que no saliéramos. Te voy a decir la verdad, allá la muchacha que entraba tenía que pasar primero por el patrón para poder entrar, y de lo que uno ganaba se le daba al señor la mitad dependiendo de cuantos servicios hacía uno. Ahora sigo tomando, sigo fichando pues, porque si no al patrón no le conviene, que uno esté, se le paga también el cuarto, los condones, y de las bañadas también se le da la mitad, a veces dice que también para la migra.*

Otro testimonio:

*Los clientes si me han agredido, me han pegado, al principio cuando saben que uno es de fuera no la dejan salir, los dueños dicen que es mejor que uno esté encerrada. Por eso hasta nos dejan vivir en el negocio. Siempre piden que uno de servicio a los del municipio, o los policías para que nos permitan seguir trabajando.*

La participación de los diversos agentes, en el caso de las migrantes, las dejan estar trabajando siempre que los dueños pasen "su pago", con los agentes de migración, y si son nuevos dueños también tiene que participar con las dádivas para que los dejen trabajar y las mujeres no sean deportadas.

Afirma el dueño de un centro nocturno de San Cristóbal de las Casas, que tiene una semana de haberse iniciado en el negocio:

*Apenas tiene una semana que me estoy haciendo cargo, se lo compré al dueño, bueno otros cinco amigos que estudiamos juntos, yo solo estudié la secundaria. Pues me fui a EEUU a trabajar de mojado y ahí ahorré un poco. La verdad me parece un buen negocio, pero apenas estoy empezando, los que trabajaban todavía siguen ahí. Ya me llegaron a ver otras muchachas de otros bares y pues hay que estén si están bonitas o atractivas pues se les da trabajo. No se les da seguro, ellas de lo que ganan pagan sus gastos. Apenas en esta semana llegaron los de migración al negocio para ver cómo vamos a trabajar, yo no estaba pero me imagino que van a seguir llegando, porque hay extranjeras, pues casi las de San Cristóbal no trabajan porque las conocen, y luego la Ciudad es chica pues, aquí se conocen casi todos. Pues a ver como nos va, y cómo opera con la policía si pues hay que entrarle porque la prostitución es ilegal que más, pues. Ahorita no se puede saber cuánto se va a ganar de lo que se saca, es para todos los socios y hay pagarle a los muchachos, a los meseros; ellas (prostitutas) no reciben sueldo solo si fichan, si yo por cerveza les doy 20 pesos, y dependiendo de lo que se consuma hay la llevamos.*

#### **4.8 EDADES, IDENTIDAD Y FUTURO DE LAS PROSTITUTAS, DEVALORACIÓN, DENIGRACIÓN, DESINTEGRACIÓN DE LA PERSONALIDAD, EXCLUSIÓN POR EDAD**

Las edades de las prostitutas oscilan entre los 18 y 48 años. Se observó que las mujeres más guapas, o más jóvenes acaparan a los clientes, pelean entre ellas, se dicen cosas obscenas, se denigran, se denostan como queriendo demostrar con sus palabras que son mujeres malas y que nunca superarán a la inconforme.

Dice una mujer de la Zona Galáctica:

*A mí me buscan mucho y siempre tengo trabajo, ayer hice 42. A veces los clientes me dicen groserías, ahí tenemos un timbre si alguien nos hace algo, llegan rápido los policías. Ellos también hacen su negocio, aquí no se entra si no traen credencial pero si los dejan entrar si les dan 10 pesos. En este negocio no hay amigas, conmigo pelean mucho, me echan cosas en*

*la entrada de mi cuarto. Me ponen en mal con los doctores que estoy enferma, que ya no me dejen trabajar. Le gritan a los clientes que no se queden conmigo.*

La lucha entre ellas es evidente:

*Las muchachas a veces me tratan mal, porque dicen que se les quita a los clientes, yo no me gusta andar peleando porque no soy de aquí y me voy a ir.*

La incidencia de la prostitución en la personalidad desintegra la autoestima, refieren que no valen, que no valen nada. Desde el inicio de su caminar consumen elevadas cantidades de alcohol, y se observa en las revisiones médicas, sus rostros pálidos, por las desveladas y la cruda. El alcohol y las drogas empiezan siendo un sedante a sus tensiones y emociones y al final se convierte en una necesidad. A decir de las mismas, “anoche me tomé veinte cervezas, total que hoy me levanto tarde, y le decimos al doctor que nos de chance de venir más tarde”.

#### **4.9 DERECHOS AUSENTES Y PRECARIZADOS**

Todo lo anterior, da cuenta de la ausencia real de derechos y una precarización de los mismos. En el ejercicio prostibulario, el municipio otorga a las personas que ejercen la prostitución un espacio, el personal para los servicios médicos, pláticas de capacitación, seguridad pública, una reglamentación para el ejercicio, siempre en beneficio de los usuarios pues las prostitutas son objeto de placer y no reconocidas como sujetos de derecho. En los reglamentos sólo se imponen deberes y no prerrogativas para ellas. Estos casos, deben considerarse discriminación y violencia de género, pues intrínsecamente regulan en desigualdad hacia uno de los sujetos de la relación jurídico-social que se gesta en el ejercicio prostibulario.

Estas evidencias ponen de manifiesto en primer término un fenómeno que alcanza dimensión en variados ámbitos, y que involucra a una serie de sujetos, pero

sobre todo que hace necesaria la intervención del Estado para que cumpla con su obligación de garantizar los derechos humanos de las prostitutas. Que se procure otorgarles seguridad social, por ser sujetos de mayor riesgo para la salud, al tener promiscuidad. Al estar estigmatizadas, rechazadas, por el nivel socioeconómico que es muy bajo. El Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la salud, en términos de lo que dispone el artículo 5 de la Carta Magna cuando se desempeña un trabajo. Las características que confluyen en las relaciones de servicio que se gestan con los dueños de las empresas prostibularias, son en esencia, las que se dan en la relación laboral. Sólo que aquí se les imponen deberes de trabajadoras: cuando faltan las castigan, tienen horario de llegada, no pueden salir y si lo hacen el cliente les paga salida, pero ninguna prerrogativa inherente a la relación laboral.

Otro elemento que hace muy vulnerables a las extranjeras es la calidad migratoria. Ser indocumentada es suficiente para coartarles las oportunidades de empleo en el sector formal, según informó la mayoría de las mujeres que fueron entrevistadas. Esto trae como consecuencia que se empleen en trabajos (independiente de que sea el comercio sexual o no) en que les son reconocidos sus derechos humanos y en consecuencia, sus derechos laborales. “Las mujeres se consideran a sí mismas desprotegidas de todos sus derechos, esto se debe a que este tipo de migración se ha identificado como un acto criminal y de esta forma se justifica su violación a sus derechos humanos” (Woo, 2001:75). Por tanto, la vulnerabilidad de la mujer se hace aún más patente por ser indocumentada, y las sexoservidoras<sup>50</sup> son ante los demás, transgresoras de la ley justificándose así, cualquier tipo de violencia en contra de ellas, por parte de la sociedad.

El legislador se ha preocupado poco por considerar elementos que intervienen en el ejercicio, soslayando el carácter multifactorial que tiene: la comisión de delitos-

---

<sup>50</sup> El 93 % de los trabajadores sexuales en la frontera sur son centroamericanas indocumentadas. Fuente: CONASIDA. 1998.

violencia sexual y física, trata de personas, explotación económica, atentados contra la salud de las que lo ejercen, extorsión, ilegalidad supuesta por ser extranjeras, lagunas legales.

En la práctica confluyen elementos necesarios para que opere, para que se practique, para que los dueños presten el servicio; para que las mujeres dejen de vivir con el temor de ser ultrajadas o amenazadas. Les permiten emplearse en el ejercicio “deshonesto”, pero no se piensa remotamente en que puedan tener estancia legal en México, mucho menos contar con la forma migratoria que les permita ser prostitutas con derechos. La prostitución de extranjeras, oculta la trata de personas, muchas mujeres exponen haber sido reclutadas en su país de origen, y traídas a México con engaños, sin saber que venían a prostituirse. Al llegar, las amenazan, las golpean, les impiden salir del lugar en el que las tienen recluidas.

De las mujeres se sirven los empresarios, gracias a ellas obtienen cuantiosas ganancias, pero no se piensa en forma indiciaria, si partimos del hecho de que se legitiman al darles una tarjeta de control sanitario, que les otorguen carácter de trabajadoras. Aun cuando aquí no hay que soslayar que en los centros nocturnos al constituirse en empresas, se genera una relación de subordinación del empresario con relación a l@s emplead@s (prostitutas, vigilantes, meseros, bailarinas, ficheras, cajeras, intendentes). El derecho de Trabajo, tiene nula aplicación en este ejercicio, la ley no protege desde una perspectiva de género el derecho de las trabajadoras-prostitutas, no instituye la protección de las migrantes, cuando éstas operan en México al amparo del Municipio, como legales al permitirles emplearse en el ejercicio prostibulario.

## **VI CONCLUSIONES**

### **CAMINANDO HACIA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES PROSTITUTAS**

En este trabajo me propuse demostrar la enorme precarización jurídica y social de que adolecen las prostitutas que trabajan en los centros nocturnos de San Cristóbal y Tuxtla, poniendo énfasis especial en las violaciones cuando son extranjeras. Para la investigación correspondiente tomé como base la metodología que propone la jurista feminista Alda Facio, a efecto de demostrar la relación dialéctica y la intregalidad del aspecto jurídico con el social, a partir del análisis de los componentes formal-sustantivo, estructural, y político- cultural, que propone la autora para estudiar el fenómeno jurídico. Las violaciones a las que están expuestas las prostitutas son muchas, sin embargo aquí se destacan tres de ellas: las que violan sus derechos como mujeres, como trabajadoras y en su caso como migrantes.

#### **6.1 PROSTITUTAS, SUJETOS DE DERECHOS HUMANOS. VULNERABILIDAD Y PRECARIZACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS DERECHOS. DEBER DEL ESTADO DE DARLES PROTECCIÓN**

Se reitera lo ya expuesto, en virtud de que el ejercicio prostibulario, no se castiga, al contrario se legitima a través de los reglamentos, a las mujeres prostitutas se les ve como objetos de placer y se les margina para separarlas de las buenas (sexualidad en el matrimonio), dan placer a los que en ejercicio de una demanda las usan, y ese uso es el que institucionaliza el Estado a través de los reglamentos, dejando fuera a los usuarios y a los otros agentes que se benefician de la prostitución.

Estas evidencias ponen de manifiesto en primer término un fenómeno que alcanza dimensión en variados ámbitos, y que involucra a una serie de sujetos, pero sobre todo que hace necesaria la intervención del Estado para que garantice los

Derechos Humanos de las prostitutas. Es decir, que se procure, entre otros derechos, otorgarles seguridad social, por ser sujetos de mayor riesgo para la enfermedad, al tener promiscuidad; por estar estigmatizadas por su trabajo y discriminadas laboralmente por su bajo nivel socioeconómico. El Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la salud, en términos de lo que dispone el artículo 5 de la Carta Magna cuando se desempeña un trabajo. Las características que confluyen en las relaciones de servicio que se gestan con los dueños de las empresas prostibularias, son en esencia, las que se dan en la relación laboral. Sólo que aquí se les impone deberes de trabajadoras: cuando faltan las castigan, tienen horario de llegada, no pueden salir y si lo hacen el cliente paga al patrón la salida, pero no tienen ninguna prerrogativa inherente a la relación laboral. La pregunta es si es o no una profesión lícita. Al respecto la Constitución no define lo que por licitud debe entenderse. Por ello, será útil, el concepto que la doctrina proporciona y de los elementos que permitan demostrar esta postura. El código Civil Federal y el del Estado otorgan una aparente definición de licitud 1830 (federal) 1806 (estatal y 1910 (federal) y 1886 (estatal), otorgan una definición de ilicitud, diciendo:

*Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.*

Existe una aparente contradicción entre esta disposición y la evocación de la ilicitud en la siguiente definición, pues en esta última las buenas costumbres ya no se consideran ilícitas (Carmona, 1989:550), así se lee:

*El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*

“Es más conveniente tomar el concepto común y tradicional..En el sentido de considerar lícito lo que no está prohibido por la ley, y en este sentido el ejercicio de la

prostitución debe considerarse como una actividad lícita mientras no sea prohibida expresamente por las normas”(Ibidem).

Otro de los aspectos trascendentes es de la ilegalidad migratoria, y que es suficiente para coartarles las oportunidades de empleo en el sector formal. Según informó la mayoría de las mujeres que fueron entrevistadas, esto trae como consecuencia que se empleen en trabajos (independiente de que sea el comercio sexual o no) en que les son desconocidos sus Derechos Humanos y en consecuencia, sus derechos laborales. Como se anotó, el legislador se ha preocupado poco por considerar elementos que intervienen en el ejercicio, soslayando el carácter multifactorial que tiene: la comisión de delitos-violencia sexual y física, trata de personas, explotación económica, atentados contra la salud de las que lo ejercen, extorsión, ilegalidad supuesta por ser extranjeras, lagunas legales.

Esta situación hace evidente la ficción jurídica que existe en México, y que la Carta Magna pretende imponer, solo en teoría, el deber del Estado de proteger a sus gobernados sin distinción de género o trabajo, las prostitutas en los centros nocturnos son utilizadas como objetos, el cliente las toca, las succiona, les recorre los glúteos y los senos. Las mujeres son como artificio para atrapar a los clientes. La comunidad internacional impone el deber jurídico (tratados) o moral (protocolo o convenciones) a los Estados miembros para resguardar la igualdad y dignidad de las personas, esta exclusión a la que se encuentran subsumidas las prostitutas, dificulta el acceso a condiciones justas de trabajo; las prostitutas de manera alguna son reconocidas por los dueños de los antros como trabajadoras, por ende carecen de servicios de salud adecuados, educación, y de un sistema judicial justo como se observó en los casos recogidos a través de las entrevistas personales.

El ejercicio de la prostitución en tanto trabajo debe ser considerado un derecho con todas sus prerrogativas y debe reglamentarse tomando en cuenta no sólo

a las mujeres prostitutas sino también a los usuarios y a los empresarios que se benefician con el trabajo. Asimismo se deben tomar las medidas necesarias, para atemperar o eliminar la violencia, los abusos, la extorsión de los funcionarios públicos. Además es necesario combatir el delito de trata de personas sin encubrir la impunidad hacia la red de tratantes que abastece los centros nocturnos que sujetan a esclavitud a las prostitutas sobre todo cuando son indocumentadas. Lo cual constituye graves violaciones a los Derechos Humanos. Por ello, es necesario que se expida cuanto antes una Ley que castigue el delito de Trata de Personas para que deje de castigar únicamente a l@s migrantes que se les ve como criminales y se tipifiquen estas conductas injustas y arbitrarias de los involucrados en este hecho criminoso.

El Estado adopta una actitud de indiferencia ante la exclusión de las prostitutas, la violencia, en teoría de Walter Benjamín, cuando no es aplicada por las correspondientes instancias de derecho, lo pone en peligro, no tanto por los fines que aspira alcanzar, que en el caso de las prostitutas es el reconocimiento como sujetos de derecho, sino por su mera existencia fuera del derecho (1998).

Para que en el derecho opere bajo el postulado de ser un instrumento útil, es requisito *sine a qua nom*, que se funde en las necesidades que la sociedad presenta como latentes y demandantes de regulación. Esta práctica, sin duda podrá lograrse a través del fundamento en casos empíricos que hagan menester la elaboración de una propuesta que tienda a la protección del vulnerable, del necesitado o débil.

De forma particular, los legisladores no toman en cuenta esta circunstancia y en la mayoría de las veces las propuestas que presentan escapan a esa regulación necesaria para la protección y la garantía al estado de derecho y la debida convivencia en la sociedad. El Estado lejos de resguardar la moral, que como ya se apuntó no tiene por qué hacerlo en virtud de que la moral sólo regula aspectos internos no externos de las personas, debe constituirse en garante de las libertades y derechos

elementales de sus gobernados; un Estado democrático encuentra su fundamento medular y su fin último en el respeto a las diferencias, y así como a l@s ancian@s, drogadict@s, menesteros@s, indígenas, y otros sujetos de conformidad con el vigente Código de Grupos Vulnerables de Chiapas, se atribuye un elemento de mayor vulnerabilidad, debe atribuirse tal circunstancia a las prostitutas por la alta vulnerabilidad a la enfermedad a las que están expuestas y sobre todo desde la perspectiva del Estado para cumplir a cabalidad para garantizar el derecho a la libertad del trabajo e igualdad. Esto implica pleno reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos. Se ha expuesto a lo largo de este trabajo el caso en la exposición de motivos de los legisladores en los reglamentos que regulan la prostitución.

Por otro lado, al hacer un análisis de las disposiciones inherentes a la prostitución, a las migrantes, y los actos punitivos que derivan de los mismos, se hace patente la ignorancia de los legisladores y la falta de sensibilidad con que se conducen y que no puede atribuirse más que al desconocimiento empírico de la violación de derechos de las prostitutas, a la falta de sensibilidad y a esa formación androcentrista y cultural. Así, la aparente ausencia de normatividad, de respeto a los Derechos Humanos de las prostitutas, como derechos inherentes a la persona misma, con independencia de su condición migratoria o de género<sup>51</sup>, propicia la violación y desconocimiento de los mismos.

Los Derechos Humanos de las mujeres han sido violentados históricamente. La Declaración Internacional de Derechos Humanos sin lugar las incluye pero sin diferenciarlas entonces su aplicación ha sido muy problemática y sólo cuarenta y cinco años después de la Declaración mencionada se reconocen internacionalmente que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos, lo que ocurrió en la Convención de Viena de 1993.

---

<sup>51</sup> En países como Holanda, Panamá, España, la prostitución se ejerce de forma legal.

## **6.2 DERECHOS QUE SE LES VIOLAN A LAS PROSTITUTAS, NO OBSTANTE ESTAR RESGUARDADOS EN LA LEY**

Bajo el esquema de que esos derechos consignados en el régimen jurídico mexicano, atendiendo a las garantías constitucionales de igualdad, libertad y dignidad, pese a los principios de que todos esos derechos humanos deben aplicarse a todos y todas, sin hacer distinción de ninguna índole, no son cumplidos en la práctica. En los recorridos que hice por los centros nocturnos de Tuxtla y San Cristóbal, advertí múltiples violaciones que se cometen en contra de las prostitutas en diversos rubros. Al comparar estas violaciones con los derechos analizados en el componente formal sustantivo concluyo que se violan los siguientes derechos:

### **EN MATERIA PENAL**

Extorsión

Maltrato físico

Lesiones

Violación sexual

Privación de su libertad

Defraudación en su salario

Difamación

Hostigamiento sexual

Atentados al pudor (Las tocan)

Atentados contra la salud (drogas y alcohol)

Trata de personas

Tráfico de personas

Abuso de autoridad (los cometen policías, migración, presidentes municipales y cualquiera que sea servidor público)

## **EN MATERIA LABORAL**

Desconocimiento de los salarios justos  
Falta de seguridad social (Servicios médicos)  
Desprotección al derecho de maternidad  
Desprotección al derecho de lactancia.  
Desprotección al derecho de las guarderías  
Carencia de prevención de enfermedades  
Desconocimiento de naturaleza de trabajadoras  
Despidos injustificados  
Falta de vacaciones  
Falta de participación en las utilidades de la empresa

## **DERECHO DE FAMILIA**

Desconocimiento al derecho de los alimentos por parte de los padres de sus hijos.  
Pérdida de la patria potestad en virtud de ser prostitutas  
Pérdida de la custodia  
Desconocimiento a la libertad sexual y disposición del cuerpo

## **DERECHO CONSTITUCIONAL**

Violación al derecho de igualdad  
Violación al derecho a la salud  
Desconocimiento a la libertad de trabajo  
Desconocimiento a las garantías de seguridad jurídica (son detenidas como delincuentes, sin contar con asistencia de un abogado, presentadas al ministerio público, ignoran sus derechos)  
Desconocimiento al derecho de asociación

## DERECHO ADMINISTRATIVO

No cuentan con una forma migratoria especial para las mujeres migrantes.

### **6.3 DERECHOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN. DERECHOS QUE NO ESTAN PRECISADOS EN LA LEY, INTERPRETADOS ERRÓNEOS, SEXISTAS, MACHISTAS**

Los derechos que cualquier mujer en México tiene, encuentran su fundamento en los preceptos que se mencionan, a continuación:

El artículo 1º de la carta fundamental dispone:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Este artículo otorga garantías a todos los individuos que se encuentran en el Estado mexicano, deja de lado distinciones basadas en cuestiones de género, incluyéndose de forma tácita a las prostitutas.

La igualdad jurídica es entendida como el posible acceso y capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, frente a un número indeterminado de personas que se encuentren en determinada situación<sup>52</sup>. Por ello, no basta con que la ley la declare, el Estado debe proteger a l@s débiles contra el abuso de los poderosos. Ese constituye el fin principal de la igualdad. En este punto algunas feministas afirman que existen excepciones al trato humanitario hacia las mujeres. Para ello se basan en

---

<sup>52</sup> La preocupación por reivindicar el derecho de las mujeres, puede encontrarse en textos tan antiguos, como las comedias del escritor griego Aristófanes. Cuando escribe su obra literaria "La asamblea de las mujeres", pues en ella pretende, según críticos, demostrar la igualdad de las mujeres frente a los hombres de una forma burlesca.

las diferencias biológicas propias, y de las funciones exclusivas de ellas, la gestación, el parto, la maternidad, circunstancias que requieren protección especial. En materia penal, ese trato especial se manifiesta en el delito de violación cuando la víctima es la esposa o la concubina. Estos casos son prueba palpable, que constituyen diferencias necesarias, mas no arbitrarias del legislador y que son necesarias para igualar el derecho de las mujeres frente a los hombres. La diferencia biológica y psíquica entre hombres y mujeres es inevitable pero si no se toman en cuenta en la legislación se convierten en desigualdades, que pueden ser modificadas si actuamos sobre los factores económicos y culturales y no nos atenemos solamente a construcciones jurídicas.

Como se observa la garantía contenida en esta norma no excluye a las mujeres, o las trabajadoras dependiendo de la actividad que desempeñen. Por ello, es entendible que también a las prostitutas alcanza la protección de la igualdad. Por tanto, todos los derechos protegidos por el régimen legal en México se extienden a ellas y deben cumplirse.

Uno de los cuestionamientos persistentes desde una visión feminista, es si el principio de igualdad resulta eficiente con estar plasmado, reglamentado o prescrito en un sistema jurídico, sin considerar las cuestiones que aquejan a las mujeres en el espacio social de facto. Todas las corrientes del feminismo buscan algún grado de transformación del status jurídico y social de las mujeres, y por ende, necesariamente pretenden transformar las relaciones de poder entre los géneros (Facio, 2000:15). La subordinación que afecta a las mujeres, es un poder de dominación que se expresa desde el Estado y los aparatos burocráticos, pero también localizado en los diferentes espacios sociales (De Barbieri, 1992:112). La igualdad es un elemento *sine qua non*, para la existencia de todos los derechos<sup>53</sup>. Sin que esto constituya una postura

---

<sup>53</sup> La sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones, en comparación con el hombre, hizo que en algunas cartas constitucionales se introdujera expresamente un principio de

izquierdista-liberal, pues si partimos de una construcción jurídica, del elemento homogéneo del derecho, éste debería incluir en un plano de similitud los derechos de las mujeres y hombres, no puede soslayarse que el hombre ha sido sujeto paradigmático del derecho, lo que quiere decir que el derecho está construido sobre una lógica masculina que debe cambiarse. La igualdad estribará en la aceptación de que los intereses de cada miembro de la comunidad mujer u hombre importan, e importan de un modo igual...cada ciudadano tiene derecho a una igual consideración y respeto por parte de su Estado.<sup>54</sup>

Partiendo del análisis crítico de cómo los juristas androcentristas han regulado los fenómenos jurídicos desde lo masculino, tomando al varón como paradigma de lo humano, y concebido los fenómenos sociales, pues no se toman en cuenta en sus niveles formal-normativo, estructural, y político-cultural,<sup>55</sup> cuando de analizar los fenómenos sociales se trata, a efecto de que, con base en ellos, se regulen las conductas de l@s sujetos en sociedad. La historia da cuenta de la parcialidad con que ha operado el derecho, ha tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al varón. El androcentrismo es una de las formas más generalizadas de sexismo... y consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano (Facio, 1999:23).

Un ejemplo muy ilustrativo es el derecho al trabajo, que se reconoce para todos hombres. Las mujeres, en cambio, han estado supeditadas a la autorización del padre o del marido<sup>56</sup>. En Chiapas se ha llevado a cabo una tarea intencionada de

---

equiparación en derechos para uno y otro sexo (Carbonell, 2003:9). En el derecho constitucional mexicano, en 1974 fue reconocida la igualdad de los hombres y mujeres, en el artículo 4º, el 31 de diciembre de ese año. Aunque esta aparente igualdad no se da en la vida cotidiana.

<sup>54</sup> Kymlicka, citado por Ruiz Miguel, Alfonso en "Sobre el concepto de igualdad".

<sup>55</sup> *Idem*, p. 73

<sup>56</sup> Debo insistir en que esta hipótesis normativa hasta noviembre de 2004, se seguía regulando en el Código Civil del Estado de Chiapas. Actualmente los artículos 159, 159 bis, 161 y 166, en los cuales se advierte que se habla de cónyuges, entendiéndose implícita la igualdad de l@s sujetos. Para mayor ilustración a continuación se transcriben: "artículo 159: Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte, al establecimiento de una comunidad íntima de vida en donde ambos encuentren ayuda, solidaridad y asistencia mutua. Artículo 159 bis: Los cónyuges estarán obligados a evitar que se genere la violencia familiar. Artículo 161: Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus

actualización legal para eliminar preceptos discriminatorios, entre ellos el derecho del marido a oponerse a que la mujer tenga un trabajo remunerado.

El numeral 4º constitucional reza:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Este artículo protege una gama de derechos fundados en el principio de igualdad. Así de forma patente señala la igualdad del varón y la mujer frente a la ley. Otras disposiciones secundarias prescriben la igualdad de géneros. El artículo dos del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, dispone:

La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la administración y ejercicio de sus derechos civiles.

La hipótesis jurídica que regula el precepto en mención, pareciera el rompimiento de un paradigma, pues se consigna como premisa constitucional la igualdad entre los integrantes de la sociedad. Dicho modelo corresponde al que pugna por la homologación jurídica de las diferencias. Según este modelo las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, no existe discriminación en el plano jurídico, toda vez que se considera que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos. Lo cual permitirá romper con ese paradigma de construcción que diferencia social y culturalmente a los sexos.

Artículo 5º constitucional:

---

hijos, así como a cuidar de la salud, emocional, sexual y la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuírse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades, a lo anterior no estará obligado quien se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente esos gastos. Artículo 166: Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o de la estructura de esta, e impidan el pleno desarrollo de sus integrantes. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez resolverá sobre la oposición.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

No cabe duda que el compromiso de crear nuevos textos legales o reformas a los ya existentes, con objeto de fortalecer medidas preventivas ante la violencia contra las mujeres sean prostitutas o no, se encuentra consignado en los diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado.

Sin embargo, debido a que a diario se exponen circunstancias que evidencia la cultura masculinizante en todas las instituciones sociales y en algunas jurídicas, la experiencia llevada al campo de la prostitución hace patente esta circunstancia. Al ingresar a los centros nocturnos, se observa como la mujer es utilizada como símbolo y objeto sexual, como enganche para la venta de bebidas embriagantes, de consumo de cuerpos, en el que las ganancias son compartidas entre el dueño y las bailarinas o prostitutas. A ellas se les toca, se les permite que les succionen las partes erógenas, que exacerbren los sentidos de los clientes, que se paseen por el antro en diminutas prendas íntimas, y en algunos casos hasta desnudas. No cabe duda, que este capital simbólico dentro del campo prostibulario, es derivado de una cultura predominantemente masculina. En los demás antros en los que hay pocas mujeres, es bajo o veces nulo el número de clientes, por ende pocas las ganancias que los dueños obtienen.

Esto demuestra que los dueños están obteniendo una ganancia mayor por el ejercicio laboral de las prostitutas y bailarinas, entonces deberá considerarse un trabajo y atribuirse todas las consecuencias jurídicas que esto implica

Por otro lado es necesario, ante la realidad analizada, instituir también una protección en el derecho de familia. Ellas no demandan alimentos a los padres de sus hijos, por temor a perder la patria potestad, porque si éstos se enteran a que se dedican nunca más verán a los menores. Bajo este esquema, se considera necesario, proteger el derecho del menor de convivir con sus padres, pero principalmente con sus progenitoras, por un lado, y por el otro, el derecho de ellas respecto de la convivencia con los mismos. Para ello, será necesario reformar el Código Civil. Que se impida a las autoridades proporcionar datos de identificación de las prostitutas, cuando se trate de menores o alimentos o cualquier situación que atente contra el derecho de convivencia que tienen respecto de sus hijos y de la patria potestad. Siempre que la prostitución se realice fuera de la convivencia de los menores, y que no sea suficiente con que ésta se dedique a ello, sino lo más importante que se acredite que dicho ejercicio sí afecta el desarrollo del menor.

El poder judicial federal, ha emitido un criterio respecto a la pérdida de patria potestad que afecta a las prostitutas. In fine, analizado en sentido contrario, se hace referencia a que se les puede privar de ese derecho, siendo suficiente que testigos expongan circunstancias y detalles de que la madre es prostituta para que se infiera su ejercicio, y por ende proceda la pérdida de la patria potestad respecto de sus hijos. Se puede comprobar en el criterio que se transcribe:

Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 205-216 Cuarta Parte. Página: 144. **PATRIA POTESTAD, REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE PERDIDA DE LA. PRUEBA TESTIMONIAL.** Esta Tercera Sala estima que no se viola en perjuicio del quejoso el artículo 390 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, y ya que la testimonial que ofreció no satisface los requisitos del precepto legal citado porque resulta insuficiente como medio de convicción para acreditar los hechos objeto de la prueba, pues a pesar de que los testigos afirman que la demandada se dedica a la prostitución, no precisan detalles ni circunstancias de los que pueda inferirse que ejerza el comercio sexual. Además, no es a base de conjeturas o meras suposiciones sobre lo declarado por

los testigos, sino con pruebas fehacientes, las que deben justificar la privación de la patria potestad.

Esto constituye un ejemplo que viene a romper con esta protección a la igualdad entre iguales, es decir entre las mismas mujeres, ya que impone a las prostitutas como pena a su trabajo, pero que no afecta a las demás mujeres, es lo que establece el artículo 439 fracción III del Código Civil vigente en el Estado, al disponer que se pierde la patria potestad de los hijos cuando las costumbres de los padres pudiera comprometer la moralidad de los hijos, de lo cual se infiere que se condena a las prostitutas, porque su ejercicio es considerado inmoral. El legislador no debía considerar relación alguna entre ser buena madre y prostituta, todas las mujeres que se dedican a la prostitución en Chiapas, (zona de tolerancia y San Cristóbal) lo hacen por ser madres solteras y lo que ganan es destinado para el mantenimiento de sus hijos o su familia.

La historia nos demuestra que la prostitución ha sido un ejercicio furtivo, en razón de los convencionalismos sociales o ideas moralistas impuestas en la sociedad. Lagarde expone que puta es un concepto genérico que designa a las mujeres definidas por el erotismo, en una cultura que lo ha construido como tabú para ellas.....desde luego, todas las mujeres son putas por el hecho de evidenciar deseo erótico cuando menos en alguna época o en una circunstancias específicas de sus vidas (1993:561). De este concepto, se infiere que la circunstancia estigmatizadora, es el precio en dinero que se recibe a cambio del placer sexual. En un sentido amplio, todas las mujeres ejercen su sexualidad de forma retributiva, v.g. en el seno del matrimonio.

Con estas ideas desde el análisis desde la sexualidad positiva. Los fines del matrimonio, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua entre los consortes. Al margen de las doctrinas que consideran un acto o un contrato el matrimonio, no hay duda que se

trata de un contrato en el que confluyen obligaciones y derechos entre los consortes, y es claro que para la perpetuación de la especie, como lo impone la ley, se requiere un deber de sexualidad en el seno matrimonial, lo cual no se diferencia del ejercicio prostibulario en el que se recibe un precio a cambio de ejercer la sexualidad.

La prostituta es el polo negativo en la práctica de la sexualidad; a diferencia de lo que ocurre con la combinación entre sexualidad y maternidad, que son, en opinión de la autora, los fundamentos sociales y culturales del signo positivo del género femenino. Por ello, no debe perderse de vista que este concepto constituye el modelo socialmente aceptado. A diferencia de las prostitutas que no son aceptadas a nivel social ni en la ley.

La prostitución constituye una institución del patriarcado que garantiza a los hombres el acceso a los servicios sexuales sin mayor compromiso que el pago (Robles, 2003:1) —toda vez que no hay una norma que les imponga algún deber como usar el preservativo, respetar la dignidad de las prostitutas— mientras que la sexualidad femenina es restringida sólo a la función de procreación. Por tanto, si algunas conductas son caracterizadas como prostitución, no dependen intrínsecamente del acto mismo, sino de cómo es concebido y definido por el grupo social (Íbidem).

Al hablar de los derechos de las personas, sean inmigrantes o no, mujeres u hombres, prostitutas o no, el Estado tiene el deber de cumplir, en primer término, con el principio prescrito en el artículo primero de la carta fundamental que establece la igualdad de todos los ciudadanos. Por tanto, al entrar bajo la protección jurídica del Estado, respetando la libertad para disponer del cuerpo, permitirles que se dediquen a la profesión o ejercicio que les acomode. Than- Dam Troung refiere que las actividades que involucran tanto la energía como los elementos sexuales de la persona deben ser considerados como vitales para la satisfacción de necesidades

reales. Considera que el trabajo sexual no es diferente de otras formas de trabajo ya sea manual o mental, ya que todos involucran partes específicas de nuestro cuerpo, de nuestra habilidad y energía. Se plantea que prácticas como la prostitución sagrada, las nodrizas, la maternidad subrogada y la oferta sexual contemporánea son ejemplos que ilustran los caminos históricos en los servicios sexuales y que han sido organizados en la vida colectiva<sup>57</sup>. Desde otra perspectiva, la experiencia, ha demostrado que no es posible, ni será, erradicar esta actividad, partiendo de la función primaria del derecho, en sus normas constitucionales, que es definir cuales son los derechos fundamentales de las personas.

El municipio encargado del control del ejercicio prostibulario, legitima la presencia de las migrantes, (un régimen sui generis en el que confluyen el permisionista y el reglamentarista) pues para el ejercicio de la prostitución no se requiere mayor trámite que pagar los derechos para los exámenes y pasar a revisiones semanales. No se les pide un documento que acredite su identidad, mucho menos su legal estancia. La amenaza constante, de las mujeres de que si no las dejan trabajar en los centros, lo harán en la calle con un menor o nulo control, obliga a las autoridades a aceptarlas de forma tácita, cuando les expiden la tarjeta sanitaria<sup>58</sup>.

El 5 de septiembre de 2005, el presidente municipal de Tuxtla, Juan Sábines Guerrero, expide un nuevo **REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL EJERCICIO DEL SEXO SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, el que supuestamente se adecua a la realidad imperante, pero solo se pone, una vez más, de relieve el desconocimiento y falta de fundamento en la realidad para normar cuestiones tales como lo consignado en el artículo 28 que establece:

---

<sup>57</sup> Citado por Jesús Robles, ob.cit.

<sup>58</sup> Afirma personal de salud que es mejor dejarlas trabajar, porque en la calle son incontrolables.

Todo sujeto que sea sorprendido ejerciendo el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia, en la vía pública o induciendo a otra al comercio sexual, será consignado a la autoridad competente.

Ahora, este precepto no señala la sanción que se aplicará al actualizarse la hipótesis normativa, y establece que será consignado a la autoridad competente. Sin embargo, la autoridad competente para sancionar es el propio municipio, a través del Director de Salud Pública, en virtud de que la prostitución no es ejercicio punible de conformidad con el Código Penal. Por ende, ese precepto es inoperante. En plática sostenida con el Director de Salud municipal, me informó que en enero de 2006 se hizo un operativo y se detuvieron a las prostitutas de La Pensión se las llevaron a la cárcel municipal. Resulta curioso que dicho servidor participó en la elaboración de esta norma y no haya tenido certeza de especificar la sanción. El bien jurídico tutelado, al no permitir el ejercicio de la prostitución, es la salvaguarda de la moral pública y las buenas costumbres, en la medida que la mayoría de los sistemas jurídicos, sancionar a las personas que ejercen la prostitución, no a aquellos que la utilizan. Sin embargo, no hay que soslayar que esta regularización es parcial, y el derecho no puede tener esta característica. Es decir, desde el ámbito penal, tendrá que castigarse también a aquellos que la propician. V.g. el delito de "piratería" castiga a los que producen, venden o consumen artículos no originales. Esto con el fin de lograr equilibrio y justicia en la aplicación de la ley. Empero, aceptar en restricto criterio este concepto, obedecería ir en contra de la esencia del derecho penal administrativo si partimos que "en el campo sexual no puede el derecho penal, ni es su misión, tender a la moralización del individuo, a apartarle del vicio de la sensualidad; su actuación se reduce a la represión de aquellos hechos que lesionan gravemente bienes jurídicos individuales y colectivos poniendo en peligro la vida colectiva" (Cuello Calón citado en el Derecho Penal Mexicano de González de la Vega, 1991:318). Por ende, la sexualidad deberá considerarse más un constructo

social que un conjunto homogéneo y atemporal de normas éticas y morales (Rojas, 1998:1).

El poder del Estado, en su connotación amplia que involucra los tres niveles de gobierno, se intenta argumentar como derecho y no se le vincula a la carga axiológica que posee la persona en sí misma considerada, se vuelve pura voluntad de poder. Por tanto, resultará una estulticia que el Estado pretenda regular la libertad de conciencia del ser humano (moral), al impedirle dedicarse al trabajo que le acomode, derecho garantizado por el artículo 5 de la Carta Magna, pero sin imponer deberes a los usuarios o reconocer derechos a todos los involucrados en el ejercicio prostituario; a las mujeres no se les resguarda en su salud, su dignidad, su trabajo subordinado en los centros nocturnos. Debe garantizar sí, la libertad y la dignidad. Que las condiciones de vida sean acordes a lo social. La libertad de conciencia es un derecho que versa sobre el fuero interno y sobre el derecho que tiene todo ser humano de vivir en público y en privado de acuerdo a él. Los legisladores al reglamentar la prostitución han desconocido, los principios originarios y el bien que persigue el Estado al legitimar una institución sea prostitución o no. Sus redactores ignoran elementalmente el léxico y después la falta de normas adecuadas que respondan a estudios serios, tanto de la prostitución como de las formas en que debe responder una ley, para empatar con los principios de la Ciencia del Derecho. Locke afirmaba en su teoría, que estamos ante un estado de naturaleza, en el que el hombre —entendámoslos en sentido amplio que incluye a las mujeres— estaba sometido a una única ley: la razón. De ese estado derivan la propiedad, a su vez ésta es entendida como la vida, libertad y bienes. En ese tenor, los Derechos Humanos, no son derivados de la organización civil, sino esencias aseguradas en la íntima conciencia, anteriores a cualquier convenio o pacto político. Ideas básicas que inspiraron la constitución de 1886 en México. Y que deberían considerarse fundamentos y antecedentes jurídicos para ir normando aspectos “inmorales” como la prostitución.

En datos proporcionados por propietarios de los centros nocturnos, se observa que semanalmente otorgan una cuota al personal de migración, comandantes y servicio médicos municipales. Por ello, la parte medular de esa reglamentación será una debida regulación del ejercicio, otorgando a las prostitutas el acceso al derecho, como integrantes de la sociedad, sin marginarlas, considerando que es un ejercicio incompatible, y que en la clandestinidad sólo beneficia a unos y perjudica a la gran mayoría de mujeres que la ejercen<sup>59</sup>. El primer paso, es abolir ese lenguaje despectivo con que el legislador alude a la prostitución o a las prostitutas. Con la base de un Código de Grupos Vulnerables en Chiapas, podrá proponerse una reforma que incluya a las prostitutas en esos grupos, en mérito al alto índice de enfermedades al que están expuestas, a la marginación y estigma con que son tratadas, por el estatus marginal que en su mayoría tienen y el poco o nulo conocimiento de sus derechos, por no contar con protección o seguridad social.

En un estado de naturaleza, afirma Bobbio, en el que los hombres son libres e iguales, todo lo que sobreviene es resultado de un estado civil derivado de la cultura pero no de la naturaleza<sup>60</sup>. En efecto, desde una concepción divina, el ser humano posee una serie de derechos derivados de la ley natural (iusnaturalismo), que no son sólo concepciones racionales, más bien realidades vivas que expresan, no una idea filosófica, sino una realidad tangible, inherente a cada mujer u hombre. Por tanto esos derechos no son abstractos, sino concretos, individuales o específicos a determinados grupos, y que en el Estado de Chiapas, hasta antes del 2 de mayo de 2006, fecha de entrada en vigor del Código de Grupos Vulnerables, se daba un trato especial a esos grupos en ordenamientos específicos, personas mayores (Ley para los Adultos

---

<sup>59</sup> En observación realizada en un lugar denominado La Pensión, se observó cómo una camioneta de seguridad municipal, se acercó a mujeres que ejercen la prostitución. En entrevista a una de ellas confirmó darle 150 al policía para que no las molesten. Asegura el director de salud municipal de Tuxtla, que en enero de 2006 se realizó operativo y las mujeres fueron multadas por este ejercicio callejero.

<sup>60</sup> El jurista inglés William Blackstone, afirma que los derechos de las personas en su estado natural son derechos que como hombres, nos son inherentes, que tenemos desde que nacemos como un don que Dios nos hace al darnos la vida y dotarnos de libre albedrío... (citado por Noriega, en las ideas jurídico-políticas que inspiraron a las declaraciones de derechos del hombre en las diversas constituciones mexicanas, 1993: 214)

Mayores), discapacitados (Ley para las Personas con Discapacidades), Menores (Ley de los Niños y Niñas del Estado) y que así como los adultos mayores o los menores se encuentran en un grado de desigualdad, por la vulnerabilidad que poseen, el Estado tiene el deber de protegerlos frente a los demás miembros de la sociedad, en razón de la desventaja que acarrea su condición; es inentendible por qué a las prostitutas no se les considera un grupo vulnerable que pueda ser protegido en esa norma. Esto constituye intolerancia, discriminación y estigma en contra de las prostitutas, y el legislador, no puede ser partícipe de esa discriminación, pues como medio humano del Estado para materializar los fines, tiene que cumplir a cabalidad los fines de aquel.

Después de la Segunda Guerra Mundial y debido al racismo funesto que Hitler ejerció en contra no sólo de los judíos sino también de otras minorías como armenios, gitanos, homosexuales, las Naciones Unidas crearon una institución como el genocidio para describir estas actitudes tan despiadadas por parte de un Estado en contra de minorías étnicas, religiosas, sexuales, etcétera. Bajo ese contexto, se toma como paradigma la práctica social que existe de que las minorías son las que deben ser objeto de tolerancia por parte de las mayorías, si partimos de que la prostitución en el nivel político cultural es un ejercicio rechazado, lo cual pone en desigualdad de condiciones para negociar, restringiendo sus derechos y los obliga de alguna manera a pagar “el precio” de su ejercicio sexual.

En la actualidad estamos enfrentándonos, a cuestiones de discriminación e intolerancia en contra de las prostitutas, lo cual pone de manifiesto el enorme atraso que aceptamos frente a l@s sujetos que se discriminan por su condición de vida, sexual o religiosa, lo cual se materializa en la limitación de derechos civiles, políticos, sociales o culturales, sólo porque de forma subjetiva la sociedad, los legisladores, servidores públicos, consideran a las prostitutas mujeres inmorales, sin embargo esa percepción no debería aceptarse en esta época, basándose en argumentos

que resguardan la “moral social”. La venta de los servicios de las prostitutas, a diferencia de la concubina o la esposa, se da en diferentes instituciones, afirma Lagarde, como regalos, como manutención económica para toda la vida que hace el esposo o concubino a la esposa o concubina, lo cual desde esa perspectiva no se diferencian matrimonio o concubinato (sexualidad positiva) de la del ejercicio sexual por precio (sexualidad negativa).

Para entender la parte cultural y de aplicación de las normas, hay que desechar cualquier forma de racismo<sup>61</sup> similar a la que imperó con el régimen nazi, el legislador olvida que a partir de ese paradigma alemán, surge la preocupación por proteger y evitar tratos discriminatorios hacia a las minorías.

En la sociedad democrática no es posible la pretensión a la unanimidad. La intolerancia es representativa de actitudes dominadas por la arrogancia y la prepotencia de verdades tan dogmáticas como imposibles. Las sociedades modernas, atribuyen términos despectivos a las prostitutas, mas lo que constituye un exabrupto es que el propio legislador, ignorante del contexto social, histórico- jurídico que sienta las bases para normar la protección de l@s gobernad@s, pretende resguardar la moral pública, que tiene que ver con la concepción cultural y no con el Derecho, como ya ha quedado establecido. Esos sistemas normativos han de ser tradicionales en la medida que no responden ni corresponden a la complejidad y reclamos y demandas de las prostitutas.

**El CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES**, define al grupo vulnerable en su artículo 2º fracción XVIII de la siguiente manera:

---

<sup>61</sup> El racismo no se sustenta en diferencias raciales únicamente, con el paso del tiempo ha sido factible incorporar factores de tipo intelectual, moral y cultural. Por ello, considero válido acudir a este concepto al hacer referencia de las prostitutas.

Es el conjunto de individuos que, por circunstancias de pobreza, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, obstaculizando su Desarrollo Humano.

Esta ley no considera la condición social o estigma para atribuir protección a los sujetos que la padecen. Las prostitutas son un colectivo vulnerable dado que carecen de derechos demandables, es decir de acceso legítimo a la ayuda que en caso de necesidad puedan demandar a la comunidad (Juliano, 2001:20). Este código puede constituir una buena base, para que en Chiapas se proteja a las prostitutas se infiere que el desconocimiento y violación a los que están expuestas genera la desprotección de los citados derechos.

Por su parte, la experiencia empírica demuestra que en San Cristóbal, el tema de las migraciones es persistente, como se ha podido comprobar hasta el 80 por ciento de las prostitutas que se encuentran en los centros nocturnos son centroamericanas. Las prostitutas centroamericanas, agudizan su condición de orfandad en razón de la condición de inmigrantes ilegales, y el temor de ser denunciadas y deportadas las hace aceptar la explotación a la que están sometidas.

La condición de ilegal debería considerarse de que al internarse hombres o mujeres sin papeles en México, están actualizando una violación de carácter administrativo y no cometiendo un delito como el común de las personas, y los involucrados en el campo de la prostitución lo consideran. La Ley General de Población, por ser un ordenamiento de carácter administrativo sólo impone sanciones de esa naturaleza. En todo caso esta ley regula el control de la admisión, presencia y tránsito de extranjeros en territorio nacional. Al ser la Secretaria de Gobernación, la instancia responsable de todos estos procesos, se atribuye a un más un carácter administrativo no judicial o penal. Asimismo, no hay que pasar por alto, que el

sustento de cualquier norma jurídica en el campo migratorio es el de que los migrantes son personas, que poseen derechos de carácter universal y que ninguna norma, reglamento o ley puede desconocer o disminuir, mucho menos si esto tiene algún carácter discriminatorio, sus derechos elementales. Si bien es cierto, determinadas normas de cualquier país tienen la facultad de regular y acotar las prerrogativas de los extranjeros, de ninguna manera puede transgredir principios básicos que atenten contra su seguridad y su dignidad. Este punto de partida es soslayado, tanto por el legislador, el ejecutor y el formulador de políticas, sobre todo, al interpretar y aplicar leyes y procedimientos con relación a la presencia de los migrantes en el territorio nacional.

#### **6.4 NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE LAS PROSTITUTAS CONOZCAN Y EJERZAN SUS DERECHOS**

Hace falta en primer término el reconocimiento de las mujeres prostitutas como entes de derecho. Esto permitirá fundar dicho postulado en casos recogidos en la experiencia empírica, los cuales darán cuenta de las violaciones a las que son sometidas en razón del ejercicio. Esto dará pauta para que el Estado emprenda políticas encaminadas a que conozcan sus derechos, y también que imponga obligaciones a los demás actores involucrados en las relaciones que se gestan en el ejercicio prostibulario.

1. Utilizando los medios de comunicación a fin de empezar a generar otra cultura que tienda al conocimiento y ejercicio de esos derechos.
2. Promover el derecho de asociación de las prostitutas<sup>62</sup> en organismos protectores de los derechos humanos de las mismas.

---

<sup>62</sup> A principio de 1992 varias mujeres que trabajaban en las áreas abiertas de la zona norte de Tijuana se organizaron en Vanguardia de Mujeres Libres María Magdalenas AC, con el fin de defenderse de la extorsión de policías y jueces. En México,

3. Empezar verdaderas campañas de uso preventivo de Enfermedades de Transmisión Sexual, y no sólo imponerles las revisiones médicas, ya que esas políticas obedecen más a sanciones para evitar se propaguen enfermedades y no que las mujeres tengan acceso al derecho de gozar de una vida sana. El derecho a la salud es un Derecho Humano inherente a la persona y es un derecho sin el cual los derechos a la vida, a la libertad y a la dignidad humana ya tendrían sentido, pues este derecho es como la parte angular para que el ser humano se desarrolle en plenitud.
4. Establecer programas de integración en las leyes y presupuestos del erario que permitan garantizar el ejercicio sexual en condiciones óptimas y de salud.
5. Se tomen medidas para prevenir la discriminación, incluyendo acciones legislativas, presupuestarias, judiciales y promocionales.
6. Proponer reformas de leyes que de manera directa o indirecta sean discriminatorias contra las mujeres y otras minorías excluidas, como las prostitutas.
7. Que reciban servicios de gestión, psicológica y abogacía (En Tuxtla las prostitutas de la Zona Galáctica han solicitado en diversas ocasiones el apoyo de un psicólogo en la zona de tolerancia. Se ha negado toda vez que el municipio no tiene presupuesto para ello (Archivo de la Dirección de Salud) ) ante diferentes instituciones de gobierno, estos servicios deben instituirse en la ley y establecerse en un espacio físico en las zonas de tolerancia.

---

que opera en diversas entidades federativas, América Latina mediante la creación de la Red Latinoamericana, y en algunos países de Europa, donde por primera vez se organizó una Red Internacional de Trabajadoras Sexuales, se encuentra Mujeres por la Salud en Acción (MUSA) es una ONG que desde 1987, tiene como fin la lucha por la vigencia de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales y de personas que viven con VIH/SIDA..

8. La promoción de la educación para la no discriminación, la coordinación y apoyo interinstitucionales, en los diversos planos de gobierno.

## **6.5 NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES Y LOS DIVERSOS AGENTES-SUJETOS, DE LA PROSTITUCIÓN RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES QUE LA EJERCEN**

Si el Estado dignifica el ejercicio de las prostitutas, se sentará un precedente legal que dará pauta a que se les otorguen las prerrogativas que la ley establece en el rubro del trabajo.

Por tanto, se considera conveniente emprender las siguientes acciones en este rubro:

1. Involucrar a las instancias públicas que tienen como deber vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo en términos de lo establecido por los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Estos artículos disponen lo siguiente:

artículo 540:

La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 541:

Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

2. Empezar campañas para garantizar el pleno conocimiento de los derechos laborales de las prostitutas en los centros nocturnos, involucrando a los empresarios, a las prostitutas y a las autoridades en los tres niveles de gobierno.
3. Promover reformas o modificaciones a la Ley Federal del Trabajo a efecto de establecer un capítulo especial para las mujeres que prestan sus servicios en los centros nocturnos de forma especial en la zona de tolerancia, así como hay por ejemplo un capítulo relativo a las trabajadoras domésticas.
4. Que la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado, tenga por deber recoger testimonios desde la experiencia empírica de la violación de los grupos vulnerables, y no sólo se haga desde la teoría o del escritorio, que se realice verdadero trabajo de campo.
5. Que se realicen talleres a los elementos de las agencias de investigación (policías) a fin de que conozcan los derechos reconocidos por el Estado de las prostitutas y migrantes; así mismo los Derechos Humanos que son inherentes a las personas.

---

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y  
VIII. Los demás que les confieran las leyes.  
Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

## **6.5 PASOS A SEGUIR PARA ELABORAR EN EL FUTURO LAS PROPUESTAS JURÍDICAS. LOS CASOS TIPO, PRECEDENTES, GESTION EN LAS INSTANCIAS NACIONALES Y ESTATALES**

Partiendo de la base que otorga el **CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES** y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Salud del Estado de Chiapas, es posible que nuestra entidad federativa, regule la protección de las prostitutas en estos niveles. De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política Local, tienen facultad de iniciar leyes o decretos las siguientes instancias:

- i. Gobernador del Estado;
- ii. Diputados;
- iii. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia de su ramo; y
- iv. Ayuntamientos en asuntos municipales.
- v. Ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio.

Por ello, que tendrá elaborarse una propuesta fundamentarle y agregarle los precedentes jurídicos que existen para así someterse a la opinión de los diputados locales en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y quienes deberán conocer de la misma, será la Comisión de Derechos Humanos. Esto desde la perspectiva de los Derechos Humanos, a fin de que se reconozcan sus derechos desde ese ámbito.

En el ámbito federal, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política Federal, fracciones X y XVI, el Congreso de la Unión es la única instancia que puede legislar en materia del trabajo y respecto de los asuntos migratorios. Asimismo en reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Organismos protectores en las entidades federativas, tienen la facultad de ejercer acciones de

inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren los Derechos Humanos consagrados en la Constitución, o en contra de leyes locales que atente contra los mismos, por ende, con esta reforma se otorga una gama de facultades a favor de los grupos desprotegidos que demandan en la experiencia empírica protección a sus más elementales derechos. En tanto, se expide una ley y se adecuan las normas que involucran la protección de las prostitutas, los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos tienen una encomiable labor y deber por mandato constitucional, de trabajar en el análisis e interpretación de las leyes que contradigan la protección de los Derechos Humanos a favor de mexicanos, migrantes, mujeres, hombres, menores, mayores, prostitutas, etc. Por ello, es menester que se preocupen más por abordar los problemas desde la experiencia y no detrás del escritorio como sucede en Chiapas, y sobre todo que tengan los conocimientos suficientes para que esto ocurra.

Sirva pues este trabajo, como un precedente y una evidencia del desconocimiento de los derechos elementales, para que en un futuro se legisle en la materia: En efecto, la prostitución debe ser abolida y dejar de ser una explotación para convertirse en un trabajo que hay que reglamentar como tal.

## BIBLIOGRAFIA Y SITIOS CONSULTADOS

- Acosta, Romero, Miguel**, 1993. *Segundo curso de derecho administrativo*. México Editorial porrua.
- Aristófanes**, 1996. *Las once comedias*. México. Editorial porrua,.
- Arriola, Aura Marina**. 2001. *El trabajo doméstico y la prostitución de las mujeres extranjeras en Europa y en Tapachula, componente de la identidad de la inmigración contemporánea en Identidad y racismo en este fin de siglo*, pp.107-152.
- Bizarroque Hidalgo, Lourdes M.**1997. *Regulación de la prostitución en relación a los Derechos Humanos*. [WWW.monografias.com](http://WWW.monografias.com).
- Bourdieu Pierre**, 1991. *Los juristas guardianes de la hipocresía colectiva*. S/f
- Bourdieu Pierre**, 2002. *Elementos para una sociología del campo jurídico en La fuerza del Derecho*". Colombia. Siglo del Hombre Editores. Pp. 153-220.
- Bourdieu Pierre**, 2002. *Razones prácticas*. Barcelona . Anarama,.
- Bronfman Mario, Uribe Patricia, Halperín David y Herrera Crsitina**. 2002. *Trabajo sexual: la espiral del riesgo*. México. Letras. Pp. 1-6
- Burgoa Orihuela, Ignacio**, 2001. *El jurista y el simulador del Derecho*. México Editorial orrua,
- Carbonell, Miguel**, 2003. *La no violencia en tiempos difíciles en Los hombres opinan*. SER. UNIFEM. UNAM. PNUD. México. pp. 13-16
- Carmona L. Maria del Carmen**, 1989. *El sida y la prostitución*, en El SIDA RÉGIMEN-JURÍDICO. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, año IV, número 12, septiembre-diciembre pp.533-553.
- Carpizo, Jorge**, 1993. *Los nuevos Derechos Humanos en Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos*, México Tomo I, Comisión Nacional de derechos Humanos, México, pp. 203-210.
- Carrillo Flores, Antonio**, 1993. *¿Qué son los Derechos del Hombre? en Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos?*, Tomo I, Comisión Nacional de derechos Humanos, México, pp. 3-31.

**Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova**, 2003. *Trabajo y Migración Femenina en la Frontera Sur de México* Trabajadoras Domésticas Guatemaltecas en la Ciudad de Tapachula, Chiapas. México. ECOSUR- CATHOLIC RELIEF SERVICES.

**Cobo, Rosa**, 2001. *Democracia paritaria mujeres y hombres hacia la plena ciudadanía, en los adjetivos de las democracias*. Metapolítica. México Vol. 5 abril-junio. Pp. 130-141.

**Comisión Nacional de Derechos Humanos**, 2003. *Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales Relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas Conexos, Principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos, Tomos I, II, III, IV y V*. México. CNDH-ACNUR-UNHCR-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

**CONASIDA**, 1998. *Investigación para la elaboración y puesta en práctica de estrategias para la prevención de ITS/VIH/SIDA en el comercio sexual femenino en la frontera sur de México*, México. pp 193-210.

**Cruz Burguete, Jorge Luis; Almazán Esquivel, Patricia Elizabeth; Albores Castro, Guadalupe; S/f**. *El comercio sexual en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*, resumen. **Dávalos, José**, 1990 *Derecho del trabajo*. México. Editorial Porrúa.

**De Barberie, Teresita** 1992. *Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica*. Isis internacional. Barcelona. Ediciones de las mujeres N° 17. pp. 111-128

**De Buen Lozano, Nestor** 1989. *Derecho del trabajo*. México. Editorial Porrúa.

**Fábregas Puig, Andrés**, 2005. *El concepto de Frontera: una formulación" en Fronteras des-bordadas. Ensayos sobre la Frontera Sur de México*, Alain Basail Rodríguez (coordinador). México. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. pp. 21-51

**Facio Montejo, Alda**, 1999. *Cuando el género suena cambios trae*, Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Costa Rica. ILANUD..

- Facio Montejo, Alda**, 2000. *Hacia otra teoría crítica del derecho* en "las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho. Costa Rica. Editora Gioconda. Pp. 15-44
- Fernandez Santillán, José**, 1996. Max Weber y Hans Kelsen, en, Norberto Bobio. El filósofo y la política (antología), Fondo de Cultura Económica. México pp. 115-134
- García Maynez, Eduardo**. 1989. Filosofía del Derecho. México. Porrúa.
- Goffman, Irving**, 1989, *Estigma, la identidad deteriorada*. Buenos Aires, Argentina. Edit. Amorrortu.
- Gómez Tagle, López Erick**, 2005. *Informe alternativo para el comité de los derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas 1999-2004*. México. pp 1-5
- Gómez, Ignacio Gabriel**, 2005. *La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la facultad de derecho de la Universidad de Antioquia*" artículo de informe especial. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Antioquia, Medellín. Octubre.
- González de la Vega, Francisco**, 1991. *Derecho penal mexicano*. México. Edit. Porrúa.
- Guerra López, Rodrigo**, 2000. *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como derecho de las personas*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos,
- Gutiérrez y González, Ernesto**, 1991. "El derecho de las Obligaciones". México. Editorial porrúa..
- Gutiérrez y González, Ernesto**, 1993. *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*. México. Editorial porrúa.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos**, 2004. *Inclusión, Derechos Humanos e Incidencia Política*". Costa Rica. Módulo 5.
- Instituto Nacional de la Mujeres**. [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx).
- Juliano, Dolores**. 2001. *La prostitución: el espejo oscuro*. Barcelona. Icaria.
- Kelsen, Hans**, 2000. *La teoría pura del Derecho*. Introducción a la Problemática Científica del Derecho. México. Editora Nacional. 2ª edición.

- Lagarde, Marcela**, 1993. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México. Universidad Autónoma de México.
- Margadant, S. Guillermo F**, 1989. *Derecho Romano*. México. Esfinge.
- Marín Hernández, Juan José**, 2001. *perspectivas y problemas para una historia social de la prostitución*, Cuadernos digitales: publicación electrónica en historia, archivística y estudios sociales. N° 13, universidad de Costa Rica, escuela de historia.
- Martínez, Juan Carlos**, "relaciones judiciales en contextos interétnicos", año 2000, [WWW/geocities.com/alertanet](http://WWW/geocities.com/alertanet).
- Noriega Cantú, Alfonso** 1993. *Las ideas jurídico-políticas que inspiraron las declaraciones de derechos del hombre en las diversas constituciones en Los nuevos Derechos Humanos en Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos*, Tomo I, Comisión Nacional de derechos Humanos, México, pp. 31-153.
- Olivera Bustamante, Mercedes** (coordinadora), *De sumisiones, cambios y rebeldías. Mujeres indígenas de Chiapas*, 2004, Vol. I, México CONACYT-UNICACH-UNACH.
- Palma, Milagros**, 1993. *La mujer es puro cuento. Feminidad, aborígen y mestiza*. Colombia. Tercer mundo editores.
- Pedroza de la Llave Susana Thalía y García Huante Omar**, (compiladores) 2004 *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México 1921-2003* Tomos I y II. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Pérez Zagal Itzel M.** 2003. *Análisis jurídico sobre la situación de las trabajadoras domésticas guatemaltecas en la Ciudad de Tapachula, Chiapas*, en Trabajo y Migración Femenina en la Frontera Sur de México Trabajadoras Domésticas Guatemaltecas en la Ciudad de Tapachula, Chiapas. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATIAS DE CORDOVA. ECOSUR- CATHOLIC RELIEF SERVICES.
- Pérez, Ana Lilia**, 2004. *Comercio sexual en Chiapas*, [contralinea.com.mx](http://contralinea.com.mx)

- Pheterson, Gail**, 1989. *Nosotras, las putas*. Hablan las mujeres. Madrid. TALASA ediciones.
- Ramos Martínez, Baltasar**, 2003. *Prostitución y Dinámica Social en San Cristóbal de las Casas, Chiapas*. México. Universidad Autónoma de Chiapas.
- Reich, Wilhelm**, 1976. *La revolución sexual*. México. Ediciones roca.
- Ríos, Guadalupe**, 2003. *Breve historia de la prostitución en México*. Disponible en el ARCHIVO de Tiempo y Escritura, en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/brevehistoriadelaProstitucion.htm>
- Robles, Jesús**, 2003. *Prostitución y Derechos Humanos*. [WWW.modemmujer.com](http://WWW.modemmujer.com).
- Rodríguez V. María J** 1989. *La mujer azteca*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rojas Gómez, F. Mauricio**, s/f *La prostitución y la sociedad modernizante*. México año 8 volumen 8, pp. 1-16.
- Ruiz Miguel Alfonso**. 2003. *Sobre el concepto de igualdad*. En el principio constitucional de igualdad. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pp.31-68
- Ruiz, Olivia**, 2001. *Violencia sexual: el caso de las migrantes centroamericanas en la frontera sur, en Violencia contra la mujer en México*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.. pp. 85-95
- Sabines, Jaime**, 1999. *Recuento de poemas II*. 1961/1993. México. Editorial planeta
- Saldaña Pérez, Lucero**, 2005. *Los problemas de la migración desde la perspectiva de género I Foro Internacional de Mujeres Parlamentarias*. Senado de la República.
- Sánchez Ortega; María Elena**, 1995. *Pecadoras de verano arrepentidas en invierno*. El camino de la conversión femenina. Madrid. Editorial alianza.
- Senado de la República**.2005. *Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; Y QUE ADICIONA LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. México.Gaceta parlamentaria 145. 13 de diciembre.3º año de ejercicio. Primer Periodo Ordinario.

**Sepúlveda César.** 1993. *Derecho Internacional*. México. Porrúa.

**Sulca Baéz, Edgar,** 1997. *Nosotros los coletos. Identidad y cambio en San Cristóbal de las Casas*. Anuario 1996. México. CESMECA-Gobierno del Estado de Chiapas-UNICACH.

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado,** 2005 *Voz de la Judicatura*. México agosto, año 3, número 8.

**Tena Ramírez, Felipe,** 1991. *Derecho constitucional mexicano*. México. Editorial Porrúa.

**Torres Falcón, Marta,** 2004. *El marco legal de la violencia de género: avances y desafíos*, en *violencia contra la mujer en México*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Teresa Fernández de Juan, compiladora. pp. 99-116

**Walter Benjamín,** s/f *Para una crítica de la violencia*, Revista Poética Almacén.

**Woo Morales, Ofelia,** 2001. *Abuso y violencia a las mujeres migrantes en Violencia contra la mujer en México*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. pp. 71-83.

## **LEYES Y REGLAMENTOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2006. Editorial Porrúa. México.

Ley Federal del Trabajo, comentada. México. Editorial Trillas. 1991

Código Penal para el Estado de Chiapas. 2000. México. Editorial Edysis.

Código Civil para el Estado de Chiapas. 1998. México. Anaya editores.

Código Civil para el Estado de Chiapas. 2004. México. Anaya editores.

Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables. México. Periódico oficial del estado, número 359 de fecha 02 de mayo de 2006

Diario Oficial de la Federación. 21 de noviembre de 1962. México.

Diario Oficial de la Federación. 7 de enero de 1974. México.

Ley General de Población. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ley de salud para el estado de Chiapas. Gobierno del Estado de Chiapas. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento para el Control Y Disminución de la Prostitucion en el Municipio de Huixtla, Chiapas. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitucion en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento para el Control y Vigilancia de la Prostitucion de Tuxtla. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**Clinica de Masajes**  
Con las chicas mas guapas de Tuxtla



**TREBOL**

Tel. 61 346 07, 61 464 35, 044 961 61 051 05  
Nueva Domicilio:  
17 Ote. Sur No. 462 entre 3a. y 4a. Sur.  
frente al Campo Revolución

**Cuarto Oscuro**



Agencia de edecanes

Lo nuevo en Tuxtla

65 272 35  
CEL. 961 65 2 92 31

**SERVICIO LAS 24 HORAS**

[WWW.CHICASTUXTLA.COM](http://WWW.CHICASTUXTLA.COM)

**EDECANES**  
24HRS

NUEVAS FOTOS



961 116 22 66

**Geisha**  
MASAJES

VEN Y DISFRUTA DE UN BUEN SERVICIO PARA CONSENTIRTE SOLO LO MEJOR VISITANDOSI

TEL: 961 11 405-27

CALLE VIKTORIANO CARRANZA N.  
ENTRE CARLOS A. VIAL Y SALVADOR JARAMA  
COL. BIENESTAR SOCIAL CENTRANDO POR LA 9. SUR ORENTE  
A COLONA Y REDIA DEL LADO DE AUTOS LA CARACANTA

10:00 A.M. - 10:00 P.M.

**Clinica de Masajes**  
Con las chicas mas guapas de Tuxtla



**TREBOL**

Tel. 61 346 07, 61 464 35, 044 961 61 051 05  
Nueva Domicilio:  
17 Ote. Sur No. 462 entre 3a. y 4a. Sur.  
frente al Campo Revolución

AGENCIA DE EDECANES

**CITY GIRLS**  
LAS MEJORES CHICAS DE FUERA  
LOS MEJORES SERVICIOS  
TUXTLA, COMITAN  
SAN CRISTOBAL ETC.  
GARANTIA EN EL SERVICIO



60 4 61 81-  
**LOCAL**

Agencia de Edecanes

**TOP MODEL**

Servicio 24 hrs.

TEL. 011 961 116 80 867 Tel. 64 982 03



**CLINICA DE MASAJES**

**DUBRASKA**

Vivir es Gozar y Gozar es Complicarte

¡VEN Y CONSENTETE!  
ABRIMOS LOS DOMINGOS

**SERVICIO 24HRS**

Llámame al Tel  
61 334-09  
61 212-41

87 Norte No. 905 esquina con 2a. Pte

**Foot girls**  
24hrs



SERVICIOS 4300 5400 5500  
CONTAMOS CON INSIDIAJONES 61 3 33 25

**VANESSA**

CLINICA DE MASAJES Y EDECANES

**CHICAS NUEVAS EN TUXTLA**  
[WWW.USARCHICAS.COM](http://WWW.USARCHICAS.COM)

**JHOANA**

QUIERES PAGARTE BIEN

LLAMAME, TE GARANTIZO UN MOMENTO AGRAVABLE

Horario: 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

**Samy**  
SALUD Y BARRERA

Horario:  
De Lunes a Sábado  
9:00 a.m. a 9:00 p.m.  
61 132-14, 61 117-67  
8º. Oriente Norte No. 165  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**ANEXO 1**

Periódico Chiapaneco "Cuarto Poder" del 26 de septiembre de 2006

Cuarto Poder • SERVICIOS • Tuxtla Gutiérrez • Chiapas • Lunes 25 de Septiembre 2006

**AGENCIA DE EDECANES CLARISA**  
 TE DAMOS BUEN SERVICIO, CHICAS GUAPAS Y COMPLACIENTES. LLAMAMOS TE LA VAS A PASAR BIEN.  
**INF. 961 17 864-66**

**Carmina**  
 Agencia de Edecanes  
 Chicas Guapas Eventos Especiales.  
**Tel. 65 270-18**

**Agencia DE EDECANES**  
 femeninas y masculinos  
 • Eventos Sociales  
 • Fiestas Privadas  
 • Convenciones  
 SERVICIO LAS 24 HRS.  
**TEL. 6109675**

**VANESSA** "CLÍNICA DE MASAJES" Y EDECANES  
 La tradición continúa.  
 ¿Cansado, estresado? Nosotros le consentimos y cumplimos tus fantasías.  
 Ahora también los Domingos  
 Horario: 10:00 a.m. a 11:00 p.m.  
**Citas: 61 822-54**

**Carmina**  
 Agencia de Edecanes  
 Chicas Guapas Eventos Especiales.  
**Tel. 65 270-18**

Deportes Chiapas Mande Cuarto Poder  
 Cuarto Poder Suscríbete al teléfono 61 404 al 15 Ext. 234 o al e-mail suscripciones@cuartopoder.com.mx

**Agencia de Edecanes**  
 [Image of a woman in lingerie]

**Pasión Latina**  
 Clínica de Masajes  
 6ta. Oriente y 12 Norte #1285  
 Comunícate: 61 821-18 / 044 961 17 427-16

**Azul**  
**Clínica de Masaje**  
 Servicio Las 24 Hrs.  
**61 137-33 y 61 219-80**

**JULISSA**  
 LLAMAMOS, UNA VOZ SENSUAL TE CONTESTARA  
**961 17 6 97 10**

**Clínica de Masajes Intima**  
 Sueñas con algo especial  
 Visítanos  
 Horario: de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.  
 15a. Ote. Sur No. 360  
**Tel. 60 006 44 / 61 385 7**

**TRASVESTISTAS**  
 Chicas del paraíso  
 Chicas exóticas  
 Disfrutas a complacencia  
 Múltiples fantasías  
**TEL. 044 961 13 508 64**

**AFRICA**  
**Clínica de Masaje**  
 Servicio Las 24 Hrs.  
**Tel. 044 961 17 113 16**

**EROTICA**  
 EL PLACER NO TIENE PRECIO  
 EL SERVICIO QUE SIEMPRE HABIAS BUSCADO  
 ABSOLUTAMENTE GRATIS